



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02;
PRIMER JUZGADO COLEGIADO DE CAÑETE, DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE - LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

**AUTOR
CONTRERAS HUANCA, HOLBERT MICHAEL
ORCID: 0000-0002-9034-4530**

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Contreras Huanca, Holbert Michael
ORCID: 0000-0002-9034-4530

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme un día más de vida y por la bendición que recibimos todos los seres vivos del mundo.

A mi Universidad:

Por enriquecer de conocimientos nuevos que van a ser de vital importancia en mi futuro, a través de los docentes que nos orientan constantemente.

Holbert Michael Contreras Huanca

DEDICATORIA

A mis hijos:

Por la comprensión de mi ausencia
justificada, por motivos de estudios
y de trabajo.

Holbert Michael Contreras Huanca

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuáles son las características del proceso sobre robo agravado, en el expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02; Primer Juzgado Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete - Lima. 2020? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, de cuantitativo y cualitativo nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo, y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial penal, seleccionado a las necesidades mediante muestreo por conveniencia; mediante este expediente se recolectaron datos que se utilizaron mediante técnica de observación y el análisis de contenido; este instrumento servirá como guía de observación. Las características del expediente es el hecho penal que contempla la trasgresión al patrimonio de la persona humana concentrada en la violencia, la forma y el tiempo, que causa perjuicio a la propiedad aunque se obtenga justicia por medio de la ley. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos es fundamental e idóneos, la claridad de los medios probatorios en los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos.

Palabras clave: Características, Violencia, transgresión, retrospectivo, transversal y proceso

ABSTRACT

The investigation had as a problem; What are the characteristics of the aggravated robbery process, on file No. 00732-2014-22-0801-JR-PE-02; First Collegiate Court of Cañete, Judicial District of Cañete - Lima. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative and qualitative descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective, and transversal design. The unit of analysis was a criminal court file, selected as necessary through convenience sampling; Through this file, data was collected and used by observation technique and content analysis; This instrument will serve as an observation guide. The characteristics of the file is the criminal act that contemplates the transgression of the patrimony of the human person concentrated in violence, form and time, which causes damage to property even if justice is obtained through the law. The results revealed that: compliance with the deadlines is essential and suitable, the clarity of the evidentiary means in the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidentiary means of the facts exposed in the process and the legal classification of the facts.

Key words: Characteristics, Violence, transgression, retrospective, transversal and process

INDICE

	Pág.
CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE.....	vii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Enunciado del problema de investigación.....	3
1.2. Objetivos de la investigación.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISION DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes Nacionales.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	17
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	17
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia.....	17
2.2.1.2. La jurisdicción.....	17
2.2.1.2.1. Definición.....	17
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	18
2.2.1.2.2.1. El principio de la cosa juzgada.....	18
2.2.1.2.2.2. El principio de la pluralidad de instancia.....	18
2.2.1.2.2.3. El principio del derecho a la defensa.....	18
2.2.1.2.2.4. El principio de resoluciones judiciales.....	19
2.2.1.3 La competencia.....	19
2.2.1.3.1. Definición.....	19
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso concreto en	
Estudio.....	20
2.2.1.4. El proceso.....	21
2.2.1.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.2. Funciones.....	23
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional.....	24
2.2.1.4.4. El debido proceso formal.....	27
2.2.1.5. El proceso penal.....	32
2.2.1.5.1. Etapa preliminar.....	33

2.2.1.5.2. La investigación preliminar	34
2.2.1.5.3. La investigación preparatoria	35
2.2.1.5.4. La etapa intermedia.....	35
2.2.1.5.5. El juicio oral.....	36
2.2.1.6. La prueba.....	37
2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico.....	38
2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal	39
2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	39
2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez.....	40
2.2.1.6.5. El objeto de la prueba.....	41
2.2.1.6.6. La carga de la prueba.....	41
2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba	42
2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba	43
2.2.1.6.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	44
2.2.1.6.10. El sistema de la tarifa legal.....	44
2.2.1.6.11. El sistema de valoración judicial.....	45
2.2.1.6.12. El sistema de la sana critica	47
2.2.1.6.13. Los medios probatorios	47
2.2.1.6.14. La confesión.....	48
2.2.1.6.15. El testimonio.....	50
2.2.1.6.16. La pericia.....	51
2.2.1.6.17. El careo.....	53
2.2.1.6.18. La prueba documental.....	53
2.2.1.6.19. La prueba y la sentencia.....	53
2.2.1.7. Las resoluciones judiciales	55
2.2.1.7.1. Concepto	55
2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales.....	55
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	56
2.2.1.8.1. Recurso de reposición.....	57
2.2.1.8.2. Recurso de apelación.....	57
2.2.1.8.3. Recurso de casación.....	57

2.2.1.8.4. Recurso de queja.....	59
2.2.2. Bases Teóricas de tipo sustantivo	60
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	60
2.2.2.2. El robo agravado.....	60
2.2.2.2.1. Concepto.....	60
2.2.2.2.2. Corrientes en torno al robo agravado.....	67
2.2.2.2.3. El robo agravado y su sanción	68
2.2.2.2.4. El robo agravado remedio.....	69
2.2.2.2.5. Causales en la sentencia de estudio.....	69
2.2.2.2.5.1. Durante la noche y en lugar desolado.....	71
2.2.2.2.5.2. Con el concurso de dos o más personas.....	71
2.3. Marco conceptual.....	72
III. HIPÓTESIS.....	77
IV. METODOLOGÍA.....	78
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	78
4.1.1. Tipo de investigación.....	78
4.1.2. Nivel de investigación.....	78
4.2. Diseño de la investigación.....	78
4.3. Unidad de análisis.....	78
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
CUADRO DE DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE EN ESTUDIO.....	80
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	80
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	81
4.6.1. La primera etapa.....	81
4.6.2 La segunda etapa	82
4.6.3 La tercera etapa.....	81
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	81
CUADRO 2. DE MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	83
4.8. Principios éticos.....	84
V. RESULTADOS.....	85
CUADRO 1. Respecto al Cumplimiento de Plazos.....	85

CUADRO 2. Respecto a la Claridad de los Medios Probatorios.....	85
CUADRO 3. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	86
CUADRO 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	86
5.1. Análisis de los resultados.....	87
VI. CONCLUSIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio en la Sentencia de Primera Instancia.....	95
ANEXO. Guía, de Observación de Sentencia de Segunda Instancia.....	113
ANEXO 2: Instrumento de Recolección de Datos.....	127
ANEXO 3, Declaración de compromiso ético.....	128

CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos.....	115
Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios.....	115
Cuadro 3.- Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	116
Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	116

I. INTRODUCCION

El presente proyecto es realizado teniendo como base el proceso judicial sobre “Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado”, del expediente N° 00732-2014-33-0801-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Cañete - Lima, Perú.

Los delitos en los cuales se atentan contra el patrimonio, tienen que ver con la acción de apoderarse de bienes que son de propiedad de una persona ajena o que estén en dominio de otra persona, para lo cual ha resultado necesaria el uso de la fuerza y actos de violencia e intimidantes en agravio de la persona que se muestre como víctima o agraviada, por el miedo a que sufran alguna lesión o atentado contra su vida y otros, de tal manera que cause miedo, nervios, desesperación y otros que faciliten el accionar delictivo de la persona que comete el ilícito, por ende para el presente estudio vamos a tomar en consideración diversos contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal similar al que es materia de estudio.

Es de conocimiento público que el delito objeto de estudio guarda estrecha relación con el clima de inseguridad ciudadana que vivimos actualmente que afecta a la sociedad en conjunto repercutiendo en la economía, y otros, que no ha sido tratado con la atención correspondiente por los gobiernos que han pasado en estos últimos años, en consecuencia a la fecha no se cuenta con un planeamiento que ayude a combatir de la mejor manera con este flagelo a la sociedad que mayormente repercute en los estratos sociales con mayor deficiencia económica que no pueden costear algún servicio de seguridad.

Respecto al presente plan de estudio, podemos percibir que el expediente seleccionado está relacionada con el derecho Penal, que es una de las ramas de gran importancia en la Carrera Profesional de Derecho, donde resulta necesario una debida interpretación de las normas para poder adecuarlas en un hecho específico.

En nuestro país los índices de incidencia delictiva están en aumento a pesar de los denodados esfuerzos que vienen realizando los operadores de justicia, que está constituido por la “Policía nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial” como los más importantes. Por ende en este objeto de estudio podemos percibir en específico al “delito contra el patrimonio – robo agravado” que se inicia con la denuncia de la parte agraviada y la actuación de la Policía quienes han llevado a cabo una serie de diligencias de urgencia que por su naturaleza han pasado a ser medio probatorio obtenido con las formalidades correspondientes, donde se logró aprehender a uno de los presuntos autores, las mismas que han servido para imputar a una persona haber participado como coautor del delito, que luego de los análisis correspondientes se ha podido determinar que se han suscitado las agravantes tipificadas en el “Código Penal” como el hecho de suscitarse durante la noche, más de una persona, amenaza y otros, desarrollando también el punto controvertido respecto a la consumación del delito objeto de estudio.

Asimismo, en la Provincia de Cañete por la naturaleza de su geografía es común el uso de vehículos menores motocicletas como medio de transporte, lo que conlleva a un alto índice de robos de estos tipos de vehículos que son perpetrados en su mayoría con uso de armas de fuego, con la participación de más de una persona y otros medios agravados, que se adecuan de algún modo al “delito contra el patrimonio – robo agravado”. “En el Perú en los últimos años ha presentado un incremento considerable en estos tipo de delito donde las estadísticas incluso nos han colocado en el ranking como el segundo lugar con los más altos índices de víctimas de la delincuencia siguiendo el primer lugar que lo ocupa el País de Venezuela que en la actualidad atraviesa por una crisis. Un aproximado del 32% de habitantes del Perú que han sido encuestados se muestran como víctimas de “delito contra el patrimonio” comparándola con encuestas a ciudadanos venezolanos se advierte que tienen un 41% de víctimas del mismo delito antes mencionado.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 00732-2014-33-0801-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Cañete - Lima, Perú.?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el Expediente N° 00732-2014-33-0801-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Cañete - Lima, Perú.2020?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

El presente proyecto de investigación establecerá mediante soluciones adecuadas lo que el debido proceso y mediante como una buena administración de la justicia se debe entregar a los ciudadanos, se entiende que los que acuden a un proceso no quedan satisfechos y sienten que no se cumple lo requerido por la ley para tratar de

restituir el daño que llevo a un proceso, puesto que muchos son los casos que llegan a una sentencia y aunque esta sea condenatoria no se está lejos de que la violencia se detenga, puesto que cuando se trata de conflictos que nacen en el hogar que concierne a violencia familiar siempre van a tener contacto de forma directa o indirecta, pues estos tratos no se acaban por existir un alejamiento o régimen de visitas siempre existirá el lazo familiar, en muchos casos existen menores de edad en el entorno familiar, que permite que el que ha violentado pueda acercarse, por lo que esta situación encierra vicios y vacíos que escapan a la ley que no puede prever en qué momento se desatará un evento de violencia que afecte a los más vulnerables.

Justificación

Justifico el trabajo de investigación para conocer los parámetros que se establecen en un acto procesal, sobre todo en el tema a tratar que afecta a los ciudadanos sin discriminar entornos sociales ni credo, sexo o estatus económico, por medio de este análisis tratar de entender y buscar razones por la que aun en nuestro mundo tan globalizado e invadido de tecnología, aunado al echo que existen diversas leyes de protección a la ciudadanía, aún tenemos que verificar la violencia en todos los entornos familiares que afectan no solo a la persona que se siente vulnerada en sus derechos, también afecta a todos los que conforman el núcleo familiar, por ello se estudia las leyes aplicadas a este tipo de delitos y como se utiliza para sancionar y evitar la continuación de este tipo de vida que afecta a todo tipo de ciudadano y enferma a la sociedad que mantiene en zozobra a muchas personas que conviven en el núcleo familiar.

Así justificamos el presente trabajo que va en favor de detener el delito que daña el bien jurídico protegido por la ley, por medio de este estudio buscaremos procesar a quién vulnera el delito y de qué forma daña al más débil o al entorno social por medio de su accionar negativo y destructor del derecho.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes.

Se han analizado diversos estudios e investigaciones que han abordado el tema del Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado y también tener conocimiento de cómo se vienen dando las sentencias, de casos civiles y penales, se accedieron a algunos desde la Biblioteca Virtual de la universidad y a otros en forma física.

Montes (2012), en Argentina, investigó “Violencia física en las personas en el tipo penal de robo: Una propuesta interpretativa”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Para el robo los casos en que ha existido violencia física (entendida en sentido estricto), y para los casos en los que ha existido violencia moral consideró aplicable la figura de hurto, en concurso ideal con la figura del último párrafo del artículo 149 bis – amenazas coactivas- y sus agravantes por el uso de armas. b) Entiendo que el hurto como figura básica permite encuadrar perfectamente la conducta, ya que, tanto si el sujeto activo toma la cosa como si le es entregada, ha existido un apoderamiento – entendido como “hacerse dueño de algo, ocuparlo, ponerlo bajo su poder”- de una cosa total o parcialmente ajena, sin ninguna de las circunstancias que permitirían calificarlo. c) mi propuesta lejos de ser minimizadora de la coerción estatal, aplicaría una pena mucho grave a conductas que, de utilizar la figura del robo, acarrearían una sanción ciertamente menor. Específicamente, según esta postura, si a una acción base se aplicara la figura del robo correspondería una pena de entre un mes y seis años de prisión, mientras que la escala prevista e para la extorsión por el artículo 168 del Código de fondo sería de entre cinco y diez años. d) El garantismo penal no es una mera búsqueda sin sentido de menores escalas penales, sino que su programa implica la pretensión de dotar de mayor racionalidad al sistema penal, lo que no se logra decidiendo arbitrariamente la aplicación de figuras penales, por la mera voluntad de un intérprete disconforme con las consecuencias de aplicar la ley.

Verdeguer (2012), en Perú, investigó “La calificación del delito de robo agravado”, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de

un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

Según Meza (2015), en su investigación que realizó respecto a la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00245-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2015. Llega a las siguientes conclusiones: Respecto a la sentencia de primera instancia: Pudo determinar que se trataba de una sentencia de rango alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; La calidad de la postura de las partes fue de mediana; 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediano; La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta; La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros: 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta; La calidad de la introducción fue de rango mediana; La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta;

2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta; La calidad de la motivación de los hechos y de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

El guatemalteco Mazariegos Herrera (2008), trató sobre Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial

en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Barba (2012), realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogado, denominada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, distrito judicial del Santa Perú.2012. Entre sus conclusiones encontramos: En relación a la calidad de la

sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Penal del Distrito Judicial de Santa de la ciudad de Chimbote, cuyo fallo fue condenatorio, con pena privativa de libertad por el delito de robo agravado (Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05). En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, .se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Penal Permanente Corte Suprema de la República, cuyo fallo declaró NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia (Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05).

Segura (2007), realizó una investigación “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, para esto utilizó los métodos conocidos como inductivo y deductivo, como también el método cuantitativo y el método cualitativo, llegando a las siguientes conclusiones: a) La motivación de la sentencia, el hecho de obligar al juez para que determine de forma explícita un determinado temperamento, resulta necesariamente una oposición a la arbitrariedad, dando lugar a que se lleve a cabo todo principio de inocencia del sujeto que se encuentra como imputado. b) Generalmente toda sentencia judicial es sinónimo de una conclusión o resolución perfecta, el cual como elemento más importante encontramos como base la ley general, considerando como de menor envergadura un hecho verdadero, y finalmente una conclusión de la absolución o también de la condena. c) Cuando hablamos de un control de la sentencia penal queremos decir que es como reafirmar un seguro y mucho énfasis en el principio de la inocencia que goza toda persona. Por lo tanto el control y la motivación se entrelazan entre sí por lo que resultan ser tomados en cuenta obligatoriamente por el juez encargado de emitir la sentencia, puesto que ya tiene conocimiento de que su fallo en algún momento a solicitud de alguna de las partes va tener que ser revisado y controlado, por lo que deberá también de ponerse del lado de la persona que en algún momento será designado para realizar dicho control para juzgarlo, en otras palabras ponerse en el lugar de un sujeto que al observarlo necesariamente va tener que aplicar la razonabilidad, por lo que debe de muy cuidadoso a la hora de emitir un fallo, tomando en cuenta los factores más importantes que no pueden ser pasados por alto por que resultan ser los de mayor convicción.

d) Podemos llegar a imaginar filosóficamente que la sentencia es el producto final de una serie de teorías, que han sido realizadas sobre una serie de conceptos genéricos, relacionados entre sí, forzosamente de premisas y consecuencias, sin embargo sobre el punto de vista del juez, las partes son sujetos vivos que tienen puntos de vista ilógicos, pero que el juzgador apela a su lado humano. e) La exteriorización del Juez es sin lugar a duda la motivación que desde un punto de vista que es ventilado en un tribunal va a determinar del todo una conclusión jurídica. Principalmente utiliza la capacidad de razonamiento. Es imposible que no exista motivación que exprese en la sentencia los motivos de la naturaleza judicial. f) por lo tanto es palpable la aplicación del principio de fundamentación, en los puntos expuestos por intermedio de la motivación, que los encontramos regulados en el Artículo 386° del CPP.

Gonzales (2000), Nos dice que no podemos concluir que la imposición de una pena privativa de la libertad sea la más adecuada cuando se observan algunos factores que son considerados extrajurídicos que van a causar efecto durante negativo en su normal funcionamiento. Por lo tanto tenemos que explicar la mala praxis que se ha venido ejecutando de esta institución y la forma en que se han venido dando de los parámetros que son fundamentales para un excelente resultado que puedan ser ofrecidos, es por eso que podemos concluir que la actual situación en la que se encuentra el sistema penitenciario no se genera ni nace por su sola existencia, por el contrario se rige de las fallas que se han presentado en el momento de manejar dicha institución que a través del tiempo se ha mostrado víctima de los cambios sociales que se han percibido en los temas sociales estatales históricas.

Gonzales (2000), La figura de la pena privativa de la libertad a la cual llamamos una institución, básicamente quiere decir que es una forma de expresión de la evolución punitiva, que si bien es cierto que antiguamente se usaba para el beneficio de alguna clase social, refiriéndonos a la persecución de algún tipo de beneficio que pudiera favorecer a un grupo de personas pertenecientes a una sociedad, se deduce que en cierta forma ha contribuido desde su creación a que la violencia sea disminuida, la indiferencia desde el punto de vista punitivo y la irracionalidad.

Gonzales (2000), Haciendo un análisis resulta ilógico poder deducir que la institución denominada pena privativa de la libertad se desarrolle de la forma más correcta, o si

quiera una parte de las los dispositivos que se encuentran teóricamente establecidos con el fin de tener un resultado resocializador. Por eso llegamos a la conclusión de que sin el personal adecuado, sin los instrumentos necesarios, con carencias de presupuestos que sean suficientes, con ausencia de voluntad por parte del Estado y la Sociedad, no se va poder lograr que la institución de la pena privativa de la libertad sea útil para el desarrollo de una sociedad.

Merino (2010), El objetivo de la pena no solo tiene a la norma como un instrumento legal relacionado al Derecho Penal vigente en un Estado de Derecho Constitucionalmente, porque también cumple un “rol social” de concientizar a una sociedad o comunidad frente al respecto estricto de las normas vigentes, de tal manera que logre incentivar proyecciones positivas de desarrollo social, puesto que sería imposible imponer una pena si esta no contiene un fin por el cual fue creado. Para su mejor aplicación y respeto se inculca a través de educación para que exista una paz entre los ciudadanos que habitan una sociedad.

Merino (2010), Cuando nos referimos a los delitos contra el patrimonio que están regulados en la Norma Penal, los administradores encargados de impartir la justicia, al momento de suspender la pena privativa de la libertad, no están tomando en consideración la finalidad de prevenir generalmente en forma positiva. Contraponiéndose cuando en forma general sin justificación alguna para aplicar la suspensión de un mandato de pena privativa de libertad, dando lugar a un mandato peligroso de discreción judicial, apartándose de los presupuestos que nos exige el código Penal vigente, menoscabando la prevención positiva en general.

Calle (2010), Concluyo que principalmente los motivos que llevan a las personas a la comisión del delito de robo agravado, en la ciudadela de Jaén en los meses comprendidos en el año 2016 al 2017 son a) todas las sociedades son azotadas por algún tipo de violencia criminal, con mayor impacto en los sectores de poblaciones más vulnerables. b) básicamente está motivado por la necesidad económica y material que por alguna investigación criminal. La insatisfacción de la ciudadanía proviene del desempleo, lo que genera la delincuencia en una sociedad. c) El aumento del índice criminal y delincencial afecta abismalmente el desarrollo social y económico de un país, causando impacto negativo ante las demás naciones en lo referente a la imagen y

al índice de seguridad. d) Podemos decir que la delincuencia causa efecto a todas las sociedades económicamente, pero también es un hecho que en los lugares donde aparece con mayor incidencia de robos cometidos por ejemplo a viviendas se presentan mayormente en los sectores de bajos recursos. e) Las estadísticas nos indican que los autores de dicho ilícito en su mayoría son jóvenes varones. f) La expropiación de los bienes ajenos son el principal objetivo de los delincuentes, porque en un primer momento no tienen la intención de causar daño. g) la aparición de las pandillas de barrio son el producto de ausencia de alternativas laborales y recreativas incentivadas por parte del Estado, de tal manera que los jóvenes se encuentran desocupados y optan por pertenecer o seguir a pandillas que buscan captar más jóvenes cada día. h) La inseguridad ciudadana afecta directamente al desarrollo económico de un país. i) Violencia delictiva compromete a todos los que pertenecen a una sociedad, de tal manera que se puede contribuir a combatir ese flagelo con el apoyo de los entes judiciales y policiales. j) El aumento de la inseguridad producto de la violencia perjudica a una población en su bienestar, perjudica de cierto modo el hecho de convivir en este tipo de clima, perjudica en forma general las proyecciones de un país.

El robo específicamente se presenta como un problema en el aspecto social que se manifiesta desde los tiempos de antaño, por lo que son incluso mencionados en los textos de manejo mundial como por ejemplo entre los más importantes están la Biblia y el Corán y otros de gran importancia. A pesar del tiempo se sigue percibiendo estos tipos de problemas, que causan afectos negativos en todas las personas de diferentes edades, condiciones y clases sociales, donde el sujeto que perpetra el robo es quien se apodera de una manera ilegal de un bien ajeno que le pertenece a otro dueño, obteniendo como resultado un daño psicológico a veces físico que afectan en varios puntos al correcto desarrollo de la convivencia de las personas que pertenecen a una sociedad.

Almache (2007), realizó una tesis “La falta de probidad y su efecto jurídico por el delito de robo en la causa penal N° 07710-2016-00523” expone que el lapsus de tiempo que se tiene para recabar las pruebas necesarias y las diligencias estrictamente necesarias que sean certeras y adecuadas, para poder combatir de la mejor manera la presunción de inocencia de una persona que se encuentre como procesado. El tema en controversia consistió en analizar la ausencia de pruebas, la carencia de sustentación de

las mismas en el desarrollo del debido proceso, el límite de tiempo para las pruebas, para las garantías constitucionales como es el del principio de toda persona a la libertad probatoria, cuando el juzgador no realiza la valoración de la prueba indubitablemente ocasiona jurídicamente la falta de probidad en el proceso deliberado. A pesar de que se puso mayor énfasis en la ausencia de las pruebas en el caso materia de estudio, estando también el esfuerzo fiscal, con la finalidad de recabar indicios que ayuden a dilucidar el delito, sin embargo estos no fueron suficientes para el convencimiento de los operadores de justicia emitan sentencia para un hecho que esta normado en nuestro Código, como debió serlo en el juicio elegido para el presente estudio. En este estudio realizado necesariamente ha tenido que recurrir a la investigación de libros publicados y como también referente a la investigación de campo, deductivo e inductivo, para apoyarse en las edificaciones jurídicas. A todo esto nos da a entender que la mala praxis o negligencia de los encargados de recoger los indicios que pueden ser los peritos, fueron los causantes de que las evidencias no sean los suficientemente valorados por los operadores de justicia en el momento de pronunciarse a través de un veredicto.

Telenchana (2016), dentro de la tesis que publico de nombre “Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal”. Sostiene que para la correcta aplicación de proporcionalidad en las penas que están relacionadas al robo y al hurto. La pregunta que planteo en su investigación fue; “Como aplican el principio de proporcionalidad en las penas de los delitos relacionados con el robo y el hurto”. Para su investigación utilizo recursos bibliográficos y de campo, a través de la recopilación, un delicado análisis jurídico y diversos estudios que pudieran existir en el ámbito nacional e internacional. Se apoyó en la estadística dirigida a Jueces, fiscales, abogados y catedráticos experimentados en Derecho constitucional y Penal. Donde ha llegado a concluir que las rutas que son utilizadas para aplicar la obligación de las penas de los delitos relacionados al robo y al hurto no son los correctos, a través del principio de proporcionalidad toda vez que realizó un análisis muy pobre de los hechos, el preciso momento, identificando la particularidad del delito, advirtiendo la carencia de individualización en la obligación de las penas. Por lo que recomienda un correcto uso de la aplicación del principio de proporcionalidad, resultando necesario que una instancia superior realice debates encuentros entre los operadores de justicia, con la

finalidad fundamental de poner en análisis el estudio de este principio antes mencionado.

Catavi (2015), en su tesis publicada de nombre “Modus de criminalidad en el robo y hurto en viviendas en el departamento de Guatemala y diligencias aplicadas por la Policía Nacional Civil y Ministerio Público”. El objetivo principal de estudio fue el de revelar el accionar de los grupos criminales identificando las formas, técnicas más usuales que tienen la finalidad de expropiar, robar y hurtar en los domicilios. Para esto utilizo una encuesta y en base a la estadística tomo un grupo de diez personas que se dedican a la seguridad pública, dichas poblaciones en su mayoría eran profesionales, diez personas que han sido víctimas de robo a sus viviendas, de las cuales pudo extraer los siguientes resultados; en 15 departamentos de Guatemala los robos perpetrados en viviendas han sido por organizaciones criminales y delincuentes comunes, donde se encuentran las maras. Los registros de la encuesta que obran en la base de datos de la Dirección General de la Policía Nacional Civil nos indican que en el 2013 se realizó la captura de grupos de delincuentes que específicamente centraban su accionar delincencial al robo de viviendas habitadas en un 48%, del otro lado se obtuvo 20% perpetrado por delincuentes comunes. Es por eso que el autor mencionado nos recomienda que se debe evolucionar por la aparición de nuevas formas, métodos modernos y técnicas adecuadas, ya que las vistas en el estudio tienden a cambiar año tras año, en tanto resulta estrictamente necesario poner mayor énfasis al control operativo a través de los años a efectos estudiar los cambios que se van presentando, que se manifiestan como irregularidades que ocurren y de tal manera que tengamos actualizada los datos sobre delitos de robo.

Perdomenico (2014), en su estudio de tesis “Delitos contra la propiedad en Godoy Cruz – Mendoza” Su principal objetivo consiste en analizar algún tipo de problema real en los delitos que tengan que ver cometidos hacia una propiedad, en un barrio parque y sus alrededores. Dicha hipótesis está dirigida a que los vecinos que residen en dicho lugar ha llegado a una conclusión den que los únicos responsables de los delitos cometidos a la propiedad provienen de descuidos de los mismos vecinos que facilitan el accionar y aumentan las posibilidades de que los delincuentes puedan cometer ilícitos, la poca confianza que hay entre las personas que viven cerca aumenta la posibilidad de que puedan apoyarse para evitar que estos escapen, por la escasa

dificultad para que estos disminuyan la dificultad en las vías de acceso a las principales arterias del barrio. Para llegar a estas conclusiones utilizo métodos empíricos, de forma cuantitativa, también textos, denuncias reales, encuestas y estadísticas de donde se extrajeron los resultados, que conllevan a un aumento de la comisión de delitos de robo, hurto, tentativas de ambos delitos, con el tiempo han ido aumentando considerablemente.

Sueiro C. (2019) Sin lugar a dudas la sociedad del siglo xxi se encuentra definida y caracterizada por el avance de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), y como ellas han modificado cada una de las actividades culturales que la comunidad lo realiza y despliega directamente, influyendo así en la política, la economía, la sociología, las relaciones exteriores, las comunicaciones, la educación, la pedagogía, los servicios de transportes, etc.

Reategui R. (2019) “El Derecho Penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad, según los cambios que se presentan.

Ossorio M. (2012) Es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún concepto jurídico es contraria al orden jurídico y que, por serle exigible al actor que actuase de otra manera en esas circunstancias, le es reprochable. Asimismo, define al delito como (el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a una sanción penal).

Bacigalupo E. (2019) “La teoría del delito es un proceso mediante el cual se determina los elementos de conducta, su finalidad y en consecuencia la reciprocidad con que le califica la ley penal. Del mismo modo, Bacigalupo Enrique define a la teoría del delito como “un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídica penal previsto en la ley.

Existen diversos estudios que están relacionados en algún tipo de relación que pudiera existir entre el uso y consumo de drogas a la par de la delincuencia en la mayoría de los casos, sin embargo estos estudios realizados han llegado a la conclusión de que resulta muy complejo el poder explicar este tipo de fenómenos sociales por los distintos casos que se presentan de los cuales cada uno tiene alguna particularidad. En algo que si se puede tener una síntesis clara es que en muchos de los casos se

determina que el uso y consumo de las drogas conllevan a que se cometan diversos tipos de delitos, pero debemos de tener claro que no es que la realidad sea de que todos los consumidores tengan que cometer delitos, como que es inaudito decir que todos la comisión de los delitos tengan alguna relación con las drogas. Esta combinación de delincuencia y drogas tienen bastante que ver con el aspecto familiar emocional, del ambiente en que se desarrolla, la cultura, la economía, la sociedad y otros. Que resulta complicado ser objeto de estudio sobre dicho fenómeno.

El objetivo de este punto de vista es tener un panorama claro respecto al tipo de relación que pudiera existir entre una conducta delictiva y el consumo de drogas por intermedio de caso reales por ejemplo de personas que se encuentran en establecimientos penitenciarios cumpliendo o purgando condena por distintos delitos que atenten contra el patrimonio en los que haya tenido algún tipo de relación con el consumo de drogas.

A lo que se quiere llegar es a lo más profundo del caso de cada uno de las personas que son materia de investigación, tomando en cuenta su conducta delictiva para de alguna forma poder encontrar algún tratamiento para que se pueden reinsertar a la sociedad, obteniendo como resultado el saber cómo podemos contribuir minimizar, prevenir y obtener una respuesta adecuada a este tipo de conductas.

En tanto debemos centralizar el hecho materia de investigación de tal manera que lo tengamos como prioridad este flagelo relacionado entre las drogas y la delincuencia. El presente trabajo analizará el comportamiento delictivo. Por estos motivos debemos centrar en el comportamiento de personas consideradas toxicómanas que atentan en forma violenta el robo que estén relacionado al consumo de drogas. Para esto debemos de tener en cuenta que tipo de relación existe entre un delito y las drogas.

Estos estudios realizados nos ayudan a poder diferenciar diversos tipos de delincuencia que de alguna forma se relacionan al consumo de sustancias prohibidas, dentro de las más resaltantes tenemos cuatro tipos; Delincuencia inducida cuando una persona comete delito encontrándose bajo los efectos de alguna sustancia psicotrópica y que su comportamiento se basa los efectos que pueda causarle dicha droga. Delincuencia Funcional cuando al persona comete el delito para poder cubrir el gasto que le genera comprar los estupefacientes, los cuales se llevan a cabo por una dependencia a la adicción, las drogas más comunes son; La cocaína, el Crack, la Heroína y la

marihuana. La delincuencia racional aquí básicamente tenemos las personas que utilizan las drogas como una forma de vivir de lo más común entre sus familiares, aunque sean conscientes que se encuentran haciendo algo ilegal, siendo de esta forma la más común en que los demás familiares puedan tener un contacto indiscriminado con las drogas como su primer contacto. Por último tenemos la actividad que realiza un ser humano traficando con drogas psicotropicas obteniendo de esta forma los primeros consumidores, adoptando una complicada conducta delictiva que los pueden facilitar el consumo de sustancia alucinógenas. Al final de todo también nos topamos algún tipo de tráfico de drogas que pueden ser realizadas por u no consumidor.

Incluso hay algunos jurisconsultos que han llegado a la conclusión de reconocer como propio la comisión de delitos a los consumidores de sustancias prohibidas, es cierto también que la actividad delictiva está relacionada a de algún modo facilitar el consumos de drogas. También debemos referirnos de alguna forma a las características de cada persona, la sociedad en la que se desenvuelve en diversos ambientes. Desde un panorama de visión criminal, las relaciones antes explicadas determinan al abordaje, En España, el consumo de drogas es el principal flagelo a la sociedad que causa diversas enfermedades y trastornos entre la población juvenil, ante esto deberíamos proyectarnos a un futuro donde así como se desarrolla los jóvenes mañana más tarde con qué tipo de población adulta nos encontraremos toda vez que parece entonces todo estará generalizados.

Cuando se advierte la existencia de robos donde se haya utilizado la violencia o algún tipo de intimidación que guarden estrecha relación con el consumo de algún tipo de drogas, debemos tener en claro que existen diversos tipos o grados respecto a estado en el cual se encuentre el sujeto. Con relación a las personas que de algún modo hayan podido llegar al punto de mantener una adicción controlada en la cual el consumo no sea muy seguido, comprenderá la que el sujeto tomen cuenta sea la necesidad para perpetrar el hecho, no cometiendo excesos de tal manera que pueda tener un cálculo de las consecuencias que podría acarrear y la calificación penal a la podría conducirlo. Asimismo en los diferentes sucesos en que los hechos hayan sido cometidos teniendo los efectos de las drogas, la violencia puede desatarse a un gran nivel, debido al aumento de agresividad que causen en el ser humano las drogas. También debemos de tomar en cuenta referente al síndrome de abstinencia que pudiera presentar el sujeto,

puesto que se toma en cuenta la forma en que se realizó la violencia e intimidación por el alto grado de la desesperación del sujeto que de algún modo causa efectos negativos al sujeto activo del delito, cuyo efecto o finalidad es terminar el su objetivo a toda costa, sin tomar en cuenta las consecuencias en las que podría incurrir dicho acto. En la comisión de dicho acto puede darse el caso de que la parte agraviada resulte con lesiones graves producto del contacto con el sujeto activo como por ejemplo los forcejeos, uso de armas de fuego, amenazas de muerte, etc. En otras circunstancias el síndrome de abstinencia también puede resultar un impedimento físico para que el sujeto activo pueda utilizar la violencia o la intimidación, sin embargo esto no disminuye el temor o la amenaza que pueda sentir la víctima puesto que esta desconoce el momento por el cual está pasando el sujeto activo y tampoco puede prever lo que pueda pasar en ese momento.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1 Definición

Esto comprende a una función pública, la misma que es ejecutada por representantes del estado con potestad al momento de administrar justicia, las mismas que están señaladas en la norma legal, en tal sentido, a través de un juicio, se configura como que cada una de las partes tiene su derecho, con la finalidad de terminar con la controversia y los conflictos de mayor envergadura jurídica, adoptando la denominación de cosa juzgada que resulta favorable de una forma eventual para su ejecución (Couture, 2002).

Doctrina nos dice claramente lo siguiente; la jurisdicción abarca varios significados, estas cambian a través del tiempo y en el espacio en que se desarrollan, también desde el punto de vista doctrinario estudiado por autores, a estos lo hemos estudiado básicamente cuando nos referimos al tipo conocido como Acepciones que también viene a ser lo mismo, nosotros consideramos que la definición correcta es la que comprende todos los elementos de una jurisdicción.

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Nuestra Constitución nos dice claramente que el único órgano capaz del (decir el Derecho) es el Poder Judicial y cuando se trate de personal militar y policial, se recurre a la jurisdicción Militar, que en algunos casos alcanza a civiles, para casos especiales.

2.2.1.2.2.1. El principio de la cosa juzgada

Este principio básicamente se refiere a que toda persona sin violar el debido proceso, no puede ser juzgado ni sancionado dos veces por un mismo hecho, si bien es cierto que tanto la vía administrativa como la vía penal son independientes. Se debe tomar en cuenta el orden establecido por ley respecto a la subordinación de uno con el otro, este hecho puesto en controversia debe cumplir ciertos requisitos:

- Que a la persona que se le atribuye el ilícito penal, sea la misma para los dos casos planteados de diferentes formas.
- Que se trate de un mismo hecho. Así sea calificado de diferente forma jurídica.

2.2.1.2.2.2. El Principio de la pluralidad de instancia

Indica que toda sentencia puede ser revisada en dos o más instancias, siempre y cuando esto sea expresamente solicitado por el imputado. Es así que de esta manera se puede garantizar de alguna manera la legalidad y las responsabilidades que le hagan frente a cualquier intento de arbitrariedad.

2.2.1.2.2.3. El Principio del derecho de defensa

Considerado como un derecho inherente de la persona física como derecho fundamental de esta. Para hacer valer sus derechos sus derechos ante cualquier órgano que administre Justicia, de tal manera que se garantice el derecho al debido proceso que goza toda persona.

2.2.1.2.2.4. El Principio de Resoluciones Judiciales a través de motivación escrita.

“Se puede deducir que es la parte esencial de una sentencia, porque en esa parte los jueces argumentan los motivos razones o circunstancias que llevaron o condujeron a tomar una decisión, en la controversia para lo cual ha sido designado a pronunciarse”. Debemos saber que una Resolución Judicial es un pronunciamiento de un Tribunal o un Juez, dentro de un expediente, que puede ser emitida de parte o de oficio, es decir que una vez observado dicho expediente no puede omitir pronunciarse ante él, siempre y cuando cumpla los requisitos legales de su competencia.

Es por eso que el Tribunal Constitucional muchas veces se pronuncia o toma alguna decisión, porque advierte que durante el proceso no se ha cumplido con sustentar el derecho a la motivación debida, calificándola de insuficiente.

Podemos deducir que cuando se tiene o se lleva a cabo un eficaz derecho a la defensa, no se permite que la insuficiencia de la motivación se mantenga en alguna resolución. Para eso recurre a la pluralidad de instancia, donde un ente superior revisa si una Resolución judicial cumple con la debida motivación.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definición

Según Couture (2002). La Ley faculta al juez, para que este pueda ejercer jurisdicción en cualquier situación de litigio o conflicto. El juzgador, por su razón de ser el titular de la función jurisdiccional, pero queda en claro tiene un límite de territorio donde puede ejercerlo; sino, exclusivamente en aquellos que la ley le autoriza; es ahí donde nace el decir que es competente.

En nuestro País, se rige la competencia básicamente poniendo en práctica el Principio de Legalidad, por consiguiente la mejor manera de distribuir la competencia a cada uno de los órganos jurisdiccionales, la encontramos escrita en la Ley Orgánica establecida por el Poder Judicial (Congreso de la República, 1993). Que se apoyan a través de las normas procesales.

Según (Gómez Orbaneja). Cuando hablamos de cuál es la competencia judicial es equivalente a la jurisdicción que tiene un Juzgado o Tribunal para tener conocimiento de un conjunto de asuntos o algún asunto, con preferencia a otro u otros. Entonces podemos definir la competencia, de la siguiente manera que un tribunal puede ejercer de forma conjunta diversos procesos, tal como se muestra establecido en la Norma, fiando su jurisdicción a la hora de administrar justicia.

El beneficio de la semi libertad es concedida por el operador de Justicia que tiene el conocimiento del proceso. Una vez obtenida dicho beneficio de semilibertad, adjunto indefectiblemente documentos idóneos que puedan dar fe al cumplimiento a los requisitos de la norma establecida en el artículo 49, el operador de justicia está en la obligación de notificar a cada uno de los sujetos procesales correspondientes, con la finalidad de convocar a una audiencia en el plazo de diez días hábiles, al cual deben concurrir en forma obligatoria el fiscal, la persona que ha sido sentenciada con su respectiva defensa. Una vez que el Juez instala la audiencia correspondiente, la defensa del sujeto condenado es el encargado de presentar una solicitud adjuntando los medios probatorios con los cuales se llevará cabo la sustentación con la cual pueda acceder a la aplicación del beneficio, comprometiéndose en los temas laborales y de estudio, El Juez en esta etapa obligatoriamente tiene que realizar un análisis predeterminedar la admisibilidad de los medios de prueba recabados, originando con esto un debate contradictorio. Una vez que se dé por concluido la audiencia el juez deberá de escuchar a las partes para realizar su análisis en base a los alegatos finales, por la naturaleza del orden de la siguiente manera; primero al Fiscal, al abogado defensor y por ultimo al sentenciado, para después estar en la capacidad de poder resolver lo solicitado por la parte demandante, cuando se refiere a un beneficio penitenciario solicitado.

2.2.1.3.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Está centrado al lugar donde se llevaron a cabo los acontecimientos materia de investigación, quiere decir que en cada territorio existe un distrito judicial, y cada distrito judicial tiene competencia dentro de un área determinada. Como nuestro Proceso Judicial en estudio es de materia Penal, se toma en cuenta donde ocurrió el ilícito Penal y establecer a qué distrito judicial pertenece. El hecho de Juzgar y la facultad de ejercer la función publica es el poder que tiene el Estado como base, por lo tanto, la competencia vendría a ser la medida en que ese poder del Estado le ha

conferido a un tribunal específico.

La correcta aplicación de jurisdicción es la competencia para ejercer el poder de juzgar las encontramos en las normas que rigen para la competencia para poder identificar la capacidad. Los asuntos que deben juzgar y tramitar los tribunales, son el motivo de las reglas, por ende, deducimos que la función o finalidad competente consiste en dictaminar la capacidad.

La función jurisdiccional crece en la medida de que sus órganos cuando desarrollan sus funciones tomando en cuenta todas sus funciones que son en un número considerable y los diversos índoles, ocasionando que estos se dividan la tareas a través de un criterio que puede ser de distinta naturaleza.

Entonces podemos decir que cada órgano jurisdiccional tiene la capacidad de ejercer sus funciones propias por intermedio de la división funcional estableciendo el ámbito y las modalidades. De tal manera que estaríamos ante el hecho de que cada juzgador debe tener la aptitud para ejercer su trabajo en los entes que correspondan. En conclusión, podemos deducir que la zona de conocimiento, una ejecución de un juzgador o del tribunal que representa, la decisión o la intervención es debidamente delimitada por la competencia, de esta manera se va determinar el área, la materia y los asuntos que le incumben en diferentes grados.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Según Bacre (1986). Es el marco en cual se llevan a cabo recíprocamente entre ambas partes los actos jurídicos, cumpliendo en todo momento las norma establecidas por ley, orientadas para crear por intermedio de sentencias del juez, leyes de carácter individual, por intermedio del cual deberá de resolver conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes en controversia.

Según Couture (2002). “establece que son todos los actos jurídicos que necesariamente se tienen que cumplir durante un proceso siguiendo una secuencia progresiva, con objetivo de

ser resuelto a través de un juicio, dejando en claro que la simple secuencia de los hechos no es proceso por lo que deberíamos llamarlo procedimiento”.

El concepto de proceso judicial podemos llamarla conjunto de actos jurídicos que son utilizados necesariamente para resolver un caso. A través del cual podrán hacer uso de su derecho de acción ante los entes jurisdiccionales puedan acatar de la mejor manera posible el deber que tienen encomendado y con la finalidad de poder presentar una tutela judicial efectiva.

El estado considera los actos jurídicos de la siguiente manera (como soberanos), concernientes a las partes procesales (demandado y actor) tomando en cuenta también a los terceros a la relación sustancial del proceso. Estas actuaciones tienen lugares para la aplicación de una ley (abstractos, personales y generales) utilizados para un caso específico que exista controversia para zanjarlo.

También el proceso judicial nos sirve para satisfacer los intereses jurídicos sociales más relevantes, utilizando la constitución para ello. Asimismo tomar en cuenta en función al momento específico al cual nos estamos refiriendo, entonces a consecuencia de esto el proceso adopta diferentes significados; Momento Constitucional, nos referimos al debido proceso que está normado constitucionalmente en garantía de las utilidades y derechos justificados y probados de cada sujeto procesal. En esta parte procesal tiene ya un campo específico, que consiste en articular la función jurisdiccional.

Cuando se advierte la multi reincidencia nos referimos a cuando en la comisión del delito de robo a través de la violencia y la intimidación se comete en un periodo de tiempo reciente. Estos hechos son muy comunes más que nada cometidos por personas que dependen o de las drogas, toda vez que sus estados psíquicos y físicos a los cuales los ha conllevado el consumo de drogas, los inducen a estos reincidan en actividades delincuenciales, muchas veces estos actos son cometidos cuando se encuentran en estado inconsciente fuera de la realidad de sí mismos. El problema con el cual se enfrenta a la sociedad es que un consumidor de drogas para costear el monto que es necesario para abastecerse de drogas lo lleva muchas veces a cometer delitos en forma reiterada en un solo día con el objetivo de conseguir la droga para satisfacer su abstinencia. Por consiguiente, con el pasar del tiempo su cuerpo necesita satisfacer la necesidad de las drogas hasta llegar a mayor cantidad de la dosis, por consiguiente, el

número de delitos aumenta progresivamente hasta que por algunos de los casos tenga que purgar condena en algún establecimiento penitenciario.

2.2.1.4.2. Funciones

Couture (2002), funciones del proceso:

A. Los intereses individuales y sociales en el proceso: Podemos decir o llamarlo teleológico al proceso, su sola existencia explica su finalidad, porque ante los órganos jurisdiccionales son puestos o expuestos los conflictos de intereses, llegando a la conclusión de que no puede existir proceso por el proceso. Cuando nos referimos al fin privado también debemos asociar al fin público, porque estos de la misma manera satisfacen a ambos, con el objetivo en común de llegar a la efectividad de un derecho a través de la aplicación de la jurisdicción como ejercicio.

B. La Función privada del proceso. Si bien es cierto que proviene de un método que a través de los propios medios se obtiene justicia; el proceso llevado en su mejor forma es considerado como herramienta adecuada para llegar a la complacer un beneficio probatorio por intermedio de un acto que proviene de autoridad. Por consiguiente, podemos concluir entonces que un proceso, tiende a compensar las pretensiones de la persona, que está convencido de la existencia de un orden jurídico que durante el proceso le dará la razón cuando corresponda y aplicar la justicia cuando sea necesario, de lo contrario, perdería la fe que una persona tiene de alcanzar la justicia.

Por eso que decimos que el proceso indiscutiblemente es una garantía de todo individuo (en cualquiera de las pretensiones ya sea en lo civil o en lo penal), en razón a que ambos protegen a la persona, lo defiende de algún tipo de arbitrariedad a la hora de hacer el uso de la autoridad por parte del Juez encargado del caso; de la misma manera cuando se presenten las extralimitaciones que provengan de la parte contraria y viceversa.

C. Función pública del proceso. “Toda persona natural en nombre o representando al estado puede realizar funciones públicas, con el objetivo de seguir una línea que brinde mejores resultados para el mismo Estado que representa”.

En la realidad, podemos decir que el proceso viene a ser un determinado número de actos en las cuales los autores están constituidas por las partes que tienen un conflicto y también por el Estado, siendo que a través del proceso el Juez tiene facultad para ser partícipe de las leyes establecidas en el marco de la legalidad, el cual obligatoriamente va contar con un principio y por consecuencia también con un término, que se produce cuando en el escenario real existe un desorden jurídico, es ese momento que los ciudadanos recurren ante el Estado con la finalidad de obtener una tutela que generalmente concluyen en sentencias.

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Según Tomand Couture (2002). El proceso es una forma de garantizar derechos inherentes a una persona que son fundamentales; durante la práctica, es conocido que generalmente el derecho sucumbe frente a un proceso; generalmente sucede toda vez que en la realidad las normas del proceso contienen alguna imperfección en su forma, llegando incluso a la alteración de los principios, por consiguiente el proceso no puede cumplir a cabalidad su función tutelar encomendada; por tal motivo debemos considerar que cada una de las leyes tutelares tiene su ley de leyes que lo garantizan, de la misma manera en la Carta Magna, en la cual está prescrito los procesos como una forma de garantía de derecho de la persona.

En el siglo XX los autores consideraban que las Constituciones, tienen muchas anomalías, que resulta de suma importancia poder tomar en cuenta descubrimientos de principios naturales del derecho procesal, la persona humana tiene un conjunto de los derechos y garantías inherentes al ser humano.

“EL instrumento jurídico internacional de La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, realizada en la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948” se establece lo siguiente:

“Art. 8º. “Toda persona goza y tiene derecho a presentar un recurso ante los tribunales nacionales, en defensa de actos que puedan atentar contra los derechos fundamentales que posee cada persona, los mismos que están debidamente estipulados en la Constitución o por la Norma.. (...)”

“Art. 10°. La igualdad de condiciones es el derecho a la que toda persona tiene acceso, también le asiste el derecho a ser escuchado en público, por un tribunal que se desarrolle en forma equitativa e independiente, para hacer valer sus ante los demás tanto sus derechos y obligaciones o para la evaluación de cualquier cargo o acusación que le sea impuesta en contra de la persona en lo concerniente a la materia penal. (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

Es conocido que nos da a entender que todo estado debe de contar con instrumentos que puedan garantizar el derecho fundamental de toda persona a la defensa, de tal manera que en alguna circunstancia ante una presunta infracción de ellos pueda recurrir a estos para su protección personal, todo esto con la intención de que todas las reglas asignadas a la conducción de este medio que se conoce como un proceso, deberían ser garantistas y demostrar respeto ante los principios constitucionales.

El alemán Bulow V. Respecto al proceso considerándolo una relación jurídica, considera que una relación jurídica se diferencia tomando en cuenta su autonomía y su independencia concerniente a la relación jurídica que guarda relación con lo material que se deduce dentro del mismo. Esta tiene la característica de ser una relación jurídica complicada, ya que encuadra todos los deberes y derechos que se encuentran las fases del procedimiento establecido. También se muestra relacionado con el derecho público que su origen radica en la *Litis contestatio* que son de creación pública.

La relación jurídica entre derechos y deberes entre sí por parte del Juez y las partes procesales, conformando una relación jurídica de naturaleza pública, surgiendo también las obligaciones fundamentales; el órgano jurisdiccional se encarga de tomar una decisión referente a la controversia por un lado. Las partes quedan sometidas al resultado emitido por el juez por otro lado. Tiene que ver con obligaciones procesales, que se van a producir solo si o cuando se cumplan con los requisitos, los estatutos de admisibilidad y las condiciones son necesarios para cualquier relación que tenga que ver con el proceso, la doctrina jurídica nos proporciona dos aportaciones fundamentales: a) El Derecho procesal se transforma de una herramienta de derecho material a una ciencia autónoma, diferenciando la relación material de la relación procesal. b) Es a través del derecho público se explica la naturaleza del proceso.

Muchas críticas sufrió esta teoría; el proceso de Litis contestatio no se admitió que se fundamente, pese a que era de naturaleza pública, porque se tiene que recurrir a conceptos establecidos en el derecho procesal. Se criticó el concepto que se percibía de la relación jurídica, porque se considera que entre las partes y el juez no existe relación, la relación existía entre las partes propiamente dichas, o también entre cada una de las partes y el juez por separado. Los autores Prieto Castro, Gómez Orbaneja seguían esta teoría en España.

Goldschmidt respecto al proceso como situación jurídica, desde una triple vertiente realizó críticas a la teoría anterior; los presupuestos procesales deben ser discutidos dentro del proceso entre sí, el cual finaliza, cuando no existan los presupuestos establecidos, mediante sentencia de absolución en la instancia. Las obligaciones y los derechos no constituyen el contenido del proceso, si bien es cierto que los jueces están obligados a dictar sentencia, representando al estado, es donde hace su aparición el Derecho Público. Toda vez que la sujeción está obligada al poder del estado no derivando de algún tipo de relación jurídica. En tanto pueden existir cargas para cada una de las partes pero de ninguna manera las obligaciones. Concluyendo en que se trata de una relación jurídica estática, por lo que no aporta nada de nuevo al proceso caracterizándose por su dinámica, estos se van asesorando en parte, los que se van desarrollando acto tras acto hasta la resolución del juez. Goldschmidt define que la situación jurídica es la situación o acto en el cual se encuentra una persona, desde la perspectiva de estar a la espera de la sentencia, conforme se encuentran establecidas en las normas jurídicas. El proceso se desarrolla a través de actos procesales, de los cuales las partes evalúan cuáles le serán favorables en los que pretenden, por lo que cada acto procesal va a producir del examen que realiza cada una de las partes para obtener una sentencia a su favor. Cada situación se sustenta en la anterior y la siguiente se sustenta en base a la anterior, es así que se transforman a un grupo de transiciones situaciones, con el fin de establecer en forma definitiva y estable de lo que es una sentencia. Durante el transcurso del proceso, coloca de algún modo en la espera a todos los derechos existentes, hasta el momento de la sentencia. Por ende es que la duda y la espera es lo que caracteriza al proceso, en razón al demandante, demandado y el juez. Es por eso que existe la expectativa de los derechos, de las dudas solo derivan las cargas y expectativas, no hay obligaciones en la parte procesal, solo hay cargas. La

situación jurídica se define como un fenómeno reglamentado de situación en situación, para llegar a una decisión judicial.

La institución jurídica en el proceso según Jaime Guasp, nos dice que en el proceso existen varias correlaciones entre los deberes y derechos, por lo que se da la no relación jurídica, sino varias, que son reconocidas por la institución. Guasp tiene un punto de vista del proceso relaciona el vínculo común y objetivo, las que se encuentran junto con las diversas voluntades de los sujetos, define también las características fundamentales del proceso de la siguiente manera; a) la existencia de una jerarquía marcada entre las personas que intervienen, b) la universalidad, c) la permanencia, d) elasticidad formal.

Las características del proceso son; La fase pruebas, es el momento en el que se declara aperturado o comenzado, en donde se tiene que proponer y practicar los medios probatorios que pueden favorecer a las partes, el objetivo cuando se trate de proceso unitario porque esta va dirigido a dar solución el tema en controversia, y a la vez recibe cuestiones secundarias que están en el interior del mismo. Por lo que podemos deducir que cada una de las cuestiones secundarias va dar origen a un procedimiento muy distinto al procedimiento iniciado. Entonces se obtiene como resultado que son distintos los procedimientos se envuelven entre si uno a otros. En los fundamentos podemos identificar a las cuestiones de hecho y de derecho y también los dos a la misma vez, en el primero de los nombrados se ventila los antecedentes de los cuales nacen los derechos presuntamente vulnerados a una de las partes, siendo el caso que en el siguiente caso las dos partes procesales llegan a un consenso de los hechos, pero cada una de ellas expone su interpretación jurídica que se darán ellos mismos. Ahora respecto a la iniciación y resolución, se inicia cuando la parte demandante inicia por su parte, o su también por su bien de forma de oficio, por una iniciativa del tribunal y consecuentemente a determinar en una sentencia judicial final, teniendo en este caso la remota posibilidad de terminar a través de la Vía de auto. En esta parte es de suma importancia tener en claro cuál es la diferencia entre procesal civil y propiedad penal.

2.2.1.4.4. El debido proceso formal

A. Nociones

Según Bustamante (2001). Todos tenemos derecho a un debido proceso, como está

citado en los derechos fundamentales de toda persona, de este modo se debe exigir al Estado un juicio imparcial y que sea justa en todas sus partes. No permite que se atente contra el derecho a la libertad, como tampoco adonde se pueden ver los derechos fundamentales de una persona, ante la inexistencia o también ante la insuficiencia de un debido proceso, en otras palabras un proceso indebido, o d algún modo sentirse afectados por cualquier sujeto del proceso, inclusive el Estado, cuando tenga las intenciones de hacer un mal uso de estos procesos.

Según Ticona (1994). Las prestaciones Jurisdiccionales con todas sus garantías mínimas deben ser proporcionado por El Estado en forma obligatoria, para asegurar un justo e imparcial juzgamiento; por lo tanto, podemos decir que este derecho esencial debe contener un contenido humano y permanente ante un sistema judicial, de este modo que no sea solo de contenido procesal o constitucional.

B. Elementos del debido proceso

Ticona (1994). Podemos decir que el debido proceso consiste en todos los pasos del proceso jurisdiccional en forma general y en especial a los procesos penales, esto con la intención de proporcionar a la parte procesal la posible coherente de dar a conocer las cuales fueron los motivos de poder ejercer su derecho a la defensa, de este modo poder calificar un debido proceso, con la finalidad de esperar una sentencia donde prevalezcan sus derechos. Por lo tanto, es muy importante que todo individuo debe ser notificado desde el inicio de algún hecho que lo pueda resultar perjudicial jurídicamente, para esto se necesita un sistema de notificaciones que sea eficaz para ambas partes.

En el Perú se puede percibir la insuficiencia de la aplicación de los derechos en forma conjunta de las normas, básicamente la finalidad principal la formulación del contenido del uso que goza toda persona que consiste que toda persona tenga acceso a un debido proceso. Para esto, debemos analizar los puntos más importantes considerando los puntos característicos más propias de los derechos de la persona, en forma colectiva y siempre tomando en cuenta la jurisprudencia y la carta Magna de nuestro país.

Los elementos a considerar son:

- a. El Juez interviene en forma independiente, competente y responsable; Toda

b. vez que el individuo debe encontrar jueces independientes, responsables y capaces a la hora de administrar justicia, porque sería inútil que se le pueda defender en proceso o reivindicar.

Un Juez será independiente porque debe actuar muy aparte de alguna presión alguna influencia o alguna intromisión de individuos o poderes públicos que busquen cambiar su decisión.

Un Juez operador de justicia debe ser responsable, ya que sus actuaciones estarán exhibidas a varios niveles de responsabilidad y, si actúa erróneamente o arbitrariamente, más que seguro es que acarree algún tipo de responsabilidad en lo penal, civil o administrativo, más aun si su decisión va decidir si una persona purgue condena en un penal o si esta persona pasara a ser liberado.

Un Juez para que pueda cumplir su función jurisdiccional, primero ante todo debe acreditar su competencia, siguiendo los parámetros establecidos en la constitución y a lo estipulado como norma en la Ley del Poder Judicial.

“Nuestra Constitución establece claramente puntos muy importantes que deben tomarse en cuenta en la proba forma de administrar la justicia”, e indica de la siguiente forma: son considerados puntos importantes y normas de función jurisdiccional, en cuanto a la independencia para poner en practica la función que sean de carácter jurisdiccional, motivo por el cual se deduce que no hay autoridad debidamente reconocida estaba cumpliendo la función jurisdiccional, asimismo ninguna autoridad podrá interceder al momento de ejercer a sus funciones; esto no quiere decir dejar sin efecto cuando nos referimos a cosas ya juzgadas, evitando procedimiento en trámite, tampoco modificar sentencias y causar una demora. Indicando también, que las disposiciones mencionadas no deben afectar la facultad de investigar que tiene el congreso, como tampoco el derecho de gracia.

c. Respecto al emplazamiento válido. Se entiende que debemos plasmar el proceso guiado y siguiendo los parámetros de la constitución; referente a esto el autor Chaname (2009) expone lo siguiente: requerir en todo momento una postura valida donde las partes tengan conocimiento de causa, para que se cumpla cabalmente la defensa que es derecho de toda persona.

Couture (2002) expone: “El derecho de toda persona al proceso como garantía constitucional comprende: debe existir una debida notificación decada una de las parte procesales utilizando todos los medios suficientes”.

Por lo expuesto, utilizando los medios validos establecidos por Ley para las notificaciones, estas tienes que ser fehacientes y muy bien ejecutadas garantizando las garantías debidas en forma de evidencia para ser insertadas como parte del proceso, siendo esto un acto relevante del caso, garantizando el derecho a la defensa, el incumplimiento de este acto será invalido porque obligatoriamente el juez tendría que declarar, tomando en cuenta el hecho de dirigir el proceso, del mismo modo para garantizar el debido proceso.

d. El Derecho a ser oído en audiencia. Según Ticona (1994). Esta garantía no termina en el emplazamiento de ambas partes al hacerle conocer las causas, sino también de brindarle el derecho que le da poder ser escuchados. Que los Jueces de algún modo tengan pleno conocimiento de sus razones, sea por medio escrito o verbal con la finalidad de que lo expongan ante ellos. En lo que concierne a este tema Couture (2002) señala: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)

En conclusión nos dice que “Nadie puede ser condenado sin primeramente habersele hecho efectivo su derecho a ser escuchado”.

e. La oportunidad probatoria. Según Ticona (1994). De ninguna manera de debe privar los medios probatorios porque estos son los que van a causar efecto en la decisión de los administradores de justicia, y la privación de que estos sean presentados en todas sus formas atentan contra el debido proceso.

Al respecto el juzgador tiene que evaluar de todos modos las pruebas que contiene el proceso, puesto que deben ser de una fuente confiable para que pueda guiarlo a la resolver con certeza a la hora de dar un resultado imparcial.

“Respecto a las normas procesales es donde las pruebas tienen su oportunidad de ofrecerlos como medios probatorios. Básicamente la idea principal consiste en que todas las pruebas ayuden a dilucidar los hechos materia de controversia, estableciendo

una base de convicción para dictar una sentencia justa”.

f. Relación entre la asistencia de un abogado y el derecho a la defensa. Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), señala que forma parte del derecho fundamental al debido proceso; es decir que el letrado tiene derecho a conocer todo referente a la pretensión o la acusación para poder hacer uso de su derecho a la defensa, cumpliendo algunos derechos necesarios como, se debe de tomar en cuenta que debe existir entre el investigado y su abogado un idioma en común, respetar los tiempos de carácter razonable entre otros que estén debidamente establecidos en el marco legal.

g. El Derecho a que toda resolución sea fundada en derecho al momento de dictarse, debe contener un motivo, tener razón de ser y ser proporcionado. Esta norma la encontramos en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; La función jurisdiccional tiene un derecho, asimismo debe existir en forma escrita la motivación de cada una de las resoluciones judiciales para cada una de las partes del proceso en sus diversas instancias, con apartando los decretos existentes de común tramite, mencionando expresamente la ley que aplica los elementos principales de hecho en que deban sustentarse.

La relación entre el Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, son a los únicos exclusivamente a los que se le impone que deben motivar de la mejor manera sus actos. Esto quiere decir, que existe independencia en los Jueces; pero se tiene que tener en cuenta que todos están de algún modo, o le deben alguna referencia a la Constitución y la ley.

Se debe considerar obligatoriamente que cuando existe una sentencia esta debe haber sido expresamente motivada, conteniendo un juicio o valoración donde el operador de justicia tiene que exponer los fundamentos facticos jurídicos y las razones, sobre todo los de controversia, debemos tener en claro que cuando haya carencia de motivación se puede llegar a configurarse en una arbitrariedad en la actuación del Juez, que conlleven a un arbitrio o también abuso de poder

h. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Cuando hablamos de pluralidad de las instancias, nos referimos que a través del recurso de apelación una sentencia sea revisada hasta por dos instancias en las cuales a través de jerarquía superior sean revisadas cada una de las sentencias para ver si en estas se han cumplido el debido proceso. (Al momento de invocar el recurso de casación se debe tener en cuenta que por ningún motivo se va producir la tercera instancia).

2.2.1.5. El proceso penal

Cada estado impone una serie de procedimientos o reglas de carácter jurídico, las mismas que están guiadas a la plena identificación de autores de ilícitos penales, para castigarlos de algún modo previsto en la Ley, utilizando para esto la investigación del hecho delictivo. La misión fundamental del proceso penal es la de mantener el orden público, garantizando la inocencia de una persona, probando de la culpabilidad del autor de un ilícito y que de algún modo de reparen los daños causados. Para esto el proceso penal debe llegar a la verdad para poder impartir justicia. Durante el proceso penal se debe tomar en cuenta el impacto que va ocasionar en la sociedad frente a un hecho delictivo.

La culpabilidad puede ser definida como la capacidad de motivación o no motivabilidad, lo que supone que el autor del hecho típico o antijurídico la capacidad de entender la contrariedad a derecho de su comportamiento. En otras palabras, actúa culpablemente quien tiene la capacidad fisiológica de comprender que su comportamiento es rechazado por el orden jurídico y que tiene además, en las circunstancias concretas, la capacidad de poder motivarse conforme con ese conocimiento. La culpabilidad, referida a la valoración jurídica de las características personales del agente del delito, salud psíquica y madurez mental. Podemos decir que la culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuridicidad de su acción. También se le denomina la responsable penal. La culpabilidad en el reproche que se hace una misma persona.

Para el autor Galvez Villegas nos dice que “El Estado, cuando recurre a una teoría de carácter libertario es con el propósito de brindar resguardo a los derechos más importantes de la persona, que son de suma importancia para la convivencia en paz de

un grupo de personas que la acatan, como ejemplo tenemos a la libertad, a la vida, al patrimonio, etc. Con el objetivo de blindar los derechos, la administración del Estado abarca toda lo concerniente a la administración de la justicia, tanto en los temas civiles como en el ámbito del crimen. Es de esta forma en que se funda por la misma necesidad el Poder Judicial, a quien se le atribuyo las facultades de poder aplicarlos medios necesarios para llegar a la justicia representando al estado, luego vino la creación del ministerio público como un apoyo que tiene vinculación a la administración de la justicia. Para esto es que fue creado diversos mecanismos eficaces y racionales, propensos de ser perfeccionados con el pasar del tiempo, con el alcanzar lo real y verídico y en salvaguarda de los derechos de las personas que son fundamentales relacionados en el proceso penal.

Frente a un delito del derecho Penal no tienen la capacidad de sancionar de forma rápida o instantánea, puesto que eso recién se llega luego de pasar por distintas actuaciones necesarias, durante el tiempo que este establecido en las normas vigentes, a todos los actos realizados los podemos llamar procedimiento penal y procedimiento procesal.

San Martin Castro. Son todos los casos realizados por los imputados, defensores, fiscales, jueces, etc., con la única finalidad de que los presupuestos sean comprobados, para poder postular a una sanción correspondiente, y cuando sea comprobado la existencia, se pueda establecer la modalidad y claridad de la última. Por lo tanto, podemos afirmar que la ley para poder llegar a la verdad nos dice que tenemos que utilizar el mecanismo racional y eficaz, para poder aplicar una penalidad con la finalidad de proteger ante la agresión delictiva y protegiendo cabalmente los derechos fundamentales de una persona.

2.2.1.5.1. Etapa Preliminar

Es la etapa en la cual se recaban todos los medios probatorios, que ayuden al titular de la investigación a disponer lo que corresponda, por consiguiente, el fiscal analiza si la conducta incriminada está inmersa en un delito, también lograr la identificación del presunto autor, cómplices y también de la parte agraviada, como también acreditar la existencia de daños causados a la parte agraviada. Todo lo antes manifestado es dirigido por el fiscal o también encomendarlos a la Policía encargada de realizar

investigaciones, con la finalidad de dilucidar los hechos investigados, estas pueden llevarse a cabo a solicitud de una de las partes o también por iniciativa propia del fiscal, también en diligencias que no necesiten alguna autorización del juez. Su inicio se da con la sospecha o el conocimiento de un hecho delictuoso, siendo promovidas de oficio por parte del fiscal o incentivadas por denuncia de una persecución de un delito o una persecución pública. Al juez le corresponde darle autorización a cada una de las partes para que estos tenga participación, puede incluso emitir dictámenes referentes a las medidas limitativas de derecho, existen o que correspondan, también las medidas de protección, excepciones, también es el encargado del acto de la prueba anticipada, controlando en todo momento los plazos establecidos en la norma para esta etapa específica.

2.2.1.5.2. La Investigación Preliminar

Es un plazo de veinte días en el cual el fiscal dirige en forma directa, también con la participación de la Policía de Investigaciones, respecto a las diligencias preliminares con el objetivo de poder llegar a una determinación decidiendo si es que este debe pasar o no a la siguiente etapa. Dentro de esta etapa se realizan básicamente las actividades urgentes y las que son inaplazables, asegurando los indicios y pruebas, también deberá individualizar los sujetos que hayan tenido alguna participación ya sé cómo parte agraviada o como imputada. Asimismo, en cuanto los efectivos policiales tengan conocimiento de alguna presunta comisión de un delito lo más pronto posible debe de hacer de conocimiento del fiscal, estando facultado para proseguir la investigación que inició y también practicar aquellas que por algún motivo justificado sea delegado. Y la PNP hará de entrega el informe policial adjuntando todos los actuados realizados con la participación del Ministerio Público. En esta etapa el fiscal puede disponer el archivo de los actuados. En el supuesto que se advierta la comisión de un delito, pero cuando no se haya podido identificar al autor o autores, el fiscal a cargo puede disponer que la PNP se haga cargo de ese fin, así como también puede decidir la reserva provisional de la investigación. Cuando en el transcurso de las diligencias la policía nacional a través del informe policial advierte la comisión el delito, pudiendo identificar un presunto autor, el fiscal debe de disponer como parte de su deber el hecho de formalizar la investigación preparatoria.

2.2.1.5.3. La investigación Preparatoria

En esta etapa puede realizar nuevas diligencias que resulten necesarias y pertinentes para la investigación, no siendo posible realizar las mismas que ya han sido diligenciadas anteriormente, podrán ser ampliadas si resultan indispensables, las que serán incorporados de nuevos elementos de convicción en el proceso. Cada una de las partes puede solicitar nuevas diligencias y el fiscal puede solicitar información a entidades públicas y privadas para que estas sean adicionadas. La participación de la PNP consistir en muchos casos en utilizar la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de las pesquisas correspondientes. El fiscal debe formalizar la investigación para poder pedir la intervención del juez imponiendo medidas coercitivas y para una posible terminación anticipada. Durante esta etapa se puede disponer de la entrega de bienes delictivos y la participación de agentes encubiertos. Cuando el plazo haya vencido el fiscal debe pronunciarse, también si es que una de las partes los solicita.

2.2.1.5.4. La Etapa Intermedia

Es cuando el fiscal, ha terminado de realizar la investigación preliminar de solicitar la cancelación de la investigación, quiere decir que en esta etapa el fiscal puede abstenerse de la acción penal, con esto la consecuencia de evitar el proceso penal, por consiguiente, la imposición de la pena, toda vez que puede haber la posibilidad de que exista un acuerdo entre el imputado y el agraviado, con el fin de buscar reparar el agravio suscitado. O llegar a decidir en plantear su acusación. En el primero de los mencionados el fiscal puede solicitar el sobreseimiento de la causa cuando; a) El hecho en investigación no se realizó, b) El hecho no es atribuible al investigado, c) El delito no está tipificado, d) Cuando se advierta una coartada, de no impunidad o culpabilidad, e) o también cuando los actos penales se hayan acabado, f) resultando objetivamente no adicionar nuevas pruebas y g) cuando no existen pruebas relevantes que sean de consideración para poder conducir a pedir de manera fundada un enjuiciamiento del investigado.

La decisión del sobreseimiento puede darse en forma parcial o total, esto se lleva a cabo a través de una audiencia, en el caso de ser resultado positivo de aceptación es de carácter definitivo, incluso adopta la figura de la cosa juzgada, por consecuencia su

archivo. Por otro lado, cuando el fiscal realiza la acusación, se convocará a una audiencia con la finalidad de que se pueda debatir pueda discrepar la admisibilidad y la procedencia de cada una de las cuestiones sustentadas y definir lo pertinente respecto a la prueba ofrecida por el fiscal. Cuando la audiencia finaliza se debe concluir con las controversias, salvo que sea un asunto complejo de resolver, lo puede aplazar hasta un tiempo de 48 horas que son improrrogables, en el último de los casos se notifica a las partes respecto a los resultados. Si el juez detecta defectos en la acusación devolverá los actuados al fiscal para que soluciones las falencias, suspendiendo la audiencia por un plazo de cinco días y al término del cual se reanudara. Por ultimo de esta etapa el juez dictara su auto de enjuiciamiento, pronunciándose de la subsistencia o la procedencia respecto a las medidas de coerción hasta incluso poder reemplazarlas, así como también disponer la libertad del investigado, o disponer la notificación del juicio.

2.2.1.5.5. El Juicio Oral

Está se realiza en torno a la acusación propiamente dicha, básicamente está constituida por la publicidad, la oralidad, contradicción e inmediación, continuando con el juzgamiento, con necesariamente la identificación del juzgador y obligatoriamente la presencia del presunto autor acompañado de su abogado defensor. Esta etapa está constituida por todas las actuaciones preliminares y probatoria existente y finalmente hasta llegar a la sentencia.

Cuando la audiencia esté debidamente instalada las sesiones se realizarán en forma continua y también ininterrumpida, hasta su término, salvo excepciones que estén señaladas en la ley. Se documenta por intermedio de un acta y se realiza oralmente. También debe registrarse todo en artefactos audiovisuales o solo audio, utilizando la logística posible y reglamentada. Respecto al principio de Oralidad nos dice que todo argumento, presentación de pruebas, y las demás intervenciones serán oralizadas. Del mismo modo las resoluciones y sentencias serán fundamentadas y dictadas oralmente, para que estos queden debidamente registrados en el artefacto que se utiliza para grabarlo, y también será registrado en acta cuando se crea estrictamente necesario o cuando corresponda.

La teoría el Caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no solo explica l teoría legal y los hechos de la causa sino que vincula tanto a la

evidencia como, es posible dentro de un todo coherente y creíble. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos, o de una compleja y sofisticada; por eso decimos que la teoría del caso, es un producto del trabajo de organización. Es el concepto básico alrededor del cual gira todo lo demás. La teoría del caso es el planteamiento de cada parte sobre los hechos, las pruebas y su connotación jurídica, y permite determinar cuáles son los hechos relevantes conforme a las descripciones abstractas del legislador sobre las conductas punibles, por ende podemos decir que la teoría del caso es una herramienta útil para concebir y planear nuestros procesos, sirve para identificar los hechos materia de debate y para concurrir a la audiencia preparatoria presentar mis pruebas y a objetar u oponerme a las del oponente.

2.2.1.6. La prueba

Las pruebas tienen que ser presentadas para que estas sean evaluadas, autenticadas y validadas por el administrador de justicia, utilizando diversos métodos tecnológicos, científicos y otros.

El concepto de prueba que nos ofrece el ordenamiento jurídico, tomando en cuenta su objeto, utilización y valoración, menos una definición normada de la prueba indiciaria. Son los motivos por el cual debemos obligatoriamente recurrir a la doctrina y también a las jurisprudencias con la finalidad de tomar de conocimiento de los alcances. El autor García Caveró desde ese punto de vista nos dice; “En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a las leyes científicas, reglas de la lógica o máxima de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta”. Algo que debemos de tomar en cuenta y no descartarlo es la prueba directa, por lo que nuestro entender los indicios tienen menor rango de convencimiento, ejemplo tenemos la el hecho de que exista una confesión la misma que es considerada con el pasar del tiempo como la clásica y la mejor de las pruebas. Es por eso que el autor cubano Villanueva nos habla de dicho problema de la siguiente manera: “A pesar de que tanto la prueba directa y la prueba indiciaria, tienen cada una un reconocimiento jurisdiccional, ya que ambas son capaces de generar convicción judicial y están sujetas a la objetividad y como seguridad de la fuente principal, hay algunos que tienen opinión contraria a esta, nos dicen que no muestran seguridad y la consideran muy riesgosa por el alto grado subjetivo que contiene”.

2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico

La prueba tiene un significado de acción y tiene un efecto que tiene que ser probado. En virtud a lo que pretenda probar, para llegar a una conclusión de que sea verdadera o falsa.

En sentido jurídico, Osorio (2003) nos dice que son un conjunto de actos que ayudan a encaminarnos a demostrar una verdad o una falsedad, en defensa de las pretensiones de los hechos materia de investigación.

Rodríguez (1995). “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” esto quiere decir que después de haber sido sometido a una pericia correspondiente por personal idóneo y acreditado para pronunciarse en cada especialidad se puede obtener un medio probatorio.

Demostrar la veracidad de las afirmaciones, poder probar un hecho o contradecir un hecho falso. Poder persuadir el conocimiento que pueda dar origen a otro, principalmente ante el juez o quien este encargado de resolver un hecho que genere duda y discusión. Razón, argumentar declaración, también un documento o cualquier otro medio para poder sustentar la falsedad o la verdad. Cuando decimos indicio y otras de mismo rango. También coger una porción que fuera comestible que tiene un gusto o examinarla para poder obtener un resultado, concluyendo si este es bueno o es malo, o de una u otra clase que se pueda diferenciar.

La prueba, en el Derecho, tenemos claro que es la actividad obligatoria necesaria que ayuda demostrar la verdad de un hecho, si este ha existido o a estado según los medios establecidos en la Ley.

“La Prueba siempre va conducir a quien alega una hipótesis, toda vez que dicho principio establece que quien arguye una posición, ya que este principio establece que quien presenta una hipótesis o manifiesta un hecho debe probarlo. El que afirma algo debe tener la forma como poder demostrar su hipótesis de los hechos, cuando se trate de un hecho negativo o la persona que afirma tienen necesariamente que acreditarlo mediante un hecho positivo. En otra postura podemos decir que la prueba va recaer sobre las dos

partes, tenga que ver o no respecto a un hecho positivo. En el caso de que no recaiga en quien este en una mejor posición o condición de probar”.

En síntesis, cada una de las partes debe probar los hechos que manifiestan en un proceso para poder demostrar su participación o su no participación.

ROXIN define la prueba como el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho.

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal

El autor Couture (2002) respecto a la prueba:

“Cuando nos referimos a la prueba de un proceso por el cual se averigua y se comprueba. Cuando aplicamos la prueba en el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, indagación, medio estrictamente necesario, procura de algo, conducir a una hipótesis. Mientras que, en el derecho civil busca la corroboración de la verdad o falsedad utilizando la comprobación y la demostración, de los propuesto en el juicio. Es por eso que la prueba Penal tiene mucha semejanza a la prueba científica; podemos deducir que la prueba civil tiene mucha semejanza a la prueba matemática: porque podemos entenderla como una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”.

Debemos tener pleno conocimiento de todos los principios existentes de las prueba,. Asimismo debemos entender el grado de importancia de las normas de derecho probatorio, toda vez que si se llegan a quebrantar va constituir causal de casación por la vía indirecta y podría resultar perjudicial.

También se debe comprender que tan importante resulta la carga probatoria como elemento de gran consideración para la postulación de una teoría de la prueba.

2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Según Hinostroza (1998). Para los Jueces las pruebas adquiridas en forma legal, son esenciales a la hora de emitir una sentencia, incluso podemos decir que tiene carácter determinante, porque en base a las pruebas el Juez va poder sustentar la motivación que pueda manifestar en sus resoluciones jurídicas.

Por el contrario, los medios probatorios, son considerados por cada parte procesal como instrumento empleados, pero que no van a representar o probar algo, en consecuencia, no producirá algún convencimiento en el Juez a la hora de impartir justicia.

En lo concerniente a la materia probatoria el Código nos dice que los encargados de la acusación son los responsables de la prueba o sea la parte acusadora, existiendo la libertad probatoria, toda vez que es un derecho poder dar credibilidad y probar sus postulaciones a través de cualquier medio conveniente o pertinente, las que serán incorporados y producidos dando cumplimiento las formas establecidas en el reglamento correspondiente.

De igual manera podemos definir los siguiente; a) “Datos de prueba es lo que se tiene de un determinado medio de convicción aun no expuesto ante un órgano jurisdiccional, que se refiere al adecuado y pertinente, para responsabilizar razonablemente la existencia de un delito y la probable participación del investigado”. b) “Medio o elemento de prueba se le denomina así a toda información que se tiene como fuente para hacer una reconstrucción de los hechos, manteniendo el respeto de los procedimiento y formalidades establecidos en cada uno de ellos. c) Prueba básicamente es la información que se tiene que sea cierto o probable referente a un hecho, que ingresó a una audiencia como medio de prueba cumpliendo los parametros de contradicción, para que sirva como medio idóneo de juicio al tribunal, para poder tener una conclusión cierta”.

2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995). Para los Jueces los medios probatorios son considerados; sino al objeto que estos hayan llegado para dilucidar los hechos en controversia: además de certificar si estos cumplieron o no con los parámetros exigidos por ley para demostrar fehacientemente lo que se quiera demostrar; en su opinión, necesariamente los medios probatorios deben formar parte de los hechos materia de investigación o hecho controvertido.

En todo proceso ambas partes están obligados a de alguna forma veraz demostrar la verdad de sus afirmaciones expuestas en su defensa; sin embargo, este interés no corresponde ser adoptado por el operador de Justicia.

Para el Juez designado, la prueba después de ser analizado por como lo establece la Ley, es utilizado como tal para comprobar y tener más certeza de los hechos controvertidos, enmarcado en su interés por llegar a la verdad.

Para el juez solo es válido el resultado de una prueba pericial, por cuanto no puede objetar la forma o el procedimiento que se llevó para el resultado de la pericia, porque así lo establece la ley. Lo que resulta de suma importancia para las partes procesales es despertar el interés del Juez encargado de su caso, para así probar los hechos.

2.2.1.6.5. El objeto de la prueba

Según Rodríguez (1995). Nos transmite que la finalidad fundamental de una prueba judicial, es la mejor manera de como expresar un hecho más concreto, que todo actor procesal debe utilizar ante un ente judicial para la reclamación de un derecho o las pretensiones que desea probar. Más importante es poder probar los hechos en el proceso que la parte prescrita en el reglamento correspondiente (se sobreentiende que el derecho es de pleno conocimiento del Juez, ya que es en base al derecho que imparte justicia un juez).

El autor Gelsi (1962) “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

2.2.1.6.6. La carga de la prueba

Según Rodríguez (1995). No se puede emplear en forma inobjetable la palabra carga, porque este aún no tiene no ha sido definido su origen para el campo judicial, puesto que a nivel Judicial es considerada más que nada como una obligación. Es por eso que podemos concluir que la carga es un recurso de suma importancia en un proceso cuando se tiene la intención de obtener algún beneficio, que es considerado como un derecho de un individuo.

Entonces podemos precisar que la unión de los principios inquisitivos y el dispositivo nos da como resultado la carga, las disposiciones del proceso corresponde al primero; respecto al segundo, que tiene origen en el estado de carácter de interés público. Es cierto que una de las partes por iniciativa propia busca lo que le es de su necesidad; de

lo contrario obligatoriamente tendrá que acondicionarse a las consecuencias, que le pueden llegar a ser desfavorables. Por lo tanto, como su intervención es de forma voluntaria, puede darse la figura de renunciar o desistirse de su pretensión que puso en marcha o dio inicio al proceso.

Éste interés propio lo hace a una de las partes ser considerado el encargado de tener en su responsabilidad la carga de la prueba, en cuanto le resulte favorable, por el contrario no ponerle el correspondiente interés no acarrea algún tipo de sanción, eliminando la postura de la carga como una obligación, existiendo el amparo del interés propio mas no existe el amparo de otros que no tengan que ver con el proceso.

2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba

Su importancia radica en comprobar e identificar el hecho delictuoso y establecer el grado intervención en el hecho imponible del investigado de una manera supuesta, exhibidos ante la prueba de situaciones de incriminación por el lado de las acusaciones, en cuanto a la defensa también esta facultado para probar otros de interés contrario (que pueden ser de carácter impeditivo o extintivo). Porque es muy distinto el hecho de poder eximir al investigado su pretensión de exponer sus medios probatorios, y muy diferente es el hecho de prohibirle una prueba. En tal sentido será posible el intento de la prueba de algún hecho que cambie la responsabilidad penal.

A tal efecto, podrá intentar la prueba de cualquier hecho que modifique la responsabilidad penal (eximentes y atenuantes), ya que la carga de la prueba incumbe a quien afirma. La lógica exige que la prueba –sin distinción, pues la tutela judicial efectiva afecta tanto a la acusación como a la defensa- ha de practicarse en presencia de un tribunal adornado de todas las garantías exigidas actualmente en un Estado de Derecho, es decir: predeterminado por ley Independiente Imparcial.

No se trata, pues, de una mera actividad probatoria llevada a cabo durante la etapa oral, sin control alguno, sino de una prueba practicada conforme a las exigencias de que establece la Ley. Si con la prueba se destruye la presunción de inocencia del acusado, es posible su condena judicial; caso contrario, procede inexorablemente la absolución o declaración de inocencia.

“Inocencia de la que se partía inicialmente y que, si no ha resultado afectada por la

práctica de los medios de prueba de las acusaciones, se mantiene inalterable, por lo que judicialmente sólo resta proclamarla”.

2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba

Exclusivamente es el Juez quien determina la eficacia de las pruebas expuestas. La valoración esencialmente es conllevar una evaluación de las afirmaciones y los hechos manifestados por ambas partes estén debidamente corroboradas.

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado derecho a la prueba, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta (Citado por Victor Obando, 2013, p. 2).

La antijuricidad es un juicio negativo del valor mediante el que se determina si la conducta típica y antinormativa pugna con el ordenamiento jurídico en su conjunto, y si amenaza o lesiona el bien jurídico tutelado. Existen dos tipos de antijuricidad la formal que se trata de una simple contradicción entre la acción y el ordenamiento jurídico. La antijuricidad material, tiene que ver mucho la relación de oposición entre el hecho y la norma penal, hallándose concretamente en la lesión de un bien jurídico o en su puesta en peligro. La cual muestra la conducta antisocial.

2.2.1.6.9. Sistemas de valoración de la prueba

Se lleva a cabo utilizando diversos parámetros establecidos durante el proceso, advirtiéndole que estos hayan sido cumplidos de manera legal y responsable, de tal manera que se pueda identificar cual es la finalidad de cada prueba sometida a la valoración, en cuanto cumplan con todo lo requerido por la Ley, no habrá forma de no tomarla en cuenta. Es muy importante porque a través del sistema que utiliza el juez va mellar en lo que pueda resolver en un caso donde tenga que emitir su pronunciamiento.

Esto se le atribuye al Juez a la hora de que llegue el momento donde tenga que valorar las pruebas que se le presentan para un mejor entendimiento de los hechos para lo cual ha sido convocado para impartir justicia.

Con el pasar del tiempo estos han ido evolucionando conjuntamente con distintos modelos procesales. Sus procesos de mayor performance se crearon utilizando los criterios desechados o adoptados cuando se daba la discusión y mayormente atendiendo el o apoyando el desarrollo de la sociedad, creando para esto un sistema donde se realice los temas penales y siguiendo las políticas de estado frente a la criminalidad.

Antes de explicar uno de los sistemas expuestos, debemos tomar en cuenta que cuando se utilizó la opinión de un tercero en diversas situaciones conflictivas, si ambas partes no podían resolver sus conflictos ellos mismos, recurrían a la opinión de este último donde esta era debidamente respetada.

Así es como las cosas, ante la ausencia de cualquier ley que se adecue al hecho, se podía solicitar la opinión de una tercera persona al no haber otras opciones, es así que podemos decir que el sistema que más aporte ha brindado es el de la libre valoración.

2.2.1.6.10. El sistema de la tarifa legal

Aquí no se permitía al Juez resolver utilizando algún tipo de criterio, más bien se basaba por decirlo de una manera mecánica puesto que solo tenía que resolver de acuerdo a las pruebas que tenía para estas o de las que no existían, llegando incluso a tomar decisiones que van en contra de su razón lógica, poniendo con esto ciertos impedimentos en su labor de la búsqueda de la verdad. Este sistema estaba dirigido a

imponer limitaciones al juez, a la hora de emitir resultados.

Cabe señalar que el presente sistema de alguna u otra manera le daba ciertas garantías a un presunto autor de algún hecho delictivo, todo esto porque los jueces tenían marcadas las limitaciones que estaban establecidas por ley.

En este sistema de prueba legal positiva dispone que el Juez emita una hipótesis acusatoria, aun cuando esta vaya en contra de su punto de vista, ocasionando que sea obligado al momento que tenga que condenar o absolver; respecto a la prueba legal negativa la ley disponía que no emita una hipótesis acusatoria, aun cuando esta también vaya en contra de su criterio, por lo que resultaba obligado a la absolución.

En razón a este sistema un juez que estaba encargado e administrar justicia resultaba no tener relevancia, puesto que solo debía pronunciarse en cuanto a lo que establecía las leyes, incluso si esta decisión vaya en contra de su punto de vista.

Estando este sistema mecanizado, consideraba al juez un órgano que solo se limitaba a recibir pruebas, teniendo siempre en cuenta las características del caso materia de controversia de forma concreta; es ahí cuando se produce la separación de la sentencia y del hecho material, porque no se evidencia los criterios razonables, sin embargo el transcurrir del tiempo se puede apreciar que es muy importante los criterios que pueda formularse un juez.

2.2.1.6.11. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo (2002):

Se le denomina prueba libre o de la libre convicción, por la ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba se establezca caso a caso, para este fin se recurre a los criterios que no están determinados, estos medios están guiados en torno a la razón que puedan establecer. El origen de este sistema está escrito con la Revolución francesa, ya que en esta época –de aquel acontecimiento– se encontraba emparentado a la institución del jurado popular; sin embargo, podríamos afirmar que no fue así, puesto que en Francia, con mucha anterioridad ya se habían establecido normas legales que la establecían, como es el caso de la Ordonnance de Moulins: donde durante veintiocho

meses, la reina Catalina de Médicis recorría Francia con la intención de mostrarle al Rey que su pueblo se había desentendido de la disconformidad o discrepancia religiosa, teniendo como objetivo principal establecer decretos de paz, cuya fecha final fue el 1 de mayo de 1566 en la ciudad de Moulins.

Como sostiene Nieva Fenoll, a través de reforma de la justicia, firmada por el Rey Carlos IX durante el gran tour de Francia (ciudad de Moulins, febrero de 1566), se prohibió que un cierto número de testigos dieran de alguna forma la fe de la existencia de un acto jurídico.

Este sistema se crea para desterrar los excesos que se venían cometiendo por los entes que administran justicia. El gran aporte de este sistema es que se le facultad al Juez la libre disposición de poder emitir una evaluación de las pruebas, otorgándole también al Juez la libertad al momento de crearse una hipótesis de los hechos que puedan llevarlo a su convencimiento, de tal manera que se respetaba su punto de vista y no se le imponía algún tipo de arbitrariedad.

En este sistema el juez en su intención de la búsqueda de la verdad de los hechos, no tenía dependencia alguna de las formalidades que en ese momento eran establecidas, la forma de aplicación de este sistema camina de forma paralela con la motivación de un pronunciamiento, este se adecua a un tipo de apreciación razonada por parte de un administrador de justicia.

El juez tenía atribución de optar por los métodos que más le resultaban convincentes, en base a su conocimiento y experiencia, a raíz de esto también surgen una serie de errores porque en algunos casos se omitía la debida motivación de alguna resolución, incluso conduciéndolo a ser propenso a la concurrencia de arbitrariedades, violando incluso el debido proceso.

Como este sistema alcanza un nivel que no dependía de las de los sistemas anteriores, se resquebraja la buena intención de este sistema, toda vez que se cometían abusos en perjuicio de las partes procesales.

2.2.1.6.12. Sistema de la Sana Crítica

“Desde el punto de vista de Antúnez, citado por Córdova (2011) nos dice que dicho sistema es similar a la realización al sistema que valora la prueba, toda vez que en cada una de ellas al momento de darle el rango correspondiente, no es deducido por una ley del proceso, tampoco por el mismo sistema en sí, porque el grado del valor probatorio lo va decidir el Juez”.

La ejecución de proviene del anterior, porque de algún modo faculta al juzgador de darle libertad para que pueda asignar un valor, a todo lo que este considere una prueba en particular; por el mismo rumbo, también se muestra el juzgador en la obligación de llevar a cabo una apreciación en base a la razón y a la vez crítica su valoración;; por consiguiente va tener un criterio lógico y consecuente, poniendo en manifiesto los motivos que conllevan a justificar una eficacia probatoria que en su momento le dio a la prueba o pruebas expuestas a su determinación. La aplicación de este sistema atribuye al juez la plena libre disposición de poder darle un valor determinado a las pruebas que le sean presentadas, utilizando para esto la experiencia y su lógica.

2.2.1.6.13. Los medios probatorios.

Es un conjunto de medios utilizados que permiten de algún modo poder de algún modo demostrar las posiciones expuestas en sus pretensiones o las normas legales que son motivados, de este modo van apareciendo en el camino diversos medios probatorios; por otro lado deducimos que la prueba es creada para poder corroborar la existencia de un hecho en sí.

El origen de la prueba, la esencia de la prueba no es parte del ámbito jurídico; sino más bien podríamos decir que básicamente su conocimiento tiene pertenencia o proviene de una evaluación lógica. “El miembro de la prueba consiste en una persona quien proporciona medios probatorios en un proceso, es por eso que a través de un acto que un sujeto aporta la existencia de un medio probatorio que debe ser indefectiblemente considerado de importancia”.

Para que sea admitido como tal debe estar acreditado conforme a la Ley lo establezca, también se pueden emplear otros medios válidos, siempre que estos no atenten con los derechos de toda persona, estas pruebas podrán ser incorporados a través de la

analogía. En materia penal no se tiene un límite probatorio, se tiende a recibir los siguientes medios de prueba.

Cuando se dan las conocidas cuestiones que tienen que ser tomadas en cuenta para un mayor entendimiento del tema materia de controversia, toda vez que existen muchas formas con las que se pueden denominar las pruebas utilizando para estos diversos términos, entre estos tenemos los llamados medios de convicción los mismos que para otros son llamados la justificación. Por lo que para un mejor entender del tema debemos tener en claro que es una prueba, plantearnos la pregunta; como es un medio de prueba y cuál es la diferencia entre ellos. La respuesta de la primera pregunta planteada se tiene “la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso” resultando muy escaso considerar a la prueba como “aclaratoria de hechos” porque es así como aminora la importancia debida a los documentos y a todo lo demás que este lejos. “hechos” es muy amplio poder definirlos puesto que comprende a los sucesos naturales, sucesos humanos y también los acto jurídicos; también se conoce a los medios de prueba como (como se realiza la prueba) las conductas humanas de las cuales se busca las afirmaciones del hecho. Esto es muy discutible con relación a los medios de prueba, porque con dicho enunciado se aparta a estos frente a la prueba, puesto que no hacen o no están dirigidos al cercioramineto del encargado de juzgar y que por eso solo se limitaran a decir que se tiene que esperar las verificaciones correspondientes de las afirmaciones, de donde resultan materia de cuestión las negaciones que se detectan en las hipótesis expuestos.

2.2.1.6.14. La Confesión

Está básicamente guiada a que el imputado reconozco o admita tener participación en los hechos que se le atribuye como autor. Este tipo de medio probatorio no tiene concordancia a la hora de aplicar el modelo acusatorio. Dentro de la investigación se encuentra el medio probatorio, en muchos países ha perdido la denominación de ser considerado medio de prueba.

"La confesión del inculpado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo. Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva

también en la confesión" (Klaus T.). Esto quiere decir que el acto de confesión debe estar debidamente acreditada a través de medios probatorios, no resultando suficiente el hecho de que un investigado confiese los hechos para atribuirle un hecho delictivo, porque tendríamos que tomar en cuenta que puede existir la figura de querer auto inculparse con la intención de responsabilizar de un delito a quien podría ser el autor de los hechos, por ende se deben existir para un buen resultado los siguientes supuestos:

- a) Tiene que ser sustentada por otro u otros elementos de convicción;
- b) El imputado tiene que estar en un equilibrio psíquico; y,
- c) Debe ser presentado ante los operadores jurídicos, obligatoriamente representados por su representante legal.

Los operadores jurídicos son esencialmente los policías, fiscales y jueces, es por eso que al momento de iniciar una declaración de una persona que se encuentra como investigado o denunciado o imputado se debe cumplir las instrucciones preliminares debidamente dispuestas en el reglamento; al inicio de la diligencia se le debe de comunicar al investigado los motivos que se le están atribuyendo o imputando, las pruebas y los elementos de convicción que existen como parte del proceso, así como también las disposiciones vigentes que se van aplicar. De la misma manera cuando haya ampliaciones o se agreguen nuevas pruebas o elementos de convicción. b) se le hará de su conocimiento de que tiene derecho a guardar silencio en su declaración sin perjuicio a que dicho hecho sea utilizado por la otra parte como un acto en su contra, contando también en ese momento con el apoyo de su abogado defensor que obligatoriamente estar presente al momento de la diligencia, en caso no cuente con las posibilidades será asistido por un defensor público, el investigado tiene derecho a realizar las consultas con su abogado previo al inicio de una diligencia dispuesta, como también la postergación de la misma. c) se le tiene que comunicar que tiene el derecho de pedir los actuados y las pruebas para que sean revisadas. d) al imputado se le puede exhortar a que se exprese lo más sensato posible en cuanto al interrogatorio formuladas por el instructor encargado de realizar las preguntas. Asimismo, el juez hace de conocimiento del investigado que puede acceder a beneficios siempre y cuando ayude al esclarecimiento del hecho delictuoso.

2.2.1.6.15. El Testimonio

"La persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento" (José María Asencio Mellado). Estas terceras personas tienen que tener pleno conocimiento de la comisión del delito y reunir los lineamientos normados para su validez y pasen a ser de carácter inobjetable.

Toda persona tiene derecho a exponer su testimonio siempre y cuando este habilitado para esto, con excepción de las personas impedidas por ley o por razones naturales. Toda persona considerada como testigo de un hecho delictivo, adquiere una serie de obligaciones, como la de presentarse las veces que sea requerida, principalmente basar su testimonio guiadas por hechos verídicos, del mismo modo en cuanto este no cumpla con sus obligaciones como tal, existe la figura de la conducción compulsiva por la fuerza pública que puede ser la Policía Nacional del Perú.

Nuestro Código Penal en su artículo 166° claramente nos establece cuáles son las características que deben tener la diligencia de la declaración de los testigos, donde tienen que estar ligados necesariamente con la prueba; cuando sea un testigo indirecto se debe precisar el momento, lugar de los hechos, los sujetos, y que medios se emplearon para la obtención de las pruebas. Por ningún motivo se admite que el testigo exprese opiniones personales o puntos de vista generales sobre los hechos.

El autor Jairo Parra publica una obra de nombre "Tratado de la prueba judicial. El testimonio", plantea diferentes maneras de llegar a una percepción, por ejemplo, el testimonio de un tercer sujeto que tenga pleno conocimiento del hecho materia de controversia. Esta manera de definir acarrea determinados elementos complementarios: el tercer sujeto tiene que ser una persona natural, quien este en las condiciones necesarias de percibir los hechos que resulten ser necesarios en una investigación en especial, puesto que sería intrascendente que dicho acto lo realice una persona jurídica, por consiguiente podemos deducir que la declaración que realice una de las partes del proceso, no se le puede considerar como prueba testimonial, en tanto la declaración de un testigo debe ser necesariamente que no sea parte del proceso como una de las partes, para mejor entender tiene que ser una persona ajena al juicio, que no tenga

intereses de por medio, también es posible la declaración de una de las partes procesales, cuando esta no sea contrario al mismo testigo y que esta favorezca a la contraparte, en cuanto sea así, es dable una confesión; posteriormente el autor debe necesariamente declarar referente a los hechos de forma general, de tal manera que el juez durante el proceso analiza la forma de conducir la eficacia y validez jurídica más correcta, en cuarto lugar no genera en forma automática una prueba testimonial, necesita obligatoriamente de que se detalle el lugar tiempo modo del como tomo conocimiento directa e indirectamente; como último y quinto lugar un testimonio puede ser proporcionado por un tercero que haya observado y escuchado el hecho, debiendo para esto tomar en cuenta que las testimoniales de ambos pueden resultar controversia.

“Compendio de pruebas judiciales”, determina que el testimonio, Comprende que se trata de que un sujeto por intermedio de un acto procesal expone al operador de justicia sobre el conocimiento que posee de un hecho ocurrido, por lo que se puede entender como una declaración, que es completamente a las demás, en el entender para el juez, estando orientados a ser parte importante de un proceso y también se relaciona con otras diligencias procesales. El tratadista obtiene dos sentidos conceptuales del testimonio, de los cuales uno lo podemos llamar un estricto y uno amplio, el primero de los mencionados responde a uno de los puntos de carácter declarativo, en el cual la persona tiene la posibilidad de narrar ante un juez competente, hechos que ha podido presenciar y formen parte de su conocimiento, con la finalidad de surgir un efecto notorio en el proceso, del segundo de los puntos se afirma que utiliza un mecanismo probatorio que no le perjudique a ella misma. El autor indubitablemente define su testimonio de tal manera que vaya asociado a lo dicho en su declaración de los hechos ante el juez, sean o no sean estos percibidos por el sujeto que lo ha relatado, toda vez que lo concerniente a la eficacia y la validez también serán considerados otros factores determinantes.

2.2.1.6.16. La Pericia

"Un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión" (Asencio Mellado). En este sentido nos quiere decir que podemos recurrir a

personal especializado y acreditado para que pueda exponer de una forma más objetiva lo que se pretende demostrar con una prueba. Esta labor pericial oficial es encomendada al “Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, también al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado”, que llevan a cabo labores científicas y técnicas, los que obligatoriamente asistirán en forma gratuita con el objetivo dilucidar los hechos. Asimismo, con el debido conocimiento de las partes también este trabajo pericial lo pueden realizar Universidades, Institutos de investigación, que están debidamente acreditados para emitir una prueba pericial.

Es un derecho de cada una de las partes solicitar los servicios de uno o más peritos particulares, a quien se le denomina perito de parte. Este perito le faculta tener participación en todas las pericias que pueda realizar el perito oficial poniendo en práctica sus conocimientos como tal.

Respecto a la prueba pericial, durante el Derecho Romano los jueces alcanzaban la convicción a través del peritaje que se transformaba a prueba, cuando se elimina el procedimiento conocido como “in jure” que consistía en recurrir a un experto en el tema en controversia, se obtenía resultado inútil y exótico solicitar o recurrir a un perito. En tanto dentro del procedimiento judicial a través del tiempo han sido admitidos y usados para adquirir mayor relevancia. Con el pasar del tiempo los medios probatorios han ido evolucionando en dos etapas definidas; El señalamiento del culpable era encomendado a la divinidad como primera etapa, la segunda etapa consistía en que los operadores de justicia tenían el deber de llegar al convencimiento sobre la culpa o responsabilidad de un acusado, recurriendo al conocimiento intelectual; es a partir de este momento que hace su aparición de los medios técnicos y científicos (que se relacionan a la prueba pericial) para poder dilucidar y darle valor a la información probatoria y obteniendo la apreciación de los resultados consolidados en la sana crítica. Es por eso que podemos definir la prueba pericial como un auxilio técnico para que el operador de justicia tenga los elementos suficientes para tomar una decisión, toda vez que el juez es el encargado de determinar el hecho punible y al autor o responsable de dicho hecho punible, a través de la sana crítica, por lo que al final es el juez quien decide el resultado mas no el perito.

2.2.1.6.17. El Careo

Conocido en el anterior código para crear contradicciones importantes entre los imputados o con los testigos, con el objetivo de al oír a ambas partes se pueda llegar a un mejor entendimiento de los hechos. También es posible realizar el careo entre testigos, entre agraviados y entre testigos y agraviados. Por ningún motivo es válido el careo entre una víctima que tenga menos de catorce años y el imputado, en casos excepcionales se podrá realizar cuando la defensa de la menor considere necesario para lo cual lo tendrá que pedir de forma expresa. La correcta realización del careo está estipulada en el artículo 183 del N.C.P.P.

2.2.1.6.18. La Prueba Documental

"Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios" (Asencio Mellano). Fundamentalmente este tipo de prueba tiene alta relevancia en el proceso civil, por lo que remotamente un acto delictivo puede ser documentado.

Nuestra norma procesal nos indica que toda prueba documental puede ser adjuntada al proceso, asimismo indica que quien las posea está en la obligación de ponerlo en conocimiento, solo será de manera contraria si un Juez lo dispone. Cuando se lleva a cabo la investigación preparatoria se puede invocar en forma directa a cualquiera de las partes que tenga en su poder el documento para su presentación, pudiendo incluso ser exhibida en forma voluntaria en caso de la existencia de una negativa, es posible pedir al Juez la incautación de las pruebas documentales.

2.2.1.6.19. La Prueba y la Sentencia

Según CABANELLAS nos define como la consecuencia de los indicios, señales, que su presunción sean vehementes, las mismas que serán aceptadas por el juez a través de la forma establecida y como conclusión de orden lógico.

Segun RIVES SEVA nos dice que la prueba conocida como; indiciaria, circunstancial o conjetural, son aquellas que están orientados a la verdad, sin embargo, a través de las reglas de experiencia, de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden deducirse los hechos delictivos y la participación del acusado, con medios probatorios idóneos.

Para FERNANDO DE TRAZEGNIES la prueba indiciaria, supone un pensamiento confuso que busca reconstruir un hecho concreto, para formular presunciones o conjeturas basadas en forma racional teniendo como base tales indicios.

La prueba es lo más importante y más fructífero del proceso penal, porque no solo es lo esencial del proceso, sino que enmarca con mayor y menor autoridad en el proceso. Por ese motivo es que la prueba de oficio, son de suma importancia porque resulta de suma importancia en el código procesal penal, varios autores internacionales han podido concluir que el inicio de todo proceso penal nos lleva a generar a una reflexión respecto al proceso penal acompañándolo para su mejor entendimiento de una nueva pedagogía. Esto no quiere decir que se adopten nuevas doctrinas como tampoco crear nuevas reflexiones que puedan dar lugar a una nueva pedagogía. Esto genera que despierte un interés por el debate con la finalidad de crear mas no de transformarlo en una repetición sumisa.

Cuando se trate de una imputación de una enajenación utilizando una pistola, obligatoriamente el autor activo o autor debe haber usado dicha arma, ya sea mostrándola o manipulándola, no es suficiente simular o dar a entender que posee un arma, incluso tampoco por el hecho de tenerla en el escenario del robo, para muestra un ejemplo; que al investigado o al imputado se le haya encontrado entre sus pertenencias un arma, no configura “delito de robo agravado con arma de fuego” por qué en ningún momento la mostro ni intimidó con dicha arma al sujeto pasivo. Es por eso que resulta estrictamente necesario haber usado el arma de fuego para perpetrar el robo, sea mediante la amenaza o de forma física, lo importante es la existencia de un vínculo entre la violencia y con el uso del arma de fuego, para poder empoderarse de un bien ajeno, caso contrario estaríamos frente a un concurso de delitos donde también cabría la posibilidad del “delito de tenencia ilegal de arma de fuego”. También debemos conocer los dos tipos de armas. Las armas propias son las que han sido ensamblado para una finalidad de causar daño para agredir y en defensa de la persona misma, sin embargo, las armas impropias son las que tácitamente sin ser consideradas armas por el hecho que han sido ensambladas para otros fines causen perjuicios o daños a una persona humana ya sea en el cuerpo o en la salud. Por ende, es criterio del

juez tomando en cuenta lo antes referido de considerar si las mencionadas armas fueron utilizadas para perpetrar el ilícito causando miedo amenaza o violencia física o si estas fueron mostradas para intimidar al sujeto pasivo.

2.2.1.7. Las resoluciones judiciales

2.2.1.7.1. Concepto

Podemos decir que un fallo es una resolución, es cuando una autoridad judicial emite una decisión, por el ámbito de su competencia, es lo que está orientado a la adecuación correcta de la aplicación de las leyes en el transcurso de un juicio.

Esta considerado un dictamen que emanado por un tribunal que representa al estado, dispone el pleno acatamiento para la búsqueda de una solución, una postulación, expuesta por los pertenecientes a un conflicto o controversia. También funciona como una acción que se desarrolla en círculo de un proceso judicial, una conclusión o una orden.

Para la validez de una resolución judicial, tiene que estar revestido por una serie de formalidades su incumplimiento es sancionado con la nulidad. Dentro de lo normal, la resolución debe contener estrictamente necesaria el lugar y la fecha en que fue emitida, las firmas y los nombres de las autoridades que la emitieron, respecto a lo resuelto por los administradores de justicia.

2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales

Pueden clasificarse por la instancia en que se pronuncian de diferente manera, a su naturaleza o a la materia que tratan. UN AUTO, por ejemplo, es un pronunciamiento del Juez respecto a lo petitionado por alguna de las partes que tengan un vínculo procesal dentro de su ámbito jurisdiccional.

También tenemos que mencionar otros tipos de resoluciones judiciales:

LAS PROVIDENCIAS, son emitidas exclusivamente por el juez y que guardan relación específicamente a los hechos procesales necesarios para obtener una decisión judicial conforme se encuentre establecido por la Norma.

LAS SENTENCIAS, Es la resolución del Juez más frecuente o común, en cualquiera de las etapas procesales tanto en la primera como en la segunda instancia, la misma que

en muchas ocasiones van a ser el final de un proceso, por consiguiente cuando el proceso ordinario haya concluido, su tramitación es establecida por Ley.

También existen las modalidades de:

Cuando nos referimos a las Resoluciones Judiciales que son de carácter firme, quiere decir que en dichas resoluciones no es posible la presentación de algún tipo de recurso, toda vez que así establecido por la norma, o también porque puede ser el hecho de que se haya superado los plazos correspondientes para ejecutarlo, también cuando las partes implicadas en el proceso lo hayan hecho.

Cuando nos referimos a las Resoluciones Judiciales definitivas, son las resoluciones que tienen efecto de dar por finalizado la primera instancia, procediendo de tal modo que pueda concluir los recursos interpuestos ante ellas, siempre cumpliendo las formalidades legales y los plazos fijados.

En el Organigrama de Funciones de los secretarios judiciales, estos pueden emitir dos tipos de resoluciones judiciales que consisten en: diligencias y decretos. Las cuales podrán ser realizadas siempre cuenten con la competencia correspondiente en forma exclusiva de proceder a poner término a un procedimiento, cuando la demanda haya sido considerada a trámite, o bien cuando resulte que sea estrictamente necesario.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

Se refieren explícitamente las que son dirigidas como reacción de disconformidad frente a las resoluciones judiciales. El Código Procesal establece los siguientes recursos legales: la reposición, la casación, la apelación, y la queja. Estos se pueden presentar cumpliendo los plazos establecidos: dos días hábiles para la reposición, cinco días hábiles para la apelación de sentencia, tres días hábiles para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez hábiles para la casación.

Es por esto que nuestra norma legal nos proporciona, de cómo debemos de actuar frente a disconformidad que es evidente y que la misma es posible demostrar lo contrario.

2.2.1.8.1. Recurso de reposición.

El recurso va dirigido frente a lo resuelto por los Jueces en sus decretos, con el objetivo de que este realice nuevamente una evaluación del caso y por consiguiente emita se pronuncie nuevamente. Para presentar este recurso se tiene dos días, los mismos que son contabilizados desde el momento que se lleva a cabo correctamente la notificación respecto a la resolución que es materia de cuestión. Cuando se advierte la existencia de algún error o lo requerido es improcedente, el juez esta facultado para correr traslado a las partes y también tiene facultades para resolver de inmediato el recurso. La resolución judicial es de carácter inimpugnable.

2.2.1.8.2. Recurso de apelación.

Coloquialmente podemos decir que este recurso es una bendición legal, normalmente se utiliza herramienta o esta figura legal cuando tengamos un problema que no estemos de acuerdo ante una resolución judicial, todos los asuntos que se ventilan en el juzgado normalmente están sometidos a criterio, para esto debemos aplicar la ley pero también en muchas ocasiones se aplica el criterio o se mal aplica alguna disposición legal, cuando necesitamos inconformarnos por algún criterio que nos están fijando en un expediente o en un juicio. La apelación es uno de los medios de inconformidad más comunes y corrientes en cualquier clase de juicio, llámese civil, penal, familiar etc.

Cuando hayamos concluido un Litis o un juicio ante un juez de primera instancia mandándole mayor parte son a criterio cuando la Sala Penal superior tiene conocimiento de la investigación preparatoria y de todas las resoluciones emitidas por el Juez, tanto por el Juez Penal, Juzgados Unipersonal y Juzgado Colegiado; es ahí que evalúa, revisa, el hecho refutado, en relación a los hechos y como debemos aplicar la norma, resolviendo a través de la convocatoria para decidir la apelación, obligatoriamente con la presencia de la parte imputada y de la parte agraviada, donde al termino culminará su labor con una confirmación, revocándola en forma parcial, que quiere decir solo algunas puntos o en su totalidad que vendría a ser todo el contenido.

2.2.1.8.3. Recurso de casación

“Este recurso se invoca como primer orden, procede solamente frente a la decisión

final con la termina un proceso, del mismo modo los autos de cancelación y los autos que den por finalizado al juicio, o cuando estos supriman las actuaciones penales, también la pena o denieguen la extinción de la pena, conmutación de la pena, reserva o suspensión de la pena, que han sido emitidas en apelación por las Salas Superiores. Para esto debemos de considerar el hecho de exigir un específico “Quantum punitivo previsto en la Ley Penal” para su normal proceso; este recurso aplica la formalidad correspondiente de que el medio impugnatorio de auto finalice el procedimiento sea orientado a un delito que imponga una pena que oscile por encima de los seis años. Este recurso señala que debe presentar cuando se decida una pena de carácter privativo de la libertad”.

Desde el momento de la notificación existe un plazo de cinco días para interponer un recurso de casación. Asimismo, de manera Excepcional, discrecional a lo dispuesto por la Corte Suprema podrá ser posible y declarar la procedencia del presente.

En el momento que se invoque este supuesto excepcional, se debe sustentar puntualmente los motivos que justifiquen la correcta aplicación erudita que se proyecta a alcanzar.

La casación se invoca en las siguientes circunstancias.

- a.- Cuando un sujeto profese que no se está respetando las garantías constitucionales o cuando se apliquen esto pero de manera errónea e indebida.
- b.- Cuando existe inobservancia de las normas procesales del caso, se aplica la sanción correspondiente.
- c.- Cuando se perciba un error al momento de interpretar o cuando no se use la ley correspondiente, que son obligatorias.
- d.- Cuando exista la emitida de alguna falencia o si esta se percibe ilógica frente a la motivación.
- e.- Cuando una Resolución dictaminada este fuera del alcance o las escuelas jurídicas establecidas por la “Corte Suprema o Tribunal Constitucional”.

En la casación los puntos de mayor importancia son:

- a) Puede tener efecto en una parte de la sentencia o en su totalidad.
- b) Va tener automáticamente naturaleza de cosa juzgada, cuando algún párrafo

- c) del documento impugnado no fue advertida en su momento.
- d) El tribunal Supremo ordenará la libertad de un sujeto, cuando el fallo atente contra la libertad de un imputado.

2.2.1.8.4. Recurso de queja

Es de carácter naturaleza excepcional, a la cual se recurre cuando no se acepte la impugnación solicitada a través de resoluciones.

Algunos casos distintos en los que se presenta el recurso de queja:

- a.- Cuando el Juez encargado de hacer valer la justicia declara la improcedencia de la apelación debidamente sustentado.
- b.- Cuando la “Sala Superior de Justicia”, ha declarado o dictaminado inadmisibles un recurso de casación.
- c.- Debemos tener presente que esto se presenta ante una instancia superior jerárquica adjuntando (por escrito los motivos por el cual se recurre y la resolución denegatoria).
- d.- Se presenta siempre de manera escrita con la firma de un abogado defensor.
- e.- Desde la notificación existe un plazo de cinco días hábiles. Cuando el recurso de queja se admite como fundado por el órgano superior, se debe notificar a todas las partes procesales.

Es de uso excepcional frente a una negativa de los administradores de justicia para admitir un medio impugnatorio, es un arma procesal indirecta para lograr la realización negada.

También se le denomina queja de derecho pudiendo ser utilizado en dos casos diferentes, por ejemplo, cuando el Juez encargado ha tomado la decisión de declarar inadmisibles un recurso de apelación o del mismo modo ante una instancia superior que haya resuelto improcedente e recurso. También, es obligatorio tener en cuenta que se debe recurrir a un ente superior para interponer el recurso de queja que haya denegado un recurso, para esto debe sustentar en forma jurídica su invocación a la norma presuntamente vulnerada, acompañándola de medios probatorios que acrediten lo petitionado y que su presentación no suspenda el proceso principal ni el efecto de la resolución en cuestión o materia de revisión. Para esto se tiene un plazo de tres días conforme está estipulado en el “Código Procesal Penal en el artículo 403”, el solicitante tiene la potestad de pedirle al juez que ha denegado su recurso, asimismo el

que interpone el recurso puede que en el plazo establecido cumpla con remitir por conducto oficial los actuados bajo responsabilidad. El órgano que recibe va ser quien decida si lo admite o podrá solicitar juez una copia de algunas de las actuaciones procesales. En caso de resolver fundada la queja, dispondrá u ordenara al juez remitir dicho expediente o que ponga en ejecución lo que corresponda, de dicho acto deben ser notificadas las partes procesales, en caso la queja sea declarada infundada se deberá de notificar a las partes y al fiscal.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el Requerimiento Fiscal de Acusación y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión del Ministerio Publico partiendo que el tercio inferior oscila entre doce años hasta catorce años y ocho meses, solicita una pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y la imponga la suma de S/ 500.00 (QUINIENTOS SOLES) como reparación civil. (Expediente N° 00732-2014-22-0801- JR-PE-02).

2.2.2.2. El Robo Agravado

2.2.2.2.1. Concepto

Consiste en el apropiarse de bienes ajenos, con fines lucrativos, y para la consumación se apoya de la existencia obligatoria el empleo de la fuerza sobre los objetos o también violentando e intimidando al agraviado. De estas dos formas antes señaladas que la diferencian totalmente del hurto.

“Debido al peligro del robo, por el uso de una fuerza e intimidación empleada, configura el hecho de que se castigue con pena superior a la que es castigado el hurto en el código penal Peruano. El robo se puede cometer en dos formas o modalidades, una que esta dirigida al empleo de las fuerzas frente a los objetos materiales y otra haciendo el uso de medios intimidantes que con violencia hacia la parte agraviada. En el primer punto notamos que tiene que ver con el uso de la fuerza en diferentes grados o niveles,

y el uso de la violencia para llegar al lugar donde se haya el objetivo del delito. También el robo está relacionado a las acciones en las que, a pesar de no existir fuerza e intimidación, encontramos algún otro medio que lo diferencie del hurto. En el Perú en algunos casos está penalizado con la pena máxima de cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. Puede ser muy importante que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una bendición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa”.

La base fundamental más complicada del robo con violencia, vincula de algún modo un atentado a un bien de la persona como es el de tener libertad para obrar, como una forma de como atacar a un bien distinto considerado no personal como la propiedad, postula actividades complejas relacionados a las formas delincuenciales cuando estamos frente a varios sujetos pasivos, que se ven atemorizados por el inminente atentado a la libertad que se desarrolla en forma ambulatoria. Después de analizar la jurisprudencia y la doctrina, se mantiene un punto de vista diferente para las diversas hipótesis en que se produjo la sustracción a cada uno de los sujetos pasivos y también para los que la sustracción es única, teniendo claro la dificultad de la distinción.

En el Perú se percibe un alto índice de aumento de la criminalidad en un 4% comparándola al año anterior, es menester hacer mención que el 34.6 % del índice delincencial en el Perú, están relacionados a los que se cometen contra el patrimonio.

“Las estadísticas nos proporcionan la información de que en los departamentos de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son los lugares que registran mayor número de incidencias por este tipo de delito”. Por tanto para que exista los requisitos del ilícito penal en estudio tiene que llevarse a cabo o perpetrarse en un predio que este habitado o uso de domicilio, específicamente en horario nocturno o en ambiente que se muestre sin presencia de otras personas y utilizando un arma, pudiendo ser perpetrado por dos o más personas, también con la modalidad de fingir ser autoridad, cuando los agraviados son menores incapaces, cuando se causa lesiones producto del hecho. Asimismo, no es obligatorio que existan todas las situaciones mencionadas, puesto que solo una de ellas es suficiente.

La prueba del agraviado resulta ser más complicado para los acusados, pero es cierto que también va garantizar de algún modo tiempo adicional en un establecimiento penitenciario.

La intervención del Estado en lo concerniente al Sistema Penal, está dirigido a el cumplimiento estricto de ciertos objetivos de carácter social, ello configura el fundamento de la política criminal de vienen desarrollando el Estado, teniendo esta necesariamente concordancia con diversas ideas de la sociedad. Se dice que un Sistema Penal se crea con el fin de que exista una sociedad pacifica, como ultima ratio, recurriendo a esta solamente cuando ya se haya agotado los medios naturales o estos hayan tenido errores, es por ello que el Estado hace uso de su poder.

Según Bramont (2013). Poner bajo el dominio de una persona un objeto que estaba al cuidado, custodia o encargo del sujeto pasivo, es lo que deducimos por apoderarse. Cuando llega a consumarse el acto de apoderarse de un bien de una manera ilegal, el sujeto activo obtiene automáticamente el poder de disponer sobre el bien que no es de su propiedad, posibilidad que hasta antes de los hechos la carecía en su totalidad debido a que dicho bien se encontraba bajo el cuidado custodia o encargo del sujeto pasivo que gozaba del dominio como poseedor o como propietario.

“El robo agravado puede definirse como aquella conducta con la cual el agente está haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, en tal sentido el tipo básico de robo exige la concurrencia de violencia y/o amenaza como medio para la sustracción de bienes muebles” Peña (2011).

“El tipo de delito de robo agravado tenemos que el bien jurídico protegido en dicho tipo penal es el patrimonio, el cual tiene origen o deriva del delito básico de robo simple estipulado en el Artículo 188 del Código Penal”, las mismas que al momento de llevarse a cabo con violencia y amenazas concurren en las agravantes estipuladas en el Artículo 189° del CP, por tal sentido no cabe la posibilidad de que estos delitos sean considerados autónomamente pues ambos se subsumen. Cundo se ha podido determinar el grado de la violencia física sobre la persona agraviada para la consumación de suceso delictivo, esto enmarca a que ante la existencia de una norma que prohíbe y sanciona la conducta delincuencia, es cometida por el sujeto activo que la realiza, para dicho efecto los elementos subjetivos del delito del robo, están relacionados al lucro en otras palabras a aumentar su patrimonio, respecto al elemento objetivo básicamente se refiere al bien mueble ajeno seguido de la existencia de la violencia y amenazas como sucesos utilizados para el apoderamiento del bien ajeno, como también la existencia de dos o más personas. Los delitos que causan mayor daño a las personas, son los que están acompañados de violencia y amenazas, es un tema a

nivel nacional que muchas veces no distingue los estratos sociales del desarrollo económico. Conforme a los estudios realizados por la (ONU) el porcentaje delincencial a nivel del mundo ha tenido un aumento considerable. Motivo por el cual América Latina es señalada como el territorio con mayor índice delincencial. En el Perú podemos palpar estos estudios en cuanto al crecimiento de la sobrepoblación penitenciaria en un 130%, donde un 29.5% de internos purgan condena por el delito materia de estudio. Por ende han aumentado los programas de apoyo a la víctima de estos tipos de delitos, pero sin embargo esto no es suficiente para poder combatir el alto índice de delincuencia en el Perú, una de las maneras en que se pueda combatir este flagelo a la sociedad, sería aumentando o mejorando el sistema multidisciplinario en los establecimientos penitenciarios, toda vez que en un alto índice de los autores que perpetran delitos son en su mayoría sujetos que tienen poco tiempo de haber sido puestos en libertad por diversos motivos, configurándose dichos actos en la reincidencia.

“Respecto al último párrafo del Código Penal concerniente al robo agravado”, cuando se trata de sancionar con una pena con la sanción de la pena máxima de cadena perpetua, para el autor del ilícito penal, podemos apreciar que este tipo de sanción más que nada tiene carácter de sanción drástica a una persona o un grupo de personas, sin embargo al parecer no han tomado en cuenta la principios de la racionalidad y humanidad referente a las penas, por el contrario estaría trasgrediendo en las jerarquías de los bienes jurídicos protegido por el sistema penal vigente, haciéndonos la siguiente pregunta “El patrimonio vale más, o se protege más que la vida de un ser humano”. En nuestro código encontramos penas que tienen relación a la vida del ser humano, en la perpetración de algunos delitos, que son los Artículos 108º: “Sera reprimido (...) el que mate a otro concurriendo de las siguientes circunstancias 2. Para facilitar u ocultar un delito” y “189º (último párrafo) CP: La pena será (...), cuando (...) como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima...”. Esto ha generado una serie de controversias a la hora de realizar la interpretación de dichos delitos, obteniendo como resultado resoluciones que han interpretado en forma distinta, algunos como homicidio calificado y otros como robo con sub secuencia de muerte, no pudiendo establecer la forma correcta de sancionar en uno o en el otro caso. Un punto muy importante, tanto la muerte o la existencia de las lesiones graves acreditadas con un dictamen pericial, deben tener un nexo de la forma en como se ha producido el robo de las pertenencias por parte del presunto autor, en conclusión el deceso del agraviado

se suscita después del robo o enajenación del bien, toda vez que si se suscita antes de la sustracción del bien mueble, obligatoriamente se tendría que juzgar al responsable por los delitos de “ homicidio doloso o culposo” como se presente el hecho, muy aparte del delito de robo, delitos considerados cada uno de ellos autónomos. En el supuesto de que se configurase o existiese la agravante de las lesiones graves causadas en el momento de la perpetración del “delito contra el patrimonio robo agravado citada en el último párrafo del Artículo 189° del Código Penal”, nos damos con la sorpresa de que los legisladores han determinado que existe igualdad entre la muerte de un ser humano y las lesiones graves que presentase el agraviado, puesto que ambos son sancionados la pena máxima, es por eso que solo podemos dejar de compararlos exclusivamente en el área de aplicación de la jurisdicción y al momento que los administradores de justicia imponga la pena.

Podemos precisar que el robo en cualquiera de sus formas, básicamente está formado por la misma estructura básica, entre las cuales tenemos el bien material, el fin de lucrar, apoderarse de un bien ajeno, la conducta de como apropiarse de un bien ajeno. También se le puede denominar a que todo el hecho se resuma a una voluntad contraria a la del dueño legítimo o quien ostente dicho cargo, en esto más que nada tiene que existir la mayor fuerza por parte del autor con el objetivo de apoderarse de o despojarlo del objeto de su pertenencia ajena. Por eso que podemos conceptualizarlo de la siguiente manera; que se necesita el uso de la fuerza en las cosas, para poder acceder a ellas o también algún tipo de violencia e intimidación hacia el sujeto pasivo o la víctima, a esto también se le puede denominar el efecto pluriodefensivo de robo propiamente dicho, y el requisito de fuerza contra el bien material.

En el derecho comparado relacionado al delito de robo, podemos citar del “Código Penal Argentino el Artículo 164° regula el delito de robo de una manera casual el momento y el tiempo en cuando se exprese la violencia hacia la víctima para la perpetración del delito de robo, dicho artículo profesa de la siguiente manera; será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas” esto quiere decir; cuando haya violencia antes del robo para facilitararlo, en el mismo momento de la perpetración o después de perpetrarse los hechos con la finalidad de buscar que procure su impunidad. Como podemos apreciar que, en comparación con nuestra norma vigente, en el “Código Penal Argentino” el

tiempo en el cual se hizo uso de la violencia es totalmente irrelevante para enmarcarlo en la tipicidad del delito de robo, no dando pie a que exista una relación de concurso de delitos. En conclusión, la legislación Argentina sanciona y tipifica como robo simple, cuando existe violencia antes, durante y después del robo.

Agravar un robo está relacionado también a la amenaza y la violencia que resulta penalmente de mucha relevancia para la configuración de dicho delito, en agravio de la víctima, esto requiere que se lleve a cabo con una intensidad que obligue al delincuente a tener el doble de capacidad de fuerza de tal manera que el grado de defensa sea quebrantado, asimismo la amenaza y la violencia moral y psíquica debe tener como finalidad primordial proporcionar un daño a la víctima, poniendo en riesgo la salud del agraviado, con el objetivo de lograr que la víctima entregue el bien, aprovechando el estado de anulación y quebranto de la resistencia de víctima. La forma de las amenazas puede variar lo que podemos entender que una amenaza sutil es igual que lesiva que una amenaza utilizando un arma. La amenaza debe incidir básicamente en la protección de la vida y evitar lesiones corporales de un agraviado, con el objetivo de conseguir despojarla de un bien que tiene en su posesión, de tal manera que se pueda superar cualquier tipo de resistencia opuesta a entregar un bien. Asimismo, debemos tener en cuenta que una amenaza que atente contra la existencia de la persona humana o integridad corporal puede ser considerada también en un delito de extorsión o coacción.

El patrimonio es el bien jurídico tutelado, que se ve desquebrajado al despojar quitar a una víctima sobre un patrimonio que tiene en su poder o es de su propiedad, suele pasar que cuando se trata estos delitos se puede confundir o aparear por ejemplo el respeto a la vida y la protección corporal de la víctima, lo que más es tomado en cuenta es el momento de la comisión del ilícito penal mas no lo ocurrido en un momento ex post. En tal sentido se debe tener en claro que para que exista la agravante de mano armada objetiva, lo relevante no es la capacidad o peligrosidad objetiva del arma, o del daño que este pueda causar, por el contrario, se toma en cuenta la forma eficaz de su uso para una amenaza intimidatoria hacia un agraviado con la finalidad de poder sustraerle de sus pertenencias de la víctima. Por lo tanto, tenemos claro que, para la perpetración de un ilícito, por ejemplo, del “robo agravado con arma de fuego” o con objetos que sirven de réplicas de arma de fuego, son sancionados de la misma manera. La idea es que el arma debe generar o proyectarse hacia una amenaza o violencia que

haga que la víctima disminuya su voluntad de poner algún tipo de resistencia a la sustracción del bien mueble. En razón de lo mencionado, la agravante se va configurar con la utilización de un arma, por más que dicha arma sea de procedencia propia, impropias, reales. Simuladas o las que aparentan serlo.

También tenemos la agravante “Durante la noche”, la misma que podemos entender como la carencia de luz natural del sol en el lugar donde ocurren los hechos, básicamente tomando en cuenta la oscuridad producida por la naturaleza ante la ausencia de los rayos solares, en tal sentido no es relevante específicamente la existencia o la no existencia de luces artificiales para poder excluir la agravante tipificada en el delito. Porque al tomar en cuenta esta hipótesis estaríamos apartando los criterios de la naturaleza respecto a la luz que nos proporcionan durante todo un año. Toda vez que durante el verano el sol tiende a ocultarse más tarde por consiguiente se puede apreciar los rayos solares más tarde de lo común, por el contrario, en el invierno los rayos solares suelen extinguirse más temprano, por lo tanto, si nos ceñimos a la naturaleza estaríamos incurriendo en el error de la agravante “durante la noche”, en tanto si bien es cierto que no existe oscuridad total a las 17:00 por ejemplo, por defectos de la estación a esa hora se carece de luz solar. Del mismo modo es incoherente el robo agravado durante la noche cuando el suceso delictivo ocurriese a las 16:00 del invierno en donde el sol se oculta más temprano. Por lo tanto, si el sol se oculta más temprano o más tarde, debemos tener en cuenta que la agravante durante la noche será la misma. Por eso más que nada la agravante durante la noche, se debe interpretar como el horario o el espacio donde la víctima se encuentra más proclive e indefensa. Reduciendo el cuidado habitual de sus bienes, obteniendo como resultado permitir la perpetración delictiva, acondicionándose un ambiente más favorable y de menor riesgo para el sujeto activo.

Es un delito dependiente de que el hecho debe consumarse, cuando se da la sustracción del objeto ajeno bien mueble, este delito se llega a consumir cuando el sujeto activo tiene la libre disponibilidad del bien ajeno, el cual ha sido sustraído de la esfera de la posesión de la víctima, resultando estrictamente necesario la existencia de la violencia como también las amenazas, también atentan contra los bienes protegidos que consiste en la libertad, la vida, el patrimonio y la integridad física, por lo que resulta un delito complejo, estos deben estar vinculados entre si toda vez que la separación de cada uno de ellos conllevaran a la destrucción del tipo. La tipicidad objetiva nos dice que la

participación del autor puede ser atribuida a toda persona excepto al mismo dueño del bien, por otro lado, el sujeto pasivo o víctima o agraviado es la persona natural y persona jurídica que ostente la propiedad.

2.2.2.2.2. Corrientes en torno al Robo Agravado

Consiste en observar respecto a la intencionalidad del sujeto activo a la hora de perpetrar el hecho delictivo. Valga la redundancia es tener en claro si hubo o no intención de cometer básicamente un delito que puede ser:

DOLOSO. Es cuando el Delito es ejecutado con intención y con la existencia de querer cometer el hecho considerado como delito en la norma establecida.

CULPOSO. Es cuando el delito es perpetrado sin que exista la intención directa, pero actúa sin utilizar o poner en práctica los medios necesarios para evitar la comisión del hecho delictivo.

OMISIVO. No se consuma el daño perjudicial, pero desde el punto de vista de otros países incurre en omitir realizar actos que conlleven a evitar el daño).

Ejemplo prácticos:

En la comisión de una muerte, una persona con un arma le dispara un tiro a otra persona a la cabeza y así lo determinan las pericias correspondientes. La voluntad de querer acabar con su vida, es notorio, por consiguiente es cometido con DOLO.

Pero cuando hablamos de un accidente en automóvil, en el cual el conductor del vehículo no se percató que un sujeto cruzaba la pista, ocasionando un atropello que termina con la vida del sujeto que cruzaba la pista, resulta más que evidente que no hubo intención alguna de matarlo, pero si debió de tener más cuidado para poder evitar este hecho, es ahí donde estamos frente a un hecho. Qué pasaría cuando una persona que tiene pleno conocimiento de salvataje percibe que un sujeto se está ahogando en una piscina y este no acciona de ninguna manera para poder salvarle la vida, ahí estamos frente a un caso de OMISION.

El penalista Edgardo Donna, nos explica que cuando nos referimos a crimen organizado debemos tener en claro que se trata de un grupo de personas que por algún

motivo de reúnen para planificar actividades delictivas de manera continua o constante. Incluso muchas veces estos grupos perpetran sus delitos bajo la fachada de una empresa, donde pueden llegar a ofrecer sus bienes y servicios de dudosa procedencia o de procedencia ilícita, los mismos que de alguna manera fueron adquiridas de manera informal e ilícita, para cual utilizan medios como el hurto, el robo, la estafa y otros que generen ganancias indebidas. La delincuencia organizada es la proyección de un mercado legítimo de un círculo de personas al margen de la ley. Su fortaleza nace de las mismas personas que dominan el grupo adoptando actividades propias de los empresarios de manera lícita, en la búsqueda de mantenerse vigente en el mercado con el que cuenta.

Respecto a la forma de su organización y de que manera realizan sus actividades ilícitas, estos tipos de organizaciones criminales están siempre actualizados con los mejores medios a su disposición para que cuando tengan que afrontar algún proceso penal puedan evadir de algún modo la mayor parte de la responsabilidad ante la justicia penal, para esto utilizan todo el poder económico, los mejores abogados, tecnología de punta, secretos de la industria que tienen gran valor económico, lavado de capital, incluso llegando a colocar a sus allegados en los puestos claves de la administración de justicia o del gobierno, acaparamiento de los medios de comunicación y otras que sean de útil ayuda para continuar operando. De tal manera la organización criminal pueda desarrollarse con menores obstáculos a la hora de realizar sus actos criminales. La diferencia con la manera de operar a la de los terroristas, es que las organizaciones criminales son discretas en sus actividades no levantando sospechas en la sociedad, maquillando sus actividades criminales con apoyo social con la mayor cantidad de beneficiarios.

2.2.2.2.3. El Robo Agravado y su sanción

Esta tipificado en la norma y es sancionada su comisión con medidas que consisten en medidas que afecten la libertad que ascienden desde los “12 años de prisión efectiva que pueden llegar por su forma a una pena de cadena perpetua, cuando si como consecuencia de la comisión del robo culmina con la muerte de la víctima o que su perpetración provoque lesiones graves a su integridad física o mental del agraviado”.

El programa de televisión denominado Los Fiscales nos dice: Es considerado agravante, es el uso de armas con el objetivo de amedrentar atemorizar al sujeto pasivo con el objetivo de despojarla de sus pertenencias. Otro agravante muy importante cuando se produce con violencia, cuando el delincuente utiliza la violencia con ayuda de otras personas como cómplices.

En casos más delicados y más complejos, la Norma impone sanciones muy fuertes que oscilan desde los doce años de privación de la libertad efectiva que pueden llegar en su forma hasta la cadena perpetua, en el hecho de se consiga comprobar que el sujeto que perpetro el robo pertenece o es parte de una organización criminal, que producto del robo le habría resultado la muerte a su víctima cuando también el agraviado resulte con graves lesiones a su integridad física.

“Es tarea de los Fiscales, acopiar los medios de prueba existentes y a través de una denuncia formal, acudir al Juez y solicitar que el Juez disponga la prisión preventiva del sujeto que ha cometido el ilícito penal”.

2.2.2.2.4. El Robo Agravado remedio

Pese a que es el tipo penal con mayor porcentaje en el país, sin embargo a esto muchas veces las víctimas de estos casos los agraviados no hacen de conocimiento a las autoridades los hechos en su agravio, obteniendo como resultado que los sujetos que están al margen de la ley persistan en la comisión del ilícito penal. Por ello, es muy importante que la población denuncie ante las autoridades competentes para que estos actúen con todo el peso de la Ley.

Es importante mencionar que a través del tiempo se van modificando las normas puesto que actualmente el Código Procesal Penal, faculta al fiscal para que pueda solicitar la prisión preventiva del presunto autor que habría perpetrado el delito de robo agravado, cumpliendo con ciertos requisitos establecidos de acuerdo a Ley.

2.2.2.2.5. Las causales en las sentencias en estudio

Están debidamente establecidas, “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se

encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” (Código Penal Art. 188).

“La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido”

- Durante la oscuridad natural del ambiente que se muestre con carencia de presencia física.

- Cuando se comete con la participación dos autores delictivos o más de autores que tengan algún tipo de participación.

Código Penal Art. 189.

Cuando hablamos de violencia, debemos tener en cuenta que a través del tiempo viene siendo una especie de compañera del hombre en el trayecto del ser humano, negar ese hecho sería como retar algo que a toda costa es obvio, toda vez que el nivel de violencia de una persona, es una realidad actual que va haciéndose cada vez más grande, por eso es algo que necesariamente debemos de afrontar, inventando procedimientos acorde que tengan influencia en la sociedad para su control mismo, del mismo modo para las conductas de violencia que se convierten en infractoras, ante todo teniendo en claro la total protección de los bienes jurídicos de la persona relacionado a lo penal, con la finalidad de resocializar a los autores del delito y en salvaguarda de la sociedad. Resulta de mucha importancia que se lleve a cabo un desafío de la actividad delincuente. Tomando en cuenta lo que es netamente real para los que realizan estudios juristas, como también lo debe exigir la sociedad. De existir los medios culturales adecuados se podría recurrir a un enfrentamiento, que sea en todos sus aspectos sociales de una manera justa e imprescindible, lo más leve posible para realizar esa tarea tan importante, justificando de algún modo derechos buscando o en pro de beneficios más grandes, de esta manera salvando la integridad de la sociedad velando por sus intereses, poniendo en un nivel superior la voluntad de los derechos fundamentales, a través de procesos legislativos para la construcción de un derecho penal útil y práctico.

2.2.2.2.5.1. Durante la noche y en lugar desolado

“La encontramos regulados 2 del artículo 189 del Código Penal”.

Este tipo de hechos se dan cuando se hacen uso de la situación más propensa para la perpetración de la enajenación de bienes.

¿Primero debemos hacernos el planteamiento referente a que entendemos por desolado, despoblado, solitario, un día domingo se juega un partido futbol muy importante que solo se podrá ver por televisión, a las tres de la tarde con un hermoso brillo solar, pero sin un alma en la calle, es un lugar desolado? ¿Una curva cerrada en la carretera Panamericana, donde suelen asaltar a mano armada, es un lugar desolado?, En el primer caso la ausencia de gente es circunstancial y en realidad las personas están a pocos metros viendo en sus televisores en sus hogares el partido, lo más probable es que se hallen al alcance de un grito, si es que necesita ayuda. En el segundo caso, la ausencia humana es esencial a la zona, y en realidad, fuera de los asaltantes y de los asaltados, el ser humano más próximo se halla a varios kilómetros de distancia. Para ambos casos les conviene el adjetivo calificativo, por si la distinción pareciese bizantina, dejemos clara nuestra posición manifestando que nos parece que en ambos casos el hecho punible se ve dentro de este agravante, pues la ratio legis es la misma; pero técnicamente el enunciado pudo haber sido más preciso, salvo mejor parecer.

La expresión durante la noche, de la misma manera, deja ver claro sus objetivos, supone una mayor peligrosidad ser robado, en horas de la oscuridad, momentos en que también las personas que pudieran de servir de ayuda se han retirado generalmente a descansar. Con todo se debe precisar que debe entenderse por noche

2.2.2.2.5.2. Con el concurso de dos o más personas

Está regulada en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal.

Resulta suficiente cuando dos o más delincuentes concurren, aunque la participación de uno de ellos haya sido mínima o esporádica, y aunque no exista concertación antes de la comisión del delito.

Este supuesto se verifica siempre y cuando esas dos o más personas tengan las condiciones de coautores o tengan una participación funcional, aquí no se discute la problemática sobre la participación, esto es, si los sujetos activos actúan en calidad de cómplices primarios, secundarios, o instigadores, que son figura de otra naturaleza jurídica.

La no identificación de uno de los coautores de cuya existencia da fe uno de los imputados, no relevante para excluir el hecho delictivo y la participación de dos o más personas en la perpetración del robo considerado delito, toda vez que la víctima también reconozca la existencia de esta otra persona, para esta acreditación no se requiere el requisito formal de la identificación del otro coautor y menos su declaración y su presencia.

Cuando tratamos el tema de los “medios empleados”, no debemos pasar por alto que en su mayoría los jueces los cuantifican como agravantes del delito, tomando la decisión de aumentar considerablemente la pena o condena. Es en este momento donde invocamos la doble valoración. Cuando estamos frente a un hecho por uso de armas, muy aparte de los casos aislados, como ejemplo podríamos tomar el hecho de cuando se utiliza un vehículo para la fuga de los sujetos que perpetran un hecho delictivo, los administradores de justicia ponen en un primer análisis la forma en cómo se utilizó el arma de fuego, ya sea haciendo disparo con el arma de fuego, golpeando con el arma, intimidando con la misma, acercando el arma hacia la cabeza del agraviado, en la boca o muchas veces tomando como escudo humano a los hijos del agraviado, etc. Es por eso que los jueces concluyen el uso del arma como una forma agravante.

2.3. Marco conceptual

Robo es el accionar y el resultado de utilizar la violencia (apropiarse de algo ajeno por medio de la fuerza o por intimidación).

Patrimonio guarda relación con el sentido económico, por eso deducimos que el patrimonio de una persona natural o una empresa está formado bien mueble e inmuebles como propiedades, vehículos, maquinarias, dinero en efectivo, etc.

Agraviado Es un adverbio de uso antiguo que, que tiene como significado con agravio o una ofensa que se hace a un individuo a su buen nombre y a su honra, menospreciándolo incluso humillándolo.

Por eso concluimos que es violencia toda actuación que tenga algún nivel de relación con el uso de la fuerza verbal o física de un individuo, animal u objeto que originan propiamente dicho un daño sobre los mismos con dolo o con culpa. Tiene que existir un elemento principal dentro para la realización de la violencia, nos referimos al uso de la fuerza que puede manifestarse de manera física como en lo psicológico, en contra de una víctima.

Estos puntos de vista nos muestran otras perspectivas referentes a las distintas formas en que se puede expresar las consecuencias del uso de la violencia e intimidación en los agraviados, “Esta reflexión sobre las consecuencias de la violencia o la intimidación nos lleva al análisis del tipo básico del robo con violencia o intimidación en las personas (art. 242.1 CP) y al tipo agravado, constituido por el uso de armas o instrumentos peligrosos al cometer el delito (art. 242.2 CP)”. Algo que podemos tener en cuenta para añadirlo en cuanto sea necesario respecto a la violencia y la intimidación, es que la pena independiente que se imponga para la comisión del robo, también serán tomados en cuenta los daños físicos que se puedan advertir. Por lo tanto, debemos también mencionar la existencia de lesiones que pudiera sufrir los agraviados como resultado de la violencia sufrida, podemos tomar el ejemplo de la consecuencia de un empujón, el jaloneo del bolso de un reloj pulsera o cadena, también lesiones más graves que pueden ser producto de el uso de instrumentos contundentes que incluso podrían conllevar al homicidio. “El tipo agravado del art. 242.2 CP castiga de una forma más grave el robo que se realiza con armas u otros medios igualmente peligrosos”. En cuanto al concepto de las armas existen varias jurisprudencias que exponen diversos criterios referentes a las armas blancas y a las armas de fuego “Sentencia del Juzgado de lo Penal n.º 4 de Palma de Mallorca de fecha 24/07/09, un cúter, un abrecartas, un hacha, un tenedor, una barra de hierro o incluso una jeringuilla siempre que tenga incorporada la aguja (SSTS 183/98, 1547/99, 104/98). Los medios peligrosos serán aquellos objetos que utilizados en el contexto del robo incrementen el riesgo para la víctima y disminuyan su capacidad para defenderse, como por ejemplo, un spray que anule la visión de la víctima, una piedra de gran volumen, una botella, una pistola de fogeo o un arma simulada siempre que por sus características y

composición se pueda utilizar como elemento de peligro real y efectivo (STS de 10 de abril de 1996 y de 11 de junio de 1997)”. Cuando se hace uso de armas se sobreentiende un mayor grado de peligro para el agraviado y un medio que le brinda mayor confianza al autor para cometer el ilícito, El uso de armas siempre supone un mayor peligro para la víctima y una mayor seguridad para el autor a la hora de consumir con éxito su acción delictiva, además, la jurisprudencia a equiparla jurisprudencia ha puesto en un mismo nivel el uso de las armas (disparo, corte...) solo con el solo hecho de enseñarlas para ser utilizados como medio intimidatorio, puesto que de algún modo aumento el miedo y el pánico que le puede causar a un agraviado que en ese momento presume que dicho objeto contundente podría ser usado en su agravio.

Concurrencia con otros delitos en un mismo escenario. Por último, anteriormente se tenía una perspectiva referente en los escenarios en los que se perpetran los otros delitos con la existencia de un robo con violencia e intimidación, donde a consecuencia del mismo exista lesiones, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, portar ilegalmente armas de fuego, detenciones arbitrarias, como también amenaza y coacciones. Suele pasar que cuando se lleva a cabo un delito de robo por el uso de la violencia acarree lesiones al agraviado por parte del sujeto que comete el robo, incluso las lesiones pueden ser en agravio de las personas que acudan a la ayuda de un agraviado con la finalidad de auxiliar. Esta se pueden manifestar como lesiones en el brazo, antebrazo, cuello, muñecas, cuello, piernas, etc., las cuales sean a consecuencia del acto de despojar de las pertenencias al agraviado a través de empujones forcejeos, también pueden existir lesiones que sean a consecuencia o utilizando armas de fuego o algún objeto contundente para perpetrar el robo, no descartando los golpes que pudieran suscitarse al momento de emprender la huida o la fuga del lugar para que esta se realice con éxito. Cuando existan esos requisitos estaremos frente a lo que comúnmente se llama un delito de robo conjuntamente con un concurso agregado de lesiones. Muchas veces la comisión del delito de robo está ligado a que estos se cometen conjuntamente con el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, encontrándonos en la mayoría de casos que los sujetos que ejecutan el delito no cuentan con licencia para portar dichas armas de fuego. Cuando nos encontramos ante un hecho en la cual el delito es cometido por más de dos personas, en el caso a uno de ellos se le intervenga sin portar el arma de fuego no se le puede imputar además del delito de tenencia ilegal de arma de fuego pero si el delito de robo. Bajo esta perspectiva se

llevan a cabo muchas veces detenciones ilegales. Cuando se comete el delito privando de la libertad o la capacidad de movimiento durante un tiempo determinado con la finalidad de asegurar el éxito de la comisión del robo, se comete dos tipos de delito uno sería por el robo y el otro por detención ilegal, con dos acciones distintas frente a bienes jurídicos diferentes, estos podrían ser en agravio del patrimonio y el otro podría ser en agravio de la libertad de movimiento. También existe la figura del robo en cuanto al hecho de que el sujeto obliga a otro a constituirse a un cajero automático con el objetivo de robar el dinero que se encuentra en alguna cuenta bancaria. Las estadísticas nos indican que hay casos en los que solamente con algún tipo de amenaza con arma blanca o arma de fuego obliga que la víctima se constituya a un cajero, esto también tiene un agregado que puede ser la acción de obligar a subir a la víctima a un automóvil para trasladarlo a un cajero automático que se encuentre en un lugar alejado o desolado donde no pueda existir mucha afluencia de personas, en otros escenarios el sujeto que comete el delito aborda el vehículo para estando dentro amenazar a la víctima con un arma blanca o arma de fuego para ir a un cajero automático, muchas veces no se considera que dentro del automóvil pueda advertirse la presencia de otras personas que pasan a ser también víctimas del sujeto que comete el delito, agravando el hecho cuando dentro del automóvil este a bordo menores de edad los mismos que son más vulnerables.

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado N° 00732-2014- 33-0801-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, Lima, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre el ilícito cometido con la agravantes; de dos o más personas y haber sido perpetrado durante la noche, son idóneas para sustentar las respectivas causales.

VI. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. El enfoque cuantitativo representa, un conjunto de procesos es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis (88)

La investigación cualitativa tiene a su cargo la cantidad de métodos e investigaciones obtenidas para interpretar adecuadamente los datos obtenidos.

Cualitativa. (Munarriz, B. S/F). La investigación cualitativa utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudaran a reunir los datos que van a emplearse para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción. La investigación Cualitativa parte de una serie de supuestos, como señalaba anteriormente, que hacen necesario un cambio de las estrategias de resolución de problemas, dichos supuestos son:

Naturaleza de la realidad, suponen los naturalistas que hay múltiples realidades y que el estudio de una parte influirá necesariamente e todas las demás.

Naturaleza de la relación investigador objeto, la relación entre investigador y las personas que hace ambos se influyan. Se potencia esa relación, aunque el investigador mantenga una distancia entre el mismo y el fenómeno estudiado.

Naturaleza de los enunciados legales, parten del supuesto de que las generaciones no son posibles. (89)

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria: “La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordara, lo que nos permita “facilitarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos. Los resultados de este tipo de investigación nos dan un panorama o

conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.” (Universia, 2017)

Descriptiva: “En este nivel de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta. De todas las formas la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrara el mismo.” (Universia. 2017). (90)

4.2. Diseño de la investigación

Durante el desarrollo del proyecto de Tesis se usará el diseño de Investigación No Experimental, Transversal, y retrospectivo.

“La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir, la investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (91)

El diseño de investigación transversal es propicio por cuanto, la investigación se centra en analizar el nivel de una o diversas variables en un momento dado”.

“La investigación tipo retrospectivo se realiza basándose en observaciones clínicas, o a través de análisis especiales, estos revisan situaciones de exposición a factores sospechosos, comparando grupos de individuos, realizándose un análisis estadístico o comparativo.

4.3. Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información, es recomendable utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones. Esto es importante según sea el tema o problema de investigación y también por la experiencia del investigador. (92)

Según la Línea de Investigación referenciada por la Universidad ULADECH, se trabajará mediante una unidad de análisis debidamente seleccionado para tal fin, el estudio de este documento contiene el proceso de cómo se desarrolló la solicitud de

pedido de protección del bien Jurídico, que servirá para desarrollar el Proyecto de Investigación por medio del Expediente N°00732-2014-22-0801-JR-PE-02, Primer Juzgado Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020, que comprende el proceso penal sobre robo agravado, consta de primera y segunda instancia, del proceso penal. Durante el desarrollo de la Investigación se tomara en cuenta la protección de los sujetos activos de la pretensión de los cuales se utilizara sus iniciales como referencia. Los detalles se insertara como anexo N°1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Para poder interpretar las variables e indicadores en el presente texto de estudio para la investigación se utilizará el Expediente N°00732-2014-22-0801-JR-PE-02, Primer Juzgado Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020, que comprende el proceso penal sobre robo agravado, consta de primera y segunda instancia.

Campos 2010, Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Centty nos dice son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Según el estudio del expediente, este debe cumplir con calidad de sentencia, que permita dar entender que el proceso desarrollado ha cumplido con los niveles establecidos, por medio del ordenamiento jurídico, analizada y representada por el señor Juez de forma imparcial y objetiva.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	*Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. *Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. *Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio. *Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.	Guía de Observación

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las Técnicas a utilizar en el desarrollo del trabajo, vienen hacer el conjunto de reglas y procedimientos básicos y de exploración que le permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación, que se ha seleccionado para tal fin, además tenemos los instrumentos que es la forma adecuada para articular la recolección de datos y hurgar dentro de la información necesaria para dicha búsqueda de recolección de datos, que se convertirán en los base establecida para desarrollar la investigación establecida con anterioridad.

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (León, 2008: 42).” (93)

La intención establecida para el desarrollo de esta Investigación por medio de la documentación recolectada adecuadamente, es analizar en base a la guía de observación las características que permita la observancia de todos los puntos desarrollados durante el proceso de desarrollo penal.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

El procedimiento de recolección de datos específicos y valederos es necesaria e imprescindible para dar respuesta a las preguntas que se surgen por medio del desarrollo de la investigación que llega hacer planteado para el encuentro de resultados, estas se valdrán de instrumentos específicos como por ejemplo el desarrollo de tests, pruebas objetivas, escalas cuestionarios, sin dejar de lado las estrategias que servirán de recolector de datos, estos pueden ser a través de entrevistas, observación, autobiografías, documentales todo lo que sirva para recolectar información, todas estas estrategias de recolección de datos darán sustento y validez al desarrollo del trabajo de investigación. (94)

4.6.1. La primera etapa. Este momento empieza con la recolección de todos los datos que se encuentren al alcance del Investigador, para su posterior revisión y categorización análisis que permita comprobar que servirá para lo que se destinó.

4.6.2. La segunda etapa. Durante esta etapa se afina la recolección de datos por medio de los textos, revistas, libros virtuales que se ha separado por el contenido tras su posterior revisión, y se empieza el desarrollo de la actividad a realizar, para ir formando la estructura base para el desarrollo total de la investigación.

4.6.3. La tercera etapa.- Durante esta etapa se debe considerarse como el afianzamiento de los datos informes y textos ubicados y adecuados para el desarrollo total de la Investigación, se empezará con la unidad elegida que viene hacer el expediente de estudio, este material sirve meramente para lo establecido con anterioridad como materia de estudio, durante este tiempo es necesario la interpretación del texto de estudio, porque servirá para adecuar los resultados que metódicamente se hallaron analizando punto por punto del expediente.

El investigador en total conocimiento del expediente desarrolla su investigación basándose en los principios establecidos, preponderando en la constante revisión de los textos de apoyo para obtención de un buen trabajo.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz es una forma organizada de plantear las preguntas necesarias para saber si se cumplió o no con los parámetros establecidos en la investigación, de esta forma se desarrolla las preguntas y respuestas de forma direccionada de manera horizontal y vertical que señala la forma idónea en que la investigación llevo a su final.

Según Moreno (2016): “Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio”.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización de la sentencia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado. Expediente N° 00732- 2014-33- 0801-JRPE-02 Primer Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Cañete. Corte Superior de Justicia de Cañete – Lima,2020.

G/E	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS
GENERAL	Cuales son las características del proceso Judicial sobre Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en el Expediente N° 00732-2014-33-0801-JR-PE-02 del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020.	Determinar las características del proceso judicial sobre Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, las causales que lo hacen agravado en el expediente N° 00732- 2014-22-0801-JRPE02; Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial del Cañete - Lima. 2020	El proceso judicial sobre Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, las causales que lo hacen agravado en el expediente N° 00732-2014-22-0801-JRPE02; Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial del Cañete, Lima. 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
ESPECIFICOS	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las Condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso de estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

4.8. Principios éticos

Según los principio éticos, el desarrollo del trabajo de Investigación será respetando el derecho intrínseco de las personas utilizadas para el criterio de evaluación investigativa, es así que a cada individuo se le respetara al utilizar sus datos personales y serán designados a su persona con mucho criterio utilizando solo iniciales al referirnos a sus nombres; visto que el principio ético debe ser parte del investigador para el desarrollo total de su proyecto, esto garantiza que los resultados obtenidos se adecuen en el sentido estricto del respeto.

Es necesario el óptimo entendimiento del investigador el adecuarse a los principios éticos de la investigación, puesto que no solo se respeta a los integrantes de la evolución que consta en el expediente de uso, sino a los autores con respecto a los diferentes textos que se utilizó para el desarrollo de esta investigación.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Respetto al cumplimiento de plazos

Según lo analizado si se cumplen los plazos establecidos por parte de los litigantes y la del señor juez para este proceso, así mismo la autoridad competente que dirigió el proceso motivado, cumplió con asumir el su responsabilidad frente a los hechos suscitados.

Cuadro 2: Respetto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias.

Durante lo actuado se cumplió todos los requisitos con respecto a la calificación del delito desde el momento de su conocimiento. Los llamados a encontrar justicia, cumplieron con los plazos y requisitos establecidos, consientes que no podían retrasar e imponer obstáculos en el proceso.

Cuadro 2: Respetto a la claridad de los medios probatorios

Cuadro 3: Respetto a la pertinencia de los medios probatorios

En el Expediente de estudio N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02, se aplicó con claridad los medios probatorios, lo que permitió que el juez dictamine el fallo con claridad sin necesidad de usar palabras técnicas, para mejor entendimiento de las partes en el proceso.

Cuadro 3: Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Los medios probatorios utilizados en expediente judicial en estudio N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02, fueron entregados sin dilataciones, estos medios de pruebas calificadas fueron precisas al momento de analizarlos, estas sirvieron para calificar el tipo de delito que se ventilaba en el proceso. De esa manera no fue tan complejo dictar una sentencia ligada a la tipificación del delito.

Cuadro 4: Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Al llevarse el proceso a segunda instancia, se dispuso su calificación encontrándose que la sentencia estaba bien planteada, sobre el Delito de Robo Agravado, en el que se sentenció al procesado y a su vez se le conminó a pagar una reparación civil de quinientos soles al agraviado.

5.2. Análisis de los resultados

Según el análisis realizado, se cumplió con los plazos establecidos, para un proceso de robo agravado, valga la implicancia por el delito contra el patrimonio, lográndose ratificar el fallo en segunda instancia, se entiende que los procesos se alargan por la carga procesal que tienen los juzgados sin embargo se cumplieron el estándar estipulado para este proceso, lo que si se debe resaltar es la actividad del estado con respecto a la implementación de más juzgados para evitar el atraso de los procesos y así sea más eficiente la labor de quienes administran justicia.

Hace falta detallar que voluntad existe, que la falta de infraestructura y profesionales mayores capacitados permitirán mejoras en sistema procesal penal, sin embargo los profesionales hacen denodados esfuerzos para cumplir con los plazos.

VI. CONCLUSIONES

Según lo analizado en el documento de investigación, del proceso sobre el Delito de Robo Agravado – Delito Contra el Patrimonio, en el Expediente N° 00732-2014-22-0801-JR-PE-02, que se llevó a cabo en el Primer Juzgado Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete - Lima. 2020, el fallo que se obtuvo cumplió los requisitos establecidos, sin embargo los profesionales a cargo cumplieron con lo establecido.

Quienes acudieron a este proceso cumplieron con presentar las pruebas para determinar sus alegatos en función de un buen dictamen por el señor Juez y aunque estos fueron suficientes para el mejor desarrollo del proceso, hubo demoras, a pesar que fue un proceso nada complejo.

Las resoluciones presentadas por el Juez evidencio que contaban con una correcta y clara información entendible para los inmersos en el proceso. Se obtuvo un proceso motivado y justo, en relación a la tipicidad que representa el delito, según el estudio del expediente forma concreta el de las pruebas, estas sirvieron para dictar sentencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Rojas F. (2013). Los delitos contra el patrimonio en la jurisprudencia. Dialogo con la jurisprudencia. Recuperada de http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/PubOnlinePdf/11082014/45%20Los%20delitos%20contra%20el%20patrimonio%20en%20la%20jurisprudencia.pdf
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). Lamotivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach
- Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buhó
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de:
http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.

(Edición Tricentenario).(Caracterizar).Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de

<http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de

<http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión

Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar).

Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Edición). Lima:

Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición).

Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N.º 1014-

2007- PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado

Vega J. (2017). La agravante durante la noche en el delito de robo. Dialogo con la jurisprudencia. Recuperada de <https://works.bepress.com/javierwilfredo-vegacisneros/12/>

Tello I. (2015). La naturaleza jurídica del robo a mano armada a propósito del pleno jurisdiccional. Recuperada de <https://www.enfoquederecho.com/2015/10/05/la-naturaleza-juridica-del-robo-a-mano-armada-a-proposito-del-pleno-jurisdiccional/>

Equipo de investigación actualidad jurídica. (2016). Como se deben aplicar las circunstancias agravantes del delito de robo. Recuperada de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/084906A489D9367A0525810E004F8F5E/\\$FILE/ACTUALIDADJURIDICA26940.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/084906A489D9367A0525810E004F8F5E/$FILE/ACTUALIDADJURIDICA26940.PDF)

Quilca J. (2018). Delito de robo, robo agravado y sexuales. Analisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana. Recuperada de [file:///C:/Users/OPERACIONES/Downloads/67-texto%20del%20art%C3%ADculo-37-1-10-20180417%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/OPERACIONES/Downloads/67-texto%20del%20art%C3%ADculo-37-1-10-20180417%20(3).pdf)

Reategui J. (2008). El delito de robo agravado producido por organización criminal o banda y muerte o lesiones graves. Comentarios a partir del artículo 189°, último párrafo del Código Penal. <file:///C:/Users/OPERACIONES/Downloads/414-1699-1-PB.pdf>

Cobo M. (2005). Derecho Penal Español: parte especial (2a. ed.), Dykinson, 2005. ProQuest Ebook Central, recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4183811>.

De la Cruz R. (2008). Artículo de derecho - Ica – Perú - Recursos impugnatorios en el proceso penal. Recuperado de <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>

Lopez N. (2015). Las pruebas de oficio en el nuevo código procesal penal peruano. Recuperado de <file:///C:/Users/OPERACIONES/Downloads/Dialnet-lasPruebasDeOficioEnElNuevoCodigoProcesalPenalPeru-6181450.pdf>

Arngenti N. (2018). Cuestiones ligadas al delito de robo: consumación, tentativa, desistimiento, insignificancia, armas, privación de la libertad, encubrimiento y testigo único. Recuperado de <file:///C:/Users/OPERACIONES/Downloads/5209-Texto%20del%20art%C3%ADculo-17560-1-10-20181221.pdf>

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Manuel A. (2005). Como son, cómo actúan: Delitos y Delincuentes. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3191646>

[Luis G. \(2018\). Fases y elementos de la teoría del caso en el sistema acusatorio: IDEMSA](#)

Jose S. (2014). El tratamiento penal del hurto y robo de uso de vehículos a motor. Recueperada de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3221079>

- Ramos C. (2008). Aspectos criminológicos y penales: Crimen organizado.
Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3176457>
- Rosa C. (2019). Recursos impugnatorios en el proceso penal: artículos de derecho Ica – Perú. Recuperada de <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>
- James r. (2019). El delito de robo agravado cometido por organización criminal: Universidad continental. Recuperada de <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusEtRatio/article/view/104/106>
- Jorge Q. (2019). Delito de robo, robo agravado y sexuales: Revista de investigación y casos de salud Casus. Recuperada de [file:///C:/Users/Naysha/Downloads/67-Texto%20del%20art%C3%ADculo-437-1-10-20180417%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Naysha/Downloads/67-Texto%20del%20art%C3%ADculo-437-1-10-20180417%20(2).pdf)

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

ANEXO DE SENTENCIA

Corte Superior De Cañete

Primer Juzgado Colegiado de Cañete

EXP. N° : 00732-2014-75-0801-JR-PE-02

JUECES : F.

: D.I.C.D (ponente y D.D.)

: M.A.R.

ESPEC. CAUSA : G.

ACUSADO : “A”

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : “B”

SENTENCIA N° 43-2016-JPC-CSJCÑ

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Cañete, seis de octubre del año dos mil diecisiete I.- PARTE EXPOSITORIA:

VISTOS Y OIDA: La presente causa de audiencia pública en las diferentes acciones de juicio oral, así como los actuados en el expediente judicial y el cuaderno de Debates.

1.IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: “A”, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, 21 años, nacido el 15 de junio del 1996 – San Vicente, padres “Y” y “Y”, grado de instrucción secundaria completa, soltero ocupación jardinero, percibe doscientos soles a ciento ochenta soles semanales.

CODICIÓN PROCESAL. Durante el desarrollo del Juicio Oral el acusado se ha encontrado la comparecencia.

CONDICIÓN PROCESAL.- Durante el desarrollo del Juicio Oral el acusado se ha encontrado con comparecencia.

2.DE LA PARTE AGRAVIADA:

3. “B”, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, domiciliado en CPM las Lomas Mz D-2 Lte 08, distrito de Imperial, Provincia de cañete y departamento de Lima.

DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO:

1.- El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los causes y los tramites del proceso Común establecido en el nuevo código procesal penal, dentro de los servicios garantistas de rasgos adversaria les, que informen este nuevo sistema, habiéndose recepcionado los actuados

del Juzgado de investigación preparatoria de cañete, quien mito el auto de rejuvenecimiento mediante resolución número quince de fecha veinte seis de mayo del año dos mil dieciséis (folio cinco a ocho), habiendo emitido este despacho el Auto de Citación a juicio, mediante resolución número uno de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis (folios diez al once), se llevó a cabo el juicio oral con observancia de las reglas procesales establecidas en la sección III del libro tercero el Código procesal Penal (El juzgamiento en el proceso común).

2.- Habiéndose instalado el Juicio Oral el doce de setiembre del año dos mil diecisiete, previa a las observancias de las prerrogativas del Artículo 371 y siguientes del mismo cuerpo normativo, se escucharon los alegatos de apertura de cada parte, el acusado previa consulta con su abogado, no acepto los cargos formulados ni la pena ni reparación civil. Se recibió los alegatos de clausura de las partes y la última palabra del acusado, habiéndose producido el Juzgamiento del imputado sobre la base de la acusación y con las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho Internacionales de derechos Humanos, aprobado y ratificados por el Perú, la oralidad inmediación y contradicción en la actuación probatoria y en observancia de los principios de los principios de e continuidad del Juzgamientos, concentración de los actos, del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor, y habiendo deliberado, con la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del código procesal penal penal, en la sesión anterior se comunicó a la parte resolutive de la sentencia, derivados e para esta fecha, la lectura integral que la sentencia, la que se realiza a continuación.

1.- PRETENCION PUNITIVA.- con la acusación Fiscal del MINISTERIO PUBICO FORMALIZO su pretensión mediante a la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.- TEORIA DEL CASO DEL FISCAL. - En el alegato preliminar, el fiscal señalo, se le atribuye al acusado “A” y al menor “C”.(17), haber actuado en concertación y contribución de roles funcionales para lesionar de forma violenta el patrimonio ajeno. Ello en merito a que el día diez de agosto del año de s mil catorce, a las cuatro de la mañana aproximadamente, en circunstancias que el agraviado “B”

transitaba por la autopista Quilmana – imperial a bordo de su motocicleta lineal modelo pulsar, sin placa de rodaje, a la altura de la entrada del CPM Cerro Alegre en la carretera Imperial – Quilmana, fue interceptado por cuatro sujetos , entre ellos el acusado “A” y el menor “C” y dos sujetos no identificados conocidos como “Gordo” y “Jaime”, quienes interceptaron al agraviado para luego de forma violenta despojarlo de su motocicleta y huir con rumbo desconocido.

3.- CALIFICACIÓN JURIDICA. - El supuesto factico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por la fiscalía como: Delito contra el patrimonio Robo agravado, tipificado en el Artículo 189, primer párrafo inciso 2 y 4 del código penal, concordado con el Artículo 188 del código penal.

4.- PETICION DE PENA.- El Ministerio Público solicita por ello, se le imponga al acusado DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

5.- TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA: El defensor privado del acusado indico que el acusado no ha participado en los hechos, lo que se va acreditar con la declaración del agraviado, no amenazo ni golpeo al agraviado, tampoco uso resistencia, por lo que solicita la absolución.

6. POSICIÓN DEL ACUSADO “A”. Se le informó al acusado de sus derechos y luego se le pregunto si admitían ser autor o participe del delito materia de incriminación, quien manifestó que no admitía los cargos que le incriminaba el ministerio público y salvaguardando su derecho a la defensa, se le hizo conocer de los derechos que le asisten, aceptando declara en el juicio oral voluntariamente.

7. DECLARACION DEL ACUSADO “A”. interrogatorio del MINISTERIO PUBLICO, DIJO: 1] que no conoce a C.D.Y.H., M.A.I.B, es su vecino, 2] Trabaja como obrero en la chacra.

Contrainterrogatorio del abogado de la defensa: 1] El diez de agosto del 2014, salió de la discoteca en compañía de Miguel y el gordo, que lo había conocido ese día en la discoteca, se dirigieron a Imperial donde el gordo busco a su amigo, 2] por cerro alegre, el gordo y Jaime lo cogieron al agraviado y le quitaron las llaves de su moto, 3]

El agraviado entrego las llaves de la moto y luego corrió, y regreso con la Policía, 4] Cuando la Policía lo detiene estaba al lado de su moto, 5] La moto del agraviado estaba más allá, de donde el estaba, 6] La Policía se los llevo a los dos motos y el no puso resistencia, 7] Había bebido una caja y media de cerveza entre cinco personas, 8] Hinostroza venía con él en su moto, cuando la Policía, Hinostroza corrió.

8. ALEGATOS FINALES:

- **DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Fiscal señalo que en este Juicio se ha logrado probar la responsabilidad penal del acusado en el delito de robo agravado.

Lo cual se ha probado cuando en juicio se ha examinado al agraviado, el cual identifico al acusado C.V como el autor del robo, conjuntamente con un menor de edad. Lo cual se corrobora con las declaraciones de los efectivos policiales quienes dijeron que capturaron a dos sujetos y que dos huyeron, al menor H. se le encontró tratando de prender la moto. De igual manera el acusado en su declaración admitió haber estado presente en el momento de los hechos, por lo que solicita se le condene al acusado “A”. por el delito contra el patrimonio Robo agravado, tipificado en el artículo 189, primer párrafo inciso 2 y 4 del código Penal, concordado con el Artículo 188 del código penal, a doce años de pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil de quinientos soles, a favor del agraviado

DE LA DEFENSA: Dijo, que se le atribuye a su patrocinado el delito de robo agravado con las agravantes de haberse actuado de noche y con el concurso de dos o más personas. Los efectivos policiales, no han sido examinados en juicio, se oralizaron sus declaraciones. Según la declaración del agraviado, indico que el acusado se encuentra en el lugar de los hechos, dijo que el gordo le agarró del cuello y le quito la llave. En ningún momento dijo que el acusado a participado en forma directa, no se ha acreditado participación alguna. La declaración de “C”, dijo que el godo y Jaime fueron las personas que le quitaron la moto al agraviado, el acusado no portaba arma, no había tenido conversaciones anteriores. Existen contradicciones en las declaraciones de los policías, uno dijo que el acusado C. puso resistencia y el otro que no opuso resistencia. Se dice que dos fugaron. En las actas de situación vehicular no se menciona al propietario del vehículo. Se indica que C. estaba tratando de prender la moto, pero no se indica cuál de las motos, su patrocinado no tiene antecedentes, por lo que solicita la absolución.

DEFENSA MATERIAL: No dijo nada.

9.- MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:

Determinar si el Imputado “A”, es o no autor del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO, tipificado en el Artículo 189 primer párrafo inciso 2 y 4 del código penal, concordado con el artículo 188, del mismo cuerpo, esto es (durante la noche, con el concurso de dos o más personas), por lo que será en dicho sentido, que este juzgado penal colegiado emitirá pronunciamiento; y

II.- PARTE CONSIDERATIVA

El establecimiento de la responsabilidad supone en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable, y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia, se tiene:

PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL, TIPIFICACIÓN DEL

DELITO Y PENA APLICABLE. - Se le atribuye a “A”. y al menor “C”., haber actuado en concertación y con distribución de roles funcionales para lesionar en forma violenta el patrimonio ajeno. Ello en merito a que el día diez de agosto del año dos mil catorce, a las cuatro de la mañana aproximadamente, en circunstancia que el agraviado “B”. transitaba por la autopista Quilmana – Imperial a bordo de su motocicleta lineal modelo Pulsar, color negro, sin placa de rodaje, a la altura de la entrada al CPM Cero alegre en la Carretera Imperial – Quilmana, fue interceptado, por cuatro sujetos entre ellos el acusado “A”. y el menor “C” y dos sujetos no identificados conocidos como “Gordo2 y “Jaime”, quienes interceptaron al agraviado para luego de forma violenta despojarlo de su motocicleta y huir con rumbo desconocido.

1) **DELITO DE ROBO AGRAVADO.**- doctrinariamente se observa que este tipo de delito, los siguientes elementos: **1)BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** Al tratarse de un delito contra el Patrimonio representado por los derechos reales de posesión y de propiedad, esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legitimo temporal del bien; debiendo precisar que los

2) bienes para ser objeto de tutela penal deben ser susceptibles de valoración económica. **2) TIPICIDAD OBJETIVA: SUJETO ACTIVO.**- Puede ser cualquier persona natural, nunca una persona jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades, solo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno, por medio de la sustracción mediante una forma agravada. **SUJETO PASIVO.** - Puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener provecho económico empleando violencia y amenaza contra las personas o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. **3) LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE:** En relación a lo que es materia de imputación, se ha señalado como agravantes las previstas en los numerales 2) y 4) del artículo 189° del código penal: **2) DURANTE LA NOCHE:** Por noche se entiende el tiempo transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y el comineo de la aurora matutina. Lugar desolado es toda zona o espacio urbano solitario o sin gente. El robo durante la noche o lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo. En Estas situaciones la víctima atenúa la protección de su esfera de custodia del bien mueble, se haya con un menor grado de posible defensa ante la agresión de su patrimonio. El agente ha de sacar ventaja de esas circunstancias. Por otro lado, el robo durante la noche o en lugar desolado evita que las demás personas puedan acudir en defensa del patrimonio de la víctima. **Rojas Vargas, enseña que “lugar desolado es tanto el espacio físico in población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente:** zonas industriales calles extensas y solitarias, caminos carretas, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios sin gente. **4) CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS** “ se reconoce que el actuar en situación numérica superior a la víctima resulta mayor el efecto intimidatorio y coactivo de la sustracción del bien. Esta referido también a que exista un mayor desvalor con la intervención de más de un sujeto lo cual representa indefensión en la víctima posibilitando que la sustracción se facilite. Entiéndase que por la concurrencia de esta agravante no se postula que tenga carácter de organización ni de banda criminal, solo de la concurrencia de dos o más personas que coordinasen en apoyarse en la comisión delictiva, del mismo modo, la doctrina nacional permite que interprete ampliamente las actitudes de las personas, siendo suficiente con que cumpla con el fin intimidatorio.

3) CONSUMACIÓN

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. Deben concurrir, demás cualquiera de las circunstancia agravadas específicas

señaladas en el artículo 189°. Para para la consumación es suficiente que el que la ha robado haya tenido en su poder de disposición del bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos.

4) **ELEMENTOS OBJETIVO ESPECIAL:** En los delitos contra el patrimonio deberá de acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito, conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal. Es importante precisar que la pre existencia del objeto de robo se puede acreditar hasta con la declaración de los testigos que hayan presenciado la comisión del evento delictivo, pus así lo precisa la Sala Penal Permanente en la Ejecutoria Suprema contenida en el recurso de Nulidad Numero 4960- 2006-Lima norte, de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, que establece que **“Pese a que el agraviado no presento documentación de los bienes objeto del delito, la preexistencia ha quedado plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigos (...), quienes han informado de la existencia de los bienes que fueron robados, y como fueron sacados del lugar.”---**

Luego de haberse efectuado el juicio oral, con la consecuente actuación probatoria, deberá de establecerse en la presente sentencia en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme a la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 393° del código procesal penal y que han sido objeto de valoración individual y conjunta respetándose a su vez las reglas de la san critica, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos conforme lo exige el numeral 2) del antes referido precepto legal de naturaleza procesal, y de acuerdo a los hechos incriminados al acusado que han sido por este conocidos en atención al principio de Imputación Necesaria, si aquel ha realizado la conducta típica que se le atribuye debiendo en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal Imputado, la antijuricidad de su conducta (de ser esta típica) y la culpabilidad del agente para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito, determinarse, individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley y al caso en concreto así como las consecuencias accesorias de la pena que resulten aplicables emitiéndose en dichos supuestos una sentencia de condena; en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos incriminados, la no responsabilidad en ellos por parte de acusado, la existencia de una duda razonable a su favor o de insuficiencia probatoria para determinar su responsabilidad, deberá de absolverse emitiéndose en tal sentido una

sentencia de carácter absolutorio archivándose como consecuencia de ello el presente proceso.

SEGUNDO: ACTUACIÓN PROBATORIA.- En la actuación probatoria se observó el Principio de Legítima de la Prueba contenido en el numeral 1) del artículo VIII del título preliminar del Código Procesal Penal que establece que todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo habiéndose de igual forma tenido presente las garantías establecidas en el numeral 3) del artículo I del mismo Título [Principio de igualdad Procesal] y numeral 1) del artículo II del referido Título preliminar [Principio de Presunción de inocencia], numeral 5) del artículo 155°6, numeral 2) del artículo 156°7 y artículo 157°8 del mismo cuerpo legal; por otro lado y conforme lo dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, la valoración probatoria incluye en primer término una VALORACION INDIVIDUAL de cada uno de los medios de prueba actuados en el proceso los mismos que deberán de superar en primer orden el JUICIO DE FIABILIDAD, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso de observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso así como que los mismos, no trasgredan los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, las leyes científicas y el sentido común, para seguidamente efectuarse la interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado **JUICIO DE UTILIDAD**, es decir, el determinar la utilidad de los mismos para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto, seguidamente se asara a efectuar el **JUICIO DE VEROSIMILITUD** de aquellos que hayan sobrepasado los dos test anteriores determinando su credibilidad para finalmente pasarse a efectuar la **VALORACION CONJUNTA** de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria los tres test antes eludidos reconstruyendo con ellos los hechos señalados en las hipótesis principal correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa, fundando una u otra pretensión hecha valer en el proceso debiéndose tener presente también para este caso lo previsto en el artículo 158° y 159° del referido código procesal Penal adjetivo, siendo los siguientes:

TERCERO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO – EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS – JUICIO DE FIABILIDAD PROBATORIA.-

Se actuaron parte de las pruebas admitidas en la etapa intermedia por el Juzgado de investigación Preparatoria, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, (legítima de la prueba), advirtiéndose además de sus obligaciones y responsabilidades, prestaron juramento de decir la verdad, se cumplió además en lo pertinente en las previsiones contenidas en los artículos 166°, 170° y 378° del Código Procesal Penal, habiéndose actuado con las garantías establecidas en la norma procesal, dichos órganos de prueba cumple con los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, siendo las siguientes:

4.1 DEL MINISTERIO:

4.1.1) EXAMEN DEL TESTIGO AGRAVAIDO C.D.Y-H.

-JUICIO DE FIABILIDAD: se siguieron las pautas previstas para su finalidad antes señaladas, sobrepasándolas.

-JUICIO DE UTILIDAD:

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL: las versiones proporcionadas por este órgano de prueba resultan útiles únicamente para acreditar la existencia del delito de robo agravado cometido en su agravio, así como el de acreditar las agravantes denunciadas habiendo el mismo señalado al respecto 1]Que, el diez de agosto del 2014, salió de su domicilio en su moto lineal, por el camino vio pasar dos motos lineales, el siguió atrás de ellas, 2]a la altura del grifo primax se le apago la moto, es en ese momento que las motos que iban adelante regresan y lo interceptan, 3] Un gordo lo agarro de la casaca y lo amenazo con una pistola, por lo que les entrega la llave de su moto, entregándole la llave el gordo al que estaba sentado en la moto y corrió, 4] regresa a su casa, toma un taxi y fue a la comisaria, regresan al lugar de los hechos y encontró a dos sujetos en la moto lineal aparte que la de él, uno huyo y al otro lo detuvieron, 5] uno estaba con polo y el otro con una chompa Jorge Chávez, tenía más o menos 18 años, 6] en la sala de audiencia reconoce al acusado como uno de los individuos que lo asaltaron

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA: 1] La participación del acusado, fue el de tratar de prender la moto, cuando el gordo le alcanzo la llave 2] El acusado en ningún momento lo amenazo. 3] No había luz se poda ver el rostro por la luz del grifo

-JUICIO DE VEROSIMILITUD: durante el examen recabado en juicio de este testigo no se advirtió contradicciones e inconsistencias relevantes así como las frases

contrarias a la lógica ni a las máximas de la experiencia o al sentido común, siendo además que tampoco se evidencio una motivación especial de incriminación o de ayuda hacia el acusado por lo que sobrepasa este test de análisis debiendo entonces al sobrepasar los tres subniveles de análisis antes efectuado, valorarse lo dicho por este órgano de prueba que sobrepasen el nivel de análisis individual de la prueba actuada en juicio.

4.1.2) EXAMEN DEL TESTIGO “G”

-JUICIO DE FIABILIDAD: se siguieron las pautas previstas por su fiabilidad antes señaladas sobrepasándolas

-JUICIO DE UTILIDAD:-

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL: las versiones proporcionadas por este órgano de prueba resultan útiles únicamente para acreditar la existencia del delito de robo agravado cometido en su agravio, así como el de acreditar las agravantes denunciadas habiendo señalado al respecto. 1] Que, conoce al acusado desde niño. 2] lo intervinieron a él y al acusado por robo la policía, cada uno estaba en una moto.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA: 1] estuvieron en una discoteca luego fueron a Imperial cada uno en una moto, 2]no conoce a Jaime y al Gordo de vista, no tiene parentesco alguno y tampoco conoce al agraviado.

-JUICIO DE VEROSIMILITUD: durante el examen recabado en juicio de esta testigo, se advirtió contradicciones a lo señalado por el testigo, primero indico que no conoce al gordo, para luego indicar que lo conoce de vista, lo cual deberá de valorarse lo dicho por este órgano de prueba de forma conjunta con los demás medios de prueba que sobrepasen el nivel de análisis individual de la prueba actuada en juicio.

PRESCINDENCIA DE ORGANOS DE PRUEBA:

Ministerio Publico estando a lo que dispone el artículo 383 de C.P.P. inciso c, previsto del examen de juicio de los testigos J.L.A y H.V.C., sin oposición de la defensa.

4.1.5) PRUEBAS DE CARÁCTER DOCUEMNTAL: se observaron las reglas procesales previstas en los artículos 383° y 384° del código procesal Adjetivo [supuestos de procedencia de oralización de la prueba documental y oralizaciones especiales] y las exigencias señaladas en la parte final del punto precedente, oralizandose los siguientes instrumentales.

DEL MINISTERIO PUBLICO: a) ORALIZACIÓN DE LA DECLATACION TESTIMONIAL DE J.F.L.A.

Ministerio publico resalto; declaración del efectivo policial que intervino en la aprehensión del imputado C.V. y del menor B-I., el mismo día de los hechos, a la altura de la fábrica de algodón – distrito de Imperial – Quilmana, divisaron a cuatro sujetos , dos de ellos intentando encender un vehículo menor, siendo reconocidos por el agraviado, como los autores del robo de su vehículo, los mismos que al percatarse de la presencia policial, dos de ellos que se encontraban en la moto lineal emprendieron la fuga, un tercer sujeto es reducido en el lugar de los hechos, el mismo que responde al nombre de “A” y un cuarto sujeto que responde al nombre de “C”, cuando se daba a la fuga, aprovechando la oscuridad de la noche, que B.H. puso resistencia, mas no el acusado “A”. Defensa resalto: resalta la pregunta 3, en la cual se indica que el agraviado reconoce a dos de los sujetos como los que lo asaltaron, pero no indica que fueron los que se quedaron o los que huyeron, y que el acusado no puso resistencia al momento de su intervención.

b) ORALIZACIÓN DE LA DECLARACION DE H.V.C.: MINIATERIO PUBLICO resalto: que ante la denuncia de robo se constituyeron al lugar de los hechos conjuntamente con el agraviado, donde encontraron a cuatro sujetos varones, dos de ellos sentados en la moto lineal y “A” y “C” tratado de encender la moto lineal, que el agraviado reconoció como suya, que los intervenidos en todo momento trataron de escapar.

Defensa resalto: resalta la pregunta 4, en la cual se indica que el agraviado reconoce a dos de los sujetos como los que lo asaltaron, pero no indica si fueron los que se quedaron los que huyeron, y pregunta 5, en la cual indican que los acusados pusieron resistencia al momento de su intervención

o)ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR DEL VEHICULO elaborada por el so J.F.L.A de fecha 10 de agosto 2014 se observaron los requisitos para su fiabilidad estando previstas en el literal e) del numeral 1)del artículo 383° del código procesal penal y el artículo 185° y numeral 3) del referido artículo 383° del mismo código, significando además que para el caso del acta de registro vehicular, se ha observado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 120° del acotado código no estando incurso en causal de invalidez alguna de las señaladas en el numeral 1) del artículo 121° del acotado.

-JUICIO DE UTILIDAD:

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL.- se indica la características del vehículo menor , marca pulsar color negro, y es el vehículo de propiedad del agraviado

que se halló en poder de “C” y el acusado “A”.

Utilidad para la defensa: No se menciona el propietario del vehículo, aparecen firmas mas no manifestación alguna.

ORALIZACION DEL OFICIO 01325-2014-RDC-CSJCÑ-PJ. En la cual se indica que el acusado no registra antecedentes penales, pasando el juicio de fiabilidad por ser un documento emitido por una entidad pública y útil para la determinación de la pena.

CUARTO: VALORIZACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.-

1.-Para el presente caso y en base a las pruebas actuadas y sometidas a debate durante el desarrollo del juicio oral, se ha podido verificar la existencia de la comisión de un acto delictivo tipificado como robo pues se verifica la presencia de elementos típicos constitutivos del mismo teniéndose en dicho extremo que:

En cuanto a la conducta típica, se verifica una acción de apoderamiento ilegítimo y la acción de sustracción, en el que la gente se apodera o adueña de un bien mueble que no le pertenece siéndole por lo tanto ajeno al mismo y que ha sufrido de la esfera de custodia del que antes lo tenía [el sujeto pasivo o la víctima] al punto de colocarlo bajo su dominio teniendo la posibilidad inmediata [real o potencial] de disponer del mismo como si fuese su dueño debiéndose tener en cuenta que el tiempo no es relevante para configurar el delito pues basta que el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del bien sustraído; asimismo esta acción se produce sin que los autores tengan derecho sobre el bien objeto de robo; y que la acción estuvo orientada a arrancar o alejar el referido bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, rompiendo la esfera de vigilancia del mismo, para el caso que nos ocupa, lo que se acredita con la declaración del agraviado “B”, quien de forma coherente, espontanea, uniforme y persistente nos narró las formas y circunstancias en las que fue objeto de robo por parte de cuatro sujetos cuando el diez de agosto del 2014, salió de su domicilio en su moto lineal, por el camino vio pasar dos motos lineales. A la altura del grifo primax se le apago la moto, es en ese momento que las motos que iban adelante regresan y lo interceptan. Un gordo lo agarro de la casaca y lo amenazó con una pistola, por lo que le entrega la llave de su moto, y con el acta de situación vehicular de fecha 10 de agosto del 2014, se acredita que el acusado “A” en compañía de “C” fueron intervenidos cuando trataban de encender la moto robada de propiedad del agraviado, la cual tiene el carácter de diligencia objetiva e irreproducible de conformidad a lo establecido en el artículo 381° numeral 1) literal d) del Código Procesal Penal, todo lo que acredita la

pre existencia de los bienes nombrados, y que han sido encontrados en la esfera de posesión de los acusados.

2.-En cuanto a la comisión del delito de robo agravado por medio de la violencia, durante la noche, con el concurso de dos o más personas; se encuentra acreditado; con la testimonial uniforme del agraviado “B”, quien indico que el día diez de agosto 2014, a las cuatro de la mañana aproximadamente, por el camino a la altura del centro poblado de cerro alegre, vio pasar dos motos lineales, el siguió atrás de ellas, a la altura del grifo Primax se le apago la moto, es en ese momento que las motos que iban adelante regresan y lo interceptan. Un gordo lo agarro de la casaca y lo amenazo con una pistola, por lo que les entrega las llaves de su moto, entregándole la llave el gordo a quien estaba sentado en la moto y corrió. No había luz se podía ver el rostro por la luz del grifo, y con la declaración de los efectivos policiales “L” y “V”, los cuales precisaron que a la altura de la fábrica de algodón – distrito de Imperial – Quilmana, divisaron a cuatro sujetos, dos de ellos intentando encender el vehículo menor, siendo reconocido por el agraviado, como los autores del robo del vehículo, los mismos que al percatarse de la presencia policial,, dos de ellos se encontraban a bordo de la moto lineal emprendiendo la fuga, un tercer sujeto es reducido en el lugar de los hechos, el mismo que responde al nombre “A”.- y un cuarto sujeto que responde al nombre de “C”, cuando se daba a la fuga, aprovechando la oscuridad de la noche, con las actas de situación vehicular, se acredita que el acusado “A”. juntamente con “C”, fueron encontrados por los efectivos policiales tratando de prender la moto del agraviado, todo lo que indica una actuación en concreto con un claro reparto de roles, ya que de conformidad a la teoría del dominio del hecho la contribución de cada uno de los agentes era necesaria para la consecución del delito; siendo así la contribución del acusado “A”, fue de recibir de manos de otro sujeto apodado el gordo la llave de la moto, para encenderla; todo lo que indica un acuerdo previo para la perpetración del ilícito, un aporte esencial en el delito, y de haber estado en el lugar de los hechos concluyendo la perpetración del ilícito, un aporte esencial en el delito, y de haber estado en el lugar de los hechos concluyendo con la perpetración de ilícito, lo que indica haber tomado parte en la ejecución del delito, verificando de esta manera esta circunstancia agravante de haber cometido el ilícito penal con el concurso de dos o más personas y durante la noche, momento que resulta más difícil oponer resistencia a los agresores en vista del riesgo que implica defender el patrimonio ante un asalto en la oscuridad.

Los tribunales se han pronunciado en el sentido “Como lo viene desarrollando la doctrina mayoritaria, son tres los requisitos básicos que configuran la coautoría. A) Decisión común, que posibilita una división del trabajo o distribución de funciones, b) aporte esencial, de modo si alguno de los intervinientes hubiera retirado su aporte se hubiera frustrado el plan de acción, c) tomar parte en la fase de la ejecución del delito donde cada sujeto coautor tienen un dominio normativo del acontecer delictivo; en este d) sentido cada coautor asume defraudar libremente una expectativa normativa.. Por ello tenemos que el acusado “A”, en compañía de “C”, y de un individuo apodado “el gordo” y otro cuarto no identificado, tomaron la decisión de perpetrar el ilícito penal, distribuyendo roles, mientras uno de ellos lo amenazo con una pistola, el acusado tenía que encender la moto, concluyendo asimismo que ambos intervinieron en la ejecución del delito.

3.-En cuanto al dolo este aparece al haber usado la violencia y la amenaza para desapoderar de la moto lineal al agraviado, habiendo actuado con distribución de funciones de forma que no se obstruyan o entorpezcan en la comisión de su objetivo, al respecto las jurisprudencias los tribunales se han pronunciado en el sentido “Los actuados tuvieron el condominio del hecho delictivo al momento de su perpetración, por cuanto planificaron y acordaron su comisión, distribuyéndose los aportes en base al principio de la división funcional del trabajo que genera lazos de interdependencia entre los agentes; en el caso de autos la participación de ambos acusados son las de ejecutores en sentido estricto, ambos imputables a título de coautoría y sometidos a igual sanción penal”

4.-La defensa alegó que con respecto al delito que se le imputa a su patrocinado, el agraviado no lo indico en su declaración rendida en juicio, y que en las actas no se menciona quien es el propietario de la moto y que moto fue la que quisieron prender, puesto que al momento de los hechos habían dos motos, una en la que se transportaron los asaltantes y otra del agraviado, lo cual no se ajusta a la verdad, puesto que el agraviado ante las preguntas de la defensa indico: Que la participación del acusado “A”, fue la de prender la moto cuando el gordo le paso la llave, además de narrar, la forma y circunstancia de cómo fue víctima del robo, el agraviado estuvo presente al momento de la elaboración de las actas de registro vehicular, por lo que reconoció su vehículo, que las indicadas actas tienen el carácter de diligencias objetivas e irreproducible de conformidad a lo establecido en el artículo 381 numeral 1) literal d) del

código Procesal Penal.

6.-RESPECTO A LA CULPABILIDAD, DEL ACUSADO, debe analizarse el grado de reprochabilidad de su conducta, se puede inferir objetivamente que es una persona de discernir el carácter legítimo de sus acto y por lo tanto ha podido abstenerse de realizar la conducta que se le atribuye, ha estado en posición de discernir que no era correcto apropiarse de bienes ajenos utilizando la violencia y amenaza grave de ocasionar un peligro inminente en la vida y salud del agraviado, aprovechando la superioridad numérica y la oscuridad de la noche;

7.-Que, para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, Habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse que lo prescrito en el artículo 45° del Código Penal, que establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, al respecto se tiene que el acusado tiene instrucción secundaria, laboraba como jardinero, percibiendo doscientos soles semanales; en cuanto al inciso 2) Su cultura y sus costumbres; es una persona que vive en zona urbana en el distrito de Quilmana – San Vicente, con costumbres propias de la costa; en cuanto al inciso 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; se considera que la víctima como es “B”, fue interceptado violentamente en su moto lineal. No se aprecian circunstancias de atenuación y del delito previsto en el artículo en este caso el previsto en los numerales 2 y4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordante con su tipo base del artículo 188° del mismo precepto legal, que establece una pena privativa de libertad, no menor de doce ni mayor de veinte años; en este caso, el Colegiado considera que la pena debe ser fijada en el tercio inferior de la pena y dentro del referido tercio se debe imponer el mínimo legal, DE DOCE AÑOS, considerándose que el acusado “A”, es un reo primario además que el acusado no registra antecedentes penales ni judiciales, cuya ejecución debe ser inmediata conforme a lo prescrito en el artículo 402° numeral 2) del Código Procesal Penal.

9.-Asimismo se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad recogido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumplen la

pena dentro del derecho penal, en el caso del principio de proporcionalidad, como nos recuerda Percy Garcia Cavero, “tal como lo ha señalado la doctrina constitucional implica la realización de tres juicios: “el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto”; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al derecho penal, en el segundo caso de debe plantear la cuestión de si la pena es “necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad”; mientras que el tercer caso se tiene que determinar “si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma”.

9.-Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al derecho penal, en este } sentido debe considerarse que estamos ante supuestos delictivos que genera una alteraciones la paz social, con el consecuente daño a la sociedad, por lo que la pena a imponerse necesariamente tiene que ser privativa de la libertad.

Con respecto al juicio de necesidad, si bien no existen otros mecanismos de control social posible de hacerse uso en el presente caso, por la propia naturaleza del hecho; sin embargo, también lo es que dada las condiciones personales del acusado como hemos hecho referencia líneas arriba, corresponde aplicarle la pena mínima legal.

El principio de proporcionalidad significa que la pena debe de estar en relación al daño causado, el bien jurídico tutelado, al grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener función preventiva, protectora y racionalizadora; pena que se cumplirá desde el día de hoy.

10.- Siendo así, el Colegio considera, en base a las consideraciones anotadas, que una pena proporcional y que respete el marco punitivo es la pena base de doce años de pena privativa de libertad para el delito de ROBO AGRAVADO, esto en razón a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que prescribe “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, (...), al respecto la Corte Suprema de la Republica en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido “Que asimismo, las exigencias que determinan la aplicación de pena, no se agota en el principio de culpabilidad, por lo que al imponer la pena se debe tomar en cuenta además las condiciones personales, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo; considerando también el principio de proporcionalidad como

relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo dispone el artículo octavo del Título Preliminar del Código sustantivo, (...)”

11.-Siendo la reparación civil una consecuencia del delito la misma que está relacionada al daño causado al agraviado, conforme a lo establecido en el artículo 92 y 93 del código Penal en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido que “ La reparación civil tiene por finalidad resarcir o compensar a la víctima o a los perjudicados de los efectos que el delito pudiera haber ocasionado”. En este caso se tiene que el delito se ha consumado, pero los bienes materia de robo han sido recuperados con los daños productos de los hechos, además se ha causado daño moral y psicológico al agraviado, entendiéndose como el sufrimiento ante esta circunstancia inesperada; todo lo que el colegiado considere prudente y razonable resarcirse con el monto de quinientos soles (S/ 500.00) que deberán ser pagados por el sentenciado, en ejecución de su sentencia.

12.-LAS COSTAS: Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3 del código Procesal Penal, que prescribe “Las cosas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”, en este caso al haber tenido que actuarse medios probatorios en juicio con los que se ha vencido la posición inicial de no culpabilidad expresado por el acusado quien alega no responsabilidad, corresponde mandar el pago de las costas del proceso.

13.- De conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo 402 numeral 2 “Si el condenado estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso”, en este caso se tiene que el sentenciado se encuentra en libertad, y por la naturaleza del delito cometido y pena impuesta es de preverse peligro de fuga por lo que corresponde disponerse la inmediata ejecución, disponiéndose su ubicación y captura y su inmediato internamiento en Establecimiento Penitenciario de corresponda.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Cañete integrado por los magistrados “E”, “R”. y “D”. (PONENTE Y DIRECTORA DE DEBATES), administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hechos, responsabilidad, calificación jurídica, individualización de la pena y sus consecuencias accesorias, así como los extremos de la pretensión indemnizatoria, al amparo de lo previsto en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 393° y artículos 393°, 394°, 395°, 397° y 399° del Código Procesal Penal y POR UNANIMIDAD, emiten el siguiente FALLO:

PRIMERO: DECLARAR al acusado “A” cuyas calidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, CON EL CONCURSO DE

DOS O MAS PERSONAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal (tipo básico) en concordancia con lo previsto en los numerales 2), y 4) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo y en agravio de “B”; como tales le imponemos DOCE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que empezara a computarse a partir de la fecha en que el sentenciado sea privado de su libertad realizándose el computo de vencimiento de la pena por parte del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal, pena que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario cursándose con dicho efecto las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: DISPONEMOS LA EJECUCION INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL

dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal DISPONIENDO en consecuencia se remitan las comunicaciones respectivas bajo responsabilidad de la Policía nacional del Perú a efecto de que se ubique, capture e interne a los mismos en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto nacional Penitenciario.

TERCERO: FIJAMOS en QUINIENTOS con 00/100 SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonara el sentenciado a favor del agraviado.

CUARTO: ORDENAMOS se REMITA copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentencias a Pena Privativa de la Libertad Efectiva RENADESPLE, verificándose de igual forma la elaboración de la respectiva Ficha de registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados RENIPROS.

QUINTO: CONDENAMOS al sentenciado al pago de las COSTAS del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de la ejecución de la sentencia.

SEXTO: DISPONEMOS que una vez quede consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se procede a su inscripción en el Registro central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el Registro Penitenciario del Instituto nacional Penitenciario.

C.D (D.D)

F. S. A.G.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Expediente	: 00732-2014-33-0801-JR-PE-02
Imputados	: “A”.
Delito	: Contra el Patrimonio – Robo Agravado.
Agraviado	: “B”.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NRO 21

San Vicente de Cañete, doce de abril del dos mil dieciocho.

VISTOS Y OIDOS: En audiencia Pública y oral en la Sala de Audiencia de la Sala penal de Apelaciones de la corte Superior de cañete, integrada por los Jueces Superiores “I” (Presidente), “J” y “F” (integrantes), la apelación de sentencia en el proceso seguido contra “A”, por el delito contra el patrimonio ROBO AGRAVADO, en agravio de “B”, Asistieron a la audiencia “E” en su condición de Fiscal Adjunta de la

Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, la defensa privada del sentenciado “J” estando presente el sentenciado “A” no estuvo presente el agraviado. Interviene como ponente el Juez Superior “Q”.

ANTECEDENTES

Itinerario del procedimiento.

1.-concluido con las fases de investigación preparatoria y etapa intermedia, conforme a las normas del código procesal Penal se ha dictado auto de enjuiciamiento, en mérito al cual y luego llevado a cabo el juzgamiento, el Segundo juzgado Penal colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete, con fecha 06 de Octubre del 2017 emite sentencia, por la que por unanimidad:

1° DECLARAN al acusado “A”, cuyas cualidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de NOCHE, CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal (tipo básico) en concordancia con lo previsto en los numerales 2), Y 4) DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 189° del referido ordenamiento penal sustantivo y en agravio de “B” como tales le imponemos DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que empezara a computarse a partir de la fecha en que el sentenciado sea privado de su libertad realizándose el computo de vencimiento de la pena por parte del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal, pena que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que s}designa el Instituto Nacional Penitenciario cursándose con dicho hecho efecto las comunicaciones respectivas.

2° DISPONEN LA UBICACIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL dispuesto en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del CODIGO Procesal Penal DISPONIENDO en consecuencia se remitan las comunicaciones respectivas bajo responsabilidad de la Policía nacional del Perú a efecto de que se ubique, capture e interne a los mismos ene l establecimiento Penitenciario que designa el Instituto Nacional Penitenciario.

3°FIJAN en QUINIENTOS con 00/100 soles el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonara el sentenciado a favor del agraviado.

4° ORDENAN se REMITA se remita copia de la presente sentencia, al responsable del Registro Nacional de detenidos y sentenciados a Pena Privativa de la Libertad, Efectiva (RENADESPLE), verificándose de igual forma la elaboración de la respectiva ficha de registro nacional de Internos Procesados y sentenciados (RENI PPROS).

5° CONDENAN al sentenciado al pago de las costas del proceso cuyo monto estará establecido en la etapa de ejecución de sentencia.

6° DISPONEN que una vez quede consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se procede a su inscripción en el registro central de condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el registro Penitenciario del Instituto nacional Penitenciario.

2.- Contra la sentencia antes citada, la defensa priva del sentenciado “A”, interpone recurso de Apelación, el mismo que se encuentra formalizados través del recurso de Apelación, el mismo que se encuentra formalizado a través del recurso de fojas 135 a 140, y concedido dicho recurso mediante auto de fojas 142, es elevado a la Sala Penal de Apelaciones y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 421 del código Procesal penal se corrió traslado del recurso de apelaciones de las partes mediante resolución de fojas 146, igual forma mediante resolución que corre a fojas 148 se ha comunicado a las partes a fin de que puedan ofrecer medios probatorios a actuarse en esta instancia vencido dicho plazo sin que se haya ofrecimiento de prueba, se ha señalado fecha para la audiencia de apelación de sentencia la misa que se ha llevado a cabo el día 04 de abril del 2018, y concluido con ella, el colegiado procedió con la deliberación y votado la causa en secreto, ha quedado expedido para dictarse la sentencia de vista.

De la sentencia materia de grado.

3.-El colegiado de instancia, asume como hechos probados que “A” y el menor “C”, actuaron en concertación y con distribución de roles funcionales para lesionar de forma violenta el patrimonio ajeno. Ello en merito a que el día diez de agosto del año dos mil catorce, a las cuatro de la mañana aproximadamente, en circunstancia que el agraviado “B” transitaba por la autopista Imperial – Quilmana a bordo e su motocicleta modelo Pulsar, color negro, sin placa de rodaje, a la altura de la entrada al CPM Cerro Alegre

Alegre en la Carretera Imperial – Quilmana, fue interceptado por cuatro sujetos, entre ellos el acusado “A” y el menor “C” y dos sujetos no identificados conocidos como Gordo y Jaime, quienes interceptaron al agraviado para luego de forma violenta despojarlo de su motocicleta y huir con rumbo desconocido.

La conducta así descrita fue calificado como delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, quedando subsumido en el artículo 188 (tipo base) y la agravante del

artículo 189 primer párrafo inciso 2) y 4) del Código Penal, porque se le ha impuesto las consecuencias jurídicas mencionadas en los puntos anteriores.

De los fundamentos del recurso de apelación.

4.-Dado lectura de la sentencia antes aludida, la defensa del sentenciado “A”, interpone recurso de apelación en la que alega como pretensión impugnatoria concreta que la sentencia apelada se REVOQUE y se declare la absolución del sentenciado, exponiendo como fundamento de agravio los siguientes puntos:

a) El sentenciado nunca ejerció violencia contra el agraviado, nunca tuvo el dominio sobre el bien inmueble, ni tampoco se apoderó del bien mediante un acto de sustracción.

b) Se sostiene en la sentencia impugnada que el agraviado ha manifestado que el denominado “gordo” le quito la llave para luego entregársela al imputado “A”, lo cual no es cierto, ya que durante el desarrollo del examen del agraviado en su calidad de testigo, en ningún momento señaló que se le haya entregado la llave de su moto lineal al antes citado imputado.

c) En la sentencia se da por sentado que la ubicación en donde se realizado el robo era un lugar desolado, sin embargo, este se realizó frente aun grifo (dicho afirmado por el agraviado y por los policías interviniente), y en las inmediaciones de una fábrica de algodón del distrito de Imperial, es decir, no existe lugar desolado al que se refiere en la sentencia.

d) EN LA SENTENCIA NO SE MENCIONA CUAL DE LAS MOTOS TRATA DE ENCENDER EL IMPUTADO, toda vez que este estuvo en el lugar de los hechos con su moto lineal, asimismo se dice que actuó de manera concertada con los otros sujetos que participaron del robo, siendo su rol de prender la moto mientras que

el “gordo” ejercía violencia sobre el agraviado, sin embargo, no se señala cual era el rol de “C” y “Jaime”, por lo que no se acredita la concertación.

e) señala que no se puede disponer de un bien mueble cuando este no arrancaba como lo demuestra el acta de situación vehicular, no contaba con batería, además que con este acta no se puede demostrar que no hubo concertación.

f) El agraviado de manera coherente, uniforme, espontánea y persistente, en ningún momento señala al imputado “A”, como la persona que lo amenazo o que trato de quitarle la moto, tampoco señala que el “gordo” le entrego la llave para que encendiera la moto lineal, por lo que existiendo insuficiente probatoria se debe absolver al sentenciado.

Posición de las partes procesales durante la audiencia de apelación.

5.- Durante la audiencia de apelación e sentencia, la defensa }privada del sentenciado, “A”, luego de ratificarse en todos los extremos de su recurso de apelación, señala que el agraviado ha sostenido que el “gordo” le pidió la llave el miso que se encontraba en la primera moto, no se configura el delito de robo por cuanto su patrocinado no ha actuado con violencia, sino que se encontraba en otra moto, además cuando ocurre el hecho la moto no prendía, es por ello que el agraviado se retira, el “gordo” y “Jaime” se retiran, quedándose el sentenciado, por lo que viene la policía y lo encuentra en el lugar de los hechos, siendo cuestionable que lo sindicuen por haberlo encontrado en el lugar de los hechos, más aun que el agraviado ha señalado que no ha participado, no ha existido la intercepción de parte del sentenciado entonces el hecho objeto de imputación no ha sido acreditado, aclara que la posición dela defensa es que iban dos motos y la primera moto es en la que iba el “Gordo” y “Jaime” quienes si desarrollan el robo, mas no su patrocinado, y cuando la policía los interviene se encontraba en su moto.

6.- El representante del Ministerio Publico por su parte señala, que el agraviado ha sido víctima de robo, en circunstancias que estaba con su moto y cuando se le para la moto es interceptado, amenazado con un arma de fuego para que entregue la moto, “el gordo”, le entrega la llave ahora sentenciado, es por ello que él, a que señala que se ha logrado acreditar la participación del acusado con la testimonial del agraviado y las declaraciones de los efectivos policiales, la misma que consistió en tratar de prender la moto, cuando el “gordo” le alcanza la llave, además con la declaración de los efectivos

policiales, quienes señalan que al llegar vieron a cuatro personas huyendo dos de ellos en una moto, al percatarse de la presencia policial, los mismos que responde a “Jaime” y el “gordo”, mientras que el tercer sujeto es el ahora sentenciado y el cuarto sujeto es el identificado como “C”, por lo que se considera que el delito es acreditado así como la participación del ahora sentenciado. Por última agrega que no ha habido colaboración para identificar a los demás participantes, por lo que el argumento del sentenciado de que se quedó para ayudar al agraviado no es suficiente, estando las sentencia de acuerdo a la ley.

Actuación probatoria en segunda instancia.

7.- Iniciado la audiencia de apelación se dio cuenta que ninguna de las partes ofreció medios de prueba; asimismo conforme al artículo 424 ° inciso 3 del Código Procesal Penal, el interrogatorio del Imputado es un paso obligatorio cuando se discute el juicio de hecho de la sentencia, sin embargo, haciendo uso de su derecho de guardar silencio se abstuvo de declarar, finalmente al dársele la oportunidad para que ejerciera su derecho material o última palabra, este refirió que se encuentra conforme con la defensa.

FUNDAMENTO DE LA SALA PENAL

El recurso de apelación y competencia de la sala penal

8.- El artículo 409° inciso 1 del código procesal Penal señala. “La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas y sustanciales, no advertidas por el impugnante”, en virtud el cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 413-2014 Lambayeque a precisado que, “La razón por la que ese estableció esta regla obedece a no adoptar dos garantías básicas del procedo penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el tribunal revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los procesales no impugnados, deja indefección a una de las partes que no planteo sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a las seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución., tesis que es coherente al principio de congruencia recursal que regula la impugnación; pues, conforme a señalado la misma Sala Suprema Penal “El ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de

los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APELATUM, es decir, solo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de Merito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, (...), pues caso contrario estaría violando el deber de congruencia con repercusiones en el derecho de defensa de las partes”.

9.- El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta sala superior, lo que debe guardar estricta relación con el principio dispositivo y congruencia recursal; al respecto la doctrina procesalista sea que “La expresión de los agravios limita los poderes del tribunal ad quem, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial”, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar concretamente dirigido a responder los agravios formulados por los apelantes, pues “bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso del objeto del mismo. La parte solicita la autoridad del Juez Ad Quem y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del juez depende y esta circunscrita al modo como el recurso haya sido propuesto”, vale decir que “Quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga o el “deber de la carga “de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el proceso recursal, conditio sine qua non para materializar el contradictorio recursal.

10.- Resulta necesario señalar que en el caso concreto, la defensa privada del sentenciado “A”, en su recurso de apelación escrito, la que fue sostenida oralmente en la audiencia correspondiente tiene como pretensión impugnatorias revoque la sentencia apelada y reformadora se le absuelva por no haberse efectuado una debida valoración de los medios probatorios, por lo que el pronunciamiento de la sala estará circunscrito a dicho extremo.

Análisis jurídico del delito de robo agravado

11.- Como se ha señalado en líneas anteriores, el acusado “A” se le ha condenado como coautor del delito de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado por la norma del artículo 188° del Código Penal (tipo básico), en concordancia con lo previsto por el numeral 2) Y 4) del primer párrafo del artículo 189° del mismo código punitivo; por

tanto es tarea del colegiado verificar si el enjuiciamiento que ha realizado el tribunal de instancia, desde la perspectiva fáctica u jurídica es correcto o no, todo ello, tendiente a responder a los agravios expuestos en los recursos de apelación; pues desde la óptica de una motivación suficiente de resolución judicial y con la finalidad de dar respuesta completa a los agravios, resulta necesario efectuar un análisis somero de todos los elementos de la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo legal en el que se ha declarado subsumido la conducta desplegada por el acusado.

En efecto el artículo 188° del Código Penal (tipo base del delito de robo) señala: “ el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra , empleando violencia contra la persona o amenazándola de un peligro inminente para la vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”

Asimismo las agravantes precitadas en el artículo 189° están referidas a que: “ la pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido (...) 2durante la noche o en lugar desolado. 4 con el concurso de dos o más personas (...)”.

12.- La configuración de la tipicidad objetiva precisa de una acción consistente en el apoderamiento indebido, que implica poner en situación de disponibilidad del bien mueble por parte del sujeto activo del delito, adquiriendo este de forma ilegítima ,facultándose fácticas del dominio sobre del bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, etc. Obviamente, para tal apoderamiento se requiere se requiere de una previa sustracción del bien, de la esfera de dominio o de protección de la víctima, pasando el mismo a la esfera de disposición del agente del delito, por tanto como primer dato para sostener que estamos ante un hecho calificable, como robo debe haber dicha sustracción.

La violencia que exige el tipo penal, puede ser física o psicológica, con tal que sea para vencer, suprimir o anular la libertad de opción o la capacidad de resistencia de la víctima, pudiendo ser antes y durante la suscripción. Así la corte suprema de juristas de la Republica, en el V pleno jurisdiccional de las salas penales transitorias ha señalado “El delito de Robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tienen como nota esencial, que lo diferencia del Delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica por tanto integra el apoderamiento de un bien mueble total o

parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación de un tercero. Esto es la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminados a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia, de quien se opone al apoderamiento, debiendo precisar que obviamente, por término “bien” se entiende que todo aquel objeto que tenga valor económico.

13.- Las agravantes que contiene la imputación en el presente caso está referida a “durante la noche o en lugar desolado” al respecto, el incremento de la sanción punitiva se justifica en tanto que tales circunstancias favorecen la comisión del ilícito o debilitan la capacidad defensiva de la víctima: siguiendo al profesor Cabrera Freyre: “La legitimidad de las circunstancias agravantes reposa en el mayor desvalor del injusto, sea por que los medios empleados revelan una mayor peligrosidad, sea porque se produce una mayor aceptación de los intereses de la víctima, sea por el resultado refleja una mayor lesión, al bien Jurídico. La acción delictiva realizada durante la noche merece mayor reproche penal, dado a que durante la noche las posibilidades de defenderse de un ilícito disminuyen, así como también la oportunidad de descubrir al autor del hecho, además el agente tiene mayor espacio para fugarse y perpetrar el delito procurando la impunidad de su conducta. Por otro lado, la agravante “con el concurso de dos o más personas”, este se verifica siempre y cuando esas dos o más personas cumplan la condición de coautores o partícipes en la autoría funcional, esta agravante no hace sino, facilitar la perpetración del evento sin mayor posibilidad de reacción por parte de las víctimas, ya que esta, ante la superioridad numérica de sus atacantes, no puede ofrecer resistencia.

14.- Ahora bien, el Acuerdo Plenario N° 1-2008/PJ-301-A, señala respecto al momento de la consumación del delito de robo agravado; que la consumación de estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, de inicio solo será tentativa cuando no llegue a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizado desde luego los actos de ejecución correspondiente disponibilidad que más que real y efectiva que supondría la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ellos se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es

capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y, (c) si perseguido los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

15.-La importancia de asumir un examen sobre los aspectos concernientes a la tipicidad objetiva de la conducta imputada, tiene lugar, para afirmar que este colegiado, debe verificar si durante el juzgamiento se ha cumplido con acreditar la presencia de todos los presupuestos del comportamiento típico de robo agravado así como de las agravantes específicas que son materia de imputación, y los mismos están explicados razonadamente en la sentencia, pues solamente así puede sostenerse válidamente en el enjuiciamiento efectuado por el colegiado de instancia se haya plasmado correctamente en una sentencia condenatoria por el delito de robo agravado.

16.-Respecto a la parte subjetiva del tipo, está caracterizado por la presencia del dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de la realización de los elementos objetivos del tipo, o conforme a la doctrina moderna afirma, “La imposición de la sanción penal encontrara su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y ha querido realizar

todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico.

Verificación de la corrección formal de la sentencia.

17.-El colegiado considera que como ya se ha señalado en líneas anteriores, es estricta aplicación del principio de congruencia recursal, el análisis del caso concreto que debe realizarse en esta instancia, debe estar dirigido a conectar los cuestionamientos que contiene los agravios formulados por la parte procesal apelante; sin embargo en la medida que, el órgano de ad quen, puede inclusive asumir una decisión anulatoria de oficio, si concurren causas de nulidad absoluta no advertidas por el apelante, debe previamente examinar si el colegiado de instancia fue respetuosos de los derechos y garantías de las partes procesales durante juzgamiento, por tanto, previamente corresponde verificar que el Tribunal de instancia no haya incurrido en causales de nulidad absoluta susceptibles de declaratoria de oficio, caso en el que sería en vano e infructuoso el examen de fondo.

18.- La supervisión sobre el aspecto formal implica revisar tanto el juzgamiento, como

la estructura formal de la sentencia, en efecto, revisado las audiencias de juicio oral que sirve de sustento a la sentencia materia de grado, se advierte que en el desarrollo de las mismas y principalmente durante la actividad probatoria se han respetado cabalmente los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación, asimismo se ha cumplido con garantizar el derecho de defensa que le asiste al acusado “A”, por otro lado, del examen de estructura formal de la sentencia, se advierte igualmente que el colegiado de instancia cumplió correctamente con las exigencias establecidas en el artículo 394° del Código Procesal Penal, debiendo igualmente destacarse que en cuanto a las fases de la valoración probatoria, como sustento de la decisión adoptada por el colegiado, se ha cumplido con lo previsto en el artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, ya que en un primer momento han procedido con la evaluación individual de cada uno de los elementos de pruebas actuadas en el juzgamiento, para luego, en una segunda parte, proceder con la evaluación conjunta de la prueba y a partir de ella que se expone del relato de hechos probados como la responsabilidad penal del sentenciado; por otro lado, formalmente se ha cumplido también con la motivación en cuanto a la determinación de la pena como consecuencia jurídico-civil del hecho delictivo; en ese sentido, en cuanto a la corrección foral de la sentencia no permite sostener causal de nulidad, con las aclaraciones que en líneas siguientes ha de expresarse; por tanto, queda allanado el camino a efectos de ingresar al examen de fondo.

Análisis del caso concreto y contestación a los agravios.

19.- En esta parte conviene señalar que la pretensión impugnatoria del sentenciado “A” está dirigido a conseguir una revocatoria en el extremo que lo condena como el autor del delito de Robo Agravado, solicitando su consecuente absolución, todo ello basado en una afectación por una incorrecta valoración de la pruebas, que al entender del apelante, estamos ante una insuficiencia probatoria respecto a la declaración de responsabilidad, por tanto, este colegiado debe pasar a realizar supervisión a efecto de verificar si en efecto, estamos o no ante tal insuficiencia probatoria respecto a la declaratoria de su responsabilidad, por tanto, este colegiado debe pasar a realizar supervisión a efecto de verificar si en efecto, estamos o no, ante tal insuficiencia probatoria, todo ello a partir de la motivación desarrollada en el contenido de la sentencia materia de apelación; al respecto conviene precisar que, conforme a señalado la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la

Casación número 628- 2015 LIMA que “en clave de motivación debe recordarse: Los Tribunales de mérito, desde luego tiene la facultad de valorar racionalmente las pruebas practicadas en el juicio de primera instancia y apelación, con los límites legalmente reconocidos en armonía con el principio procedimental de inmediación, pero tiene el deber de razonar expresamente tal valoración en el propio texto de la sentencia, cumpliendo así el deber de motivación impuesto por el artículo 139° inciso 5 de la Constitución (...) Que, en atención a la relación entre motivación fáctica y presunción de inocencia, es de acotar que el examen de esta última garantía importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad (...).

20.- ingresando propiamente al análisis del caso puestos conocimiento de esta Sala, resulta que en conjunto la defensa señala que: 1) el ahora sentenciado si bien estuvo en el lugar de los hechos, este no habría ejercido violencia sobre el agraviado, ni tampoco tuvo

el dominio sobre el bien mueble, por cuanto no hubo sustracción, máxime si el propio agraviado ha manifestado que no le entregó la llave en ningún momento, y de otro lado,

2) que el lugar no era uno desolado como refiere la sentencia, al estar frente a un grifo; al respecto sobre el primer extremo, se tiene acreditado y no fue negado por la defensa técnica – que el sentenciado se encontraba presente en el lugar de los hechos, ello con la declaración del agraviado rendida en juicio y que obra en audio de fecha 12 de setiembre del 2017, en la que indica que el tal “gordo” lo jaló de la casaca al ser interceptado por cuatro sujetos, y le pide la llave, el cual se la dio, procediendo a retirarse el agraviado y luego en un taxi ir a la comisaría, por lo que al regresar al lugar de los hechos encontró solo a dos personas que estaban con una moto lineal además de la que le pertenece al agraviado, procediendo los efectivos policiales a detenerlos, teniendo que realizar disparos al aire, para luego afirmar que uno de ellos estuvo tratando de prender su moto, el mismo que se encontraba en la Sala de audiencias, y que corresponde al ahora sentenciado “A”, tal es así que incluso ante las preguntas de la defensa privada del propio sentenciado es decir que el agraviado si es coherente y firme en señalar que el ahora sentenciado participó en el robo en su agravio y que su función era la de prender la moto para ser sustraída, todo ello ante la amenaza del conocido como “gordo”, por lo que si bien no es ejercido violencia física, si existe fehacientemente la amenaza en contra de la integridad del agraviado, lo cual redujo su resistencia e hizo

que este abandonase su unidad vehicular, quedando a disposición de la hora sentenciado y de los demás partícipes, por lo que el dominio y la disponibilidad se encuentran también acreditados, más aun que como señaló el agraviado, la motocicleta la encontró a diez metros de donde la dejó, evidenciándose la posibilidad de disponer del bien, lo que concluyen en un delito de robo agravado consumado; ello ha sido debidamente corroborado con las documentales introducidas, en juicio como las declaraciones de “J” y “H”, situación que no exige mayor análisis, por cuanto la declaración del agraviado ha servido de sustento para acreditar la realización del hecho en su agravio, así como para narrar la forma y circunstancias de cómo se dio el hecho delictivo, determinándose en ese extremo que el colegiado ha cumplido con expresar fundadamente las razones de la valoración dada a las declaraciones del agraviado y los testigos, no amparándose el argumento del apelante.

21.- A mayor abundamiento, es de precisar que conforme se aprecia el fundamento 2° del considerando cuarto de la sentencia materia de revisión, se encuentra suficientemente justificado sobre la responsabilidad penal del ahora apelante, “A” la que se ha basado en su aporte decisivo en decurso de la acción delictiva, el mismo que, por tratarse de una pluralidad de agentes, se ha determinado acorde a la teoría del dominio del hecho, por tanto, debe confirmarse la sentencia.

22.- Ahora bien, a que el lugar no era desolado, hay que considerar que si bien el numeral

2) señala que el hecho ocurrido “durante la noche o en lugar desolado”, tanto la acusación fiscal como la sentencia recurrida, señalan como fundamento que la agravante en conducta del ahora sentenciado ha sido durante la noche, pues el hecho ocurrió a las cuatro de la madrugada, situación que fue aprovechada por los partícipes para consumir el hecho, razón por la cual este argumento de defensa carece de relevancia para ser debatida en la presente resolución, pues nadie puede desconocer que entre las 6 de la tarde hasta las 6 de la mañana se considera noche, por lo que no es de recibo el cuestionamiento formulado por el apelante.

Sobre las costas.

23.- Que, al no prosperar el recurso de apelación, las costas de dicho recurso deben ser pagadas por el sentenciado apelante en virtud de los artículos 497° inciso 3, concordante con el artículo 504° numeral 2 del Código Procesal Penal, y siendo que en el presente caso, no concurre motivo alguno para la exoneración del mismo, sino, más

bien se aprecia que el impugnante no tuvo motivos fundados para recurrir, esta parte debe pagar las costas de su recurso, los que serán liquidados en ejecución.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete. **RESUELVE.**

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesta para defensa privada del sentenciado “A”.
2. **CONFIRMAR** la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete con fecha 06 de octubre del 2017 emite sentencia, por la que por unanimidad: **DECLARAN** al acusado “A”, **AUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en sus agravantes de **CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal [tipo básico] en concordancia con lo previsto en los numerales 2), y
4) del primer párrafo del artículo 189° del referido ordenamiento penal sustantivo y en agravio de “B”: como tales le imponen **DOCE AÑOS** de **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, pena que empezara a contarse a partir de la fecha que el sentenciado sea privado de su libertad realizándose el computo de vencimiento de la pena por parte del Juez del juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda de conformidad a lo señalado en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal, pena que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario cursándose con dicho efecto las comunicaciones respectivas. **FIJAN** en **QUINIENTOS** con 00/100 **SOLES** el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** abonará el sentenciado a favor del agraviado.
3. **CONFIRMAR** los demás extremos que contiene la sentencia.
4. **CONDENAR** al sentenciado apelante, del pago de las costas del recurso.
5. **ORDENAR:** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se devuelva la carpeta al juzgado de Origen para su ejecución.

ANEXO 2.
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos.	Aplicación de la claridad en las resoluciones.	Pertinencia entre los medios probatorios.	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso sobre Delito Contra el Patrimonio en el N° 00732-2014- 33-0801-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, Lima.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Se aprecia claridad en las resoluciones del Expediente N° 00732-2014-33-0801-JR-PE-02.	Se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre el delito de Robo Agravado – Delito Contra el Patrimonio, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 00732-2014-33-0801-JR-PE-02, Sobre el Delito de Robo Agravado – Delito Contra el Patrimonio.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2020

Holbert Michael Contreras Huanca

DNI: 44026390